



25j  
56

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**Las Empresas Aseguradoras  
Aspectos Jurídicos, Contables  
y Fiscales.**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE EN OPCION AL GRADO DE :  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
JORGE HERNANDEZ ALTAMIRANO

**Profesor del Seminario  
C. P. y Lic. Nahúm Pérez Beltrán**

MEXICO. D. F.

1987.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**LAS EMPRESAS ASEGURADORAS**  
**ASPECTOS JURIDICOS, CONTABLES Y FISCALES.**

---

I N D I C E   G E N E R A L

Pág

I N T R O D U C C I O N

1

**CAPITULO I   GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO Y EL REASEGURO**

**1. GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO**

1.1. El Riesgo.	2
1.2. Necesidad del Seguro.	3
1.3. La Prima.	6
1.4. Extraprimas.	7
1.5. Forma de Pago y Recargos sobre Primas.	8
1.6. Derechos de Póliza.	9
1.7. Modificaciones a la Póliza.	10

**2. GENERALIDADES SOBRE EL REASEGURO**

2.1. Necesidad del Reaseguro.	10
2.2. Conceptos de Reaseguro.	12
2.3. Elementos del Reaseguro.	12
2.4. Criterios Seguidos en la Estructura del Reaseguro.	13
2.5. Clasificación del Reaseguro.	14

**CAPITULO II   EL SISTEMA JURIDICO EN LAS INSTALACIONES  
DE SEGUROS**

1. NECESIDAD DE REGULACION JURIDICA EN MATERIA DE SEGUROS	18
2. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS	
2.1. Obligación de Constituirse como Sociedad Anónima y de Contar con la Concesión Respectiva.	20

2.2.	Disposiciones de la Ley General de Sociedades-Mercantiles Relativas a la Constitución de una Sociedad Anónima.	20
2.3.	Disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros Relativas a la Constitución de una Institución de Seguros.	26
2.4.	Procedimiento Para la Obtención de la Concesión.	32
2.4.1.	Solicitud de la Concesión.	32
2.4.2.	Condiciones a las que se sujeta la Concesión.	33
2.4.3.	Inscripción en el Registro Público de Comercio.	34
3.	PRINCIPALES OPERACIONES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS	
3.1.	Operaciones Relativas a su Objetivo Social.	34
3.2.	Operaciones Conexas.	37
4.	CARACTER MERCANTIL DEL SEGURO	39
5.	CONTROL PERMANENTE SOBRE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	
5.1.	Inspección y Vigilancia.	40
5.2.	Intervención Administrativa.	43
CAPITULO III ASPECTOS CONTABLES		
ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR		45
1. EMISION Y ENDOSO DE POLIZAS		47
1.1.	Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.	
1.1.1.	Emisión de Pólizas.	49
1.1.2.	Endoso "A".	52
1.1.3.	Endoso "D".	53
1.2. Operaciones de Vida.		
1.2.1.	Pólizas de Primer Año.	54
1.2.2.	Pólizas de Renovación.	56

1.2.3. Préstamos Automáticos.	57
1.2.4. Pólizas de Prima Unica.	59
1.2.5. Pólizas de Seguro de Grupo.	60
2. OPERACIONES DE REASEGURO.	61
2.1. Reaseguro Tomado Local.	
2.1.1. Operaciones de Vida.	62
2.1.2. Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.	64
2.2. Reaseguro Tomado Extranjero.	64
2.3. Reaseguro Cedido Local.	
2.3.1. Operaciones de Vida.	65
2.3.2. Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.	66
2.4. Reaseguro Cedido Extranjero.	66
3. RESERVAS TECNICAS	
3.1. Concepto.	
3.2. Inversión de las Reservas Técnicas.	68
3.3. Reservas de Riesgos en Curso.	
3.3.1. Operaciones de Vida.	69
3.3.2. Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.	71
3.4. Reservas Para Obligaciones Pendientes de Cumplir.	73
3.4.1. Operaciones de Vida.	73
3.4.2. Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.	75
3.5. Reserva de Previsión.	76
3.6. Otras Reservas Técnicas.	77
4. SINIESTROS Y VENCIMIENTOS	
4.1. Constitución de Pasivos.	79
4.2. Siniestros y Vencimientos en las Operaciones de Vida.	80

4.2.1. Obligaciones por Siniestros.	80
4.2.2. Obligaciones por Vencimientos.	81
4.3. Siniestros en las Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.	82
4.3.1. Valuación y Ajuste de los Siniestros.	82
4.3.2. Salvamentos.	83

## 5. ESTADOS FINANCIEROS

5.1. Situación Financiera.	
5.1.1. Cuentas de Balance.	87
5.1.2. Asientos de Ajuste.	89
5.1.3. Estado de Situación Financiera (Modelo)	94
5.2. Resultados de Operación.	
5.2.1. Cuentas de Resultados.	95
5.2.2. Asientos de Pérdidas y Ganancias.	98
5.2.3. Procedimientos Para la Determinación del Resultado en Operaciones de Seguros.	102
5.2.4. Caso Práctico.	107
5.2.5. Estado de Resultados (Modelo)	113

## CAPITULO IV ASPECTOS FISCALES

1. GENERALIDADES SOBRE LOS IMPUESTOS	114
1.1. Fundamento Teórico Sobre el Establecimiento de los Impuestos.	114
1.2. Fundamento Legal de los Impuestos.	114
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
2.1. Régimen Fiscal.	115
2.2. Período de Transición a un Nuevo Sistema.	116
2.3. Pagos Provisionales.	117
2.3.1. Determinación del Pago Provisional Mediante el Sistema Tradicional.	118
2.3.2. Determinación del Pago Provisional Mediante el Sistema Nuevo.	120

2.3.3.	Determinación del Pago Provisional Conjunto.	125
2.4.	Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio.	126
2.4.1.	Determinación del Impuesto Sobre la Renta Mediante el Sistema Tradicional.	127
2.4.2.	Determinación del Impuesto Sobre la Renta Mediante el Sistema Nuevo.	128
2.4.3.	Determinación del Impuesto Conjunto del Ejercicio.	130
3.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	131
3.1.	Prestación de Servicios a Usuarios Residentes en el País.	131
3.2.	Importación de Servicios.	133
3.3.	Exportación de Servicios.	134
3.4.	Nacimiento del Crédito Fiscal.	134
3.5.	IVA Trasladado.	135
3.6.	IVA Pagado.	135
3.7.	Presentación de Declaraciones.	135
3.7.1.	Acreditamiento del IVA.	136
3.7.2.	Determinación del Importe a Pagar.	136
3.7.3.	Recargos.	138
4.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	139
	<b>C O N C L U S I O N E S</b>	<b>141</b>
	Anexo:	
	CATALOGO DE CUENTAS	143
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>167</b>



## I N T R O D U C C I O N

El objetivo de este trabajo es, mostrar de manera general, algunos aspectos característicos de las instituciones de seguros. En un primer capítulo hablaré de los principios esenciales en que se basa la actividad aseguradora, presentando de manera implícita los conceptos básicos que se adoptan, tales como el riesgo, el seguro, la prima, etc. Después presentaré algunos aspectos referentes a su sistema jurídico, donde contemplaré la necesidad del mismo, como una exigencia de la vida social, y, como una de sus diversas consecuencias, los requisitos legales que se deben cubrir para la creación de una institución de seguros. Continuaré abordando el aspecto contable, presentando los conceptos principales que constituyen los elementos básicos que contablemente se requieren, su aspecto operativo y su importancia básica como generador de la información financiera. En un último punto, como consecuencia de su personalidad jurídica, contemplaré su consideración como sujeto fiscal, y desde luego, el régimen fiscal a que se encuentran afectas.

## CAPITULO I GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO Y EL REASEGURO

### 1. GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO

#### 1.1. El Riesgo.

A lo largo de la existencia de la humanidad, el hombre ha estado constantemente sujeto a numerosos peligros, en diversos grados, tales como, perder, ya sea de una u otra forma, lo que posee, ya sean estos bienes patrimoniales o la vida en forma prematura. La incertidumbre respecto al momento de la realización de estos daños, es lo que da existencia a la concepción del Riesgo.

El riesgo, concepto que sintetiza los hechos, circunstancias y situaciones imprevistas que predisponen a los hombres a sufrir un daño en su persona o en su patrimonio, e inclusive, que el, propio individuo directa o indirectamente provoque estos daños en la persona o en el patrimonio de otros, como explícitamente se ha expresado, se define como "la posibilidad, contingencia o eventualidad de sufrir un daño o una pérdida".

La realización del riesgo recibe el nombre de "Siniestro", entendiéndose que este ocurre cuando el individuo sufre un daño que puede afectarle en su existencia, salud e integridad personal, o en sus bienes o patrimonio. El aspecto importante de este fenómeno es que, dependiendo de la gravedad de esos daños sufridos, su repercusión se traduce en un daño económico que, en ciertos casos, debido a su magnitud o importancia, es difícil o imposible resarcirse.

El Contador Público Adolfo Hermida Rosales, señala que los riesgos a que se encuentra expuesto el hombre, y que pueden afectarle en su persona, en sus bienes o en sus relaciones con los demás, son de tres clases:

1. Los que dependen de fuerza mayor.- Estos son los acontecimientos que se originan por la acción de los elementos de la naturaleza, o en la actividad social, susceptibles de -

producirse en cualquier momento, por ejemplo: El fuego, un terremoto, enfermedades, etc., casos estos, en los que no se puede señalar un responsable.

2. Los que dependen de la propia actuación personal.- Por ejemplo, un accidente provocado al conducir el automovil, etc.

Se puede decir que, para efectos de la materia de seguros, los riesgos se pueden clasificar en forma general, en dos clases:

1. Riesgo Físico.- Es todo peligro que puede causar un daño al bien asegurado, ya sea que se derive de situación, estructura, ocupación, etc.
2. Riesgo Moral.- Son aquellos peligros que se derivan de disposiciones o actitudes mentales, en este grupo se pueden mencionar por ejemplo, los peligros causados por falta de honradez, descuido, indiferencia y cualquier otro de orden psicológico.

## 1.2. Necesidad del Seguro.

La actitud del hombre ante la presencia de los múltiples riesgos que lo amenazan, se traduce en los esfuerzos que realiza para evitar esos posibles daños o pérdidas, dichos esfuerzos van por ejemplo, desde la simple toma de precaución de cerrar puertas y ventanas para evitar que le roben, hasta la instalación de complicados sistemas de alarma y protección en los negocios, tenemos otro ejemplo en la adopción de medidas de seguridad para evitar accidentes. Estas medidas, hasta cierto punto satisfacen su objetivo, pero en determinados casos son inoperantes debido a que los riesgos son diversos e imprevisibles en cuanto al momento, tipo y proporción del daño que pueden causar mismos que si son de gravedad, sus consecuencias económicas, en ocasiones imposibles de soportar o de resarcirse, serían desastrosas. De ahí nace la necesidad del individuo de precaverse, si no de los riesgos a los que se encuentra expuesto, por ser imposible guardarse de ellos o de evitarlos, sí de las consecuencias económicas que pueden acarrearle, esto se logra mediante un mecanismo convencio

nal, consistente en desplazar o transferir el riesgo a otras personas, quienes por sus características propias y bajo circunstancias convenidas, están en condiciones de aceptar el riesgo, lo cual, con el transcurso del tiempo ha sido el origen de la Institución del Seguro.

El seguro, entendido como el servicio que prestan las empresas aseguradoras, surge de este modo, como una necesidad socio-económica, que si bien, como se dijo antes, no suprime los riesgos de la vida social en los individuos, al menos los efectos -- que traen como consecuencia en menoscabo de su persona o de su patrimonio, se pueden ver aliviados, debido a que este servicio consiste básicamente en el hecho de indemnizar, por los siniestros sufridos, a los individuos asegurados. Con base en lo anterior, el seguro se define como "La Institución previsora por excelencia, que no suprime los riesgos pero, repara sus consecuencias económicas y procura la seguridad de los patrimonios con -- una reparación eficaz".

En la actualidad, las empresas aseguradoras realizan una serie de operaciones enfocadas a dar garantía indemnizatoria por diversos riesgos a las personas que la solicitan. Esto se lleva a cabo mediante un contrato de seguro, el cual se celebra entre el que desplaza el riesgo (asegurado) y el que toma sobre sí los riesgos (asegurador). El documento en el que se consigna el contrato de seguro, recibe el nombre de "Póliza", en términos generales, ésta debe contener todos aquellos datos que sirvan para distinguir con claridad el riesgo, el asegurado y el beneficiario.

El Contrato de Seguro es aquel en el que se consigna la obligación de una de las partes llamada empresa aseguradora a resarcir un daño, o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a su contraparte llamado asegurado, o a un tercero llamado beneficiario, a cambio de una remuneración, la cual, unida a la que pagan los demás asegurados expuestos a riesgos semejantes y organizados en mutualidad, sirve-

para construir un fondo, para compensar las pérdidas sufridas -- por la realización de los riesgos previstos de acuerdo con la experiencia.

En la definición anterior se puede observar que, una característica primordial de la institución del seguro es la solidaridad y auxilio mutuo para distribuir la pérdida individual entre un grupo de personas que la soporten equitativamente.

El desplazamiento del riesgo es la facultad que ejerce el - - afectado por el mismo riesgo para transferir este a un tercero - representado por la empresa aseguradora, a cambio de una contraprestación a que se obliga el asegurado para adquirir el derecho a la garantía del seguro, la compensación por el desplazamiento del riesgo se conoce como "Prima".

El "Riesgo Asegurado" representa el riesgo que se desplaza, y se basa en el "Interés Asegurable" que es todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, la cantidad en que económicamente se valoriza el interés asegurable se denomina "Suma Asegurada", todos estos puntos deben quedar claramente especificados en la póliza de seguro.

En razón de la diversidad de riesgos existentes algunos autores clasifican los tipos de seguros, en tres grandes grupos:

1. Seguros Sobre las Personas.- En este grupo se pueden citar los seguros de vida, de accidentes y enfermedades.
2. Seguros Reales o Sobre Cosas Concretas.- Que se refieren a a seguros de transporte y marítimos, contra incendios, - - agrícolas, de automóviles y otros diversos de menor importancia.
3. Seguros Patrimoniales o Sobre Intereses Económicos en General.- Que están referidos principalmente a seguros de responsabilidad civil y riesgos profesionales, de crédito y - reaseguros.

Es conveniente aclarar en este punto que, los grupos de seguros que anteceden, se conciben teniendo como base por un lado, -

como ya se dijo, a la diversidad de riesgos comentados con anterioridad, y por otro lado, la clasificación que se establece en la Ley General de Instituciones de Seguros, tema que expondré en el siguiente capítulo.

### 1.3. La Prima.

Se denomina así a la remuneración que exige el asegurador al asegurado, como contrapartida de la obligación que asume, es la compensación por el desplazamiento del riesgo. Las primas representan uno de los principales elementos en la dinámica de los seguros, esto se debe a que a partir de estas se constituyen los fondos necesarios para el pago de las indemnizaciones a los asegurados.

La Prima se compone fundamentalmente de dos elementos, como se puede ver a continuación:

1. Prima de Riesgo (Pura, teórica o neta), y
  2. Prima de Tarifa (Bruta o Comercial).
1. Prima de Riesgo.- Es la parte de la prima que se destina para hacer frente al riesgo cuyo cargo, la empresa aseguradora asume, es decir, que se destina exclusivamente para cubrir la siniestralidad.

En los seguros de vida, la prima de riesgo se determina con base en el principio de la teoría de las probabilidades -- aplicado a la experiencia pasada, como lo es, la Tabla de Mortalidad, que es el producto de la experiencia de mortalidad observada entre un grupo de persona de todas las edades, y considerando además, la unidad de tiempo, suma asegurada, duración del seguro y estado físico de la persona.

En los demás tipos de seguros, la prima de riesgo se fija con base en las estadísticas, considerando también la -- unidad de tiempo, la suma asegurada, duración del seguro y estado físico de la cosa asegurada. No obstante, en cualquier tipo de seguro, para efectos de estudio de probabilidad y estadísticas, así como para el cálculo del importe de

la prima a pagar, se toma como referencia y unidad de tiempo el año.

2. Prima de Tarifa.- Es la prima neta más una cantidad adicional, esta cantidad adicional tiene por objeto sufragar los gastos y hacer frente a las contingencias imprevistas de -- las compañías de seguros. Estos gastos pueden dividirse en dos clases:

a). Gastos de Adquisición, y

b). Gastos de Administración.

- a). Gastos de Adquisición.- Comprenden principalmente las comisiones a agentes, honorarios por exámenes médicos, gastos de inspección de riesgos, gastos de propaganda, etc.
- b). Gastos de Administración.- Estos consisten en los sueldos de los funcionarios y empleados, gastos de previsión social, arrendamientos y gastos de oficina en general.

Algunos gastos, como las comisiones a agentes, son variables, pues van en función de la prima, y otros son fijos, como son los de administración, que en general no dependen de la suma asegurada ni del importe de la prima, debido a esto, los actuarios de las compañías de seguros han adoptado diferentes procedimientos de cálculo que permiten determinar en la forma más justa este recargo adicional, que aumentado a la prima neta, constituye lo que se denomina prima de tarifa bruta o comercial, que es lo que pagan los asegurados a la compañía.

#### 1.4. Extraprimas.

Para otorgar el seguro, la compañía aseguradora toma en cuenta la declaración del agente de seguros sobre el estado físico del bien asegurado (por ejemplo, construcción de muros, techos, situación, colindancias, contenidos, etc.), o sobre la edad, ocupación, costumbres y estado de salud del propio asegurado.

En algunos seguros de vida no es exigible el examen médico; por ejemplo en los seguros de grupo, o cuando la suma asegurada no es de consideración, de cualquier manera, el asegurado debe llenar una solicitud que incluye un cuestionario sobre su estado de salud, lo cual permite a la compañía apreciar el riesgo.

En los casos en que la persona que pretende asegurarse no satisface las condiciones normales de selección de la compañía, ya sea por exceso o falta de peso, taras físicas o enfermedades, malos hábitos, ocupación peligrosa o residencia en lugares insalubres, las aseguradoras en caso de aceptar el riesgo, es decir otorgar el seguro, aplican una extraprima por el riesgo extraordinario que asumen.

Del mismo modo, en los seguros de daños, se aumenta la cuota cuando el riesgo es agravado, por ejemplo: en el caso de fábricas de textiles, madererías, despepitadoras de algodón, etc., pero si los bienes asegurados cuentan en general con determinados tipos de protección, la cuota se reduce.

#### 1.5. Forma de Pago y Recargos Sobre Primas.

Las primas en general, pueden ser pagadas de contado o bien en forma fraccionada, es decir, en pagos parciales que pueden ser mensuales, trimestrales o semestrales. Cuando el asegurado opta por pagar la prima en forma fraccionada, debe pagar además de la parcialidad de la prima, una cantidad adicional por concepto de recargos.

Dichos recargos se calculan tomando como base, por un lado, el período del seguro, el cual es de un año, lapso mismo que se toma como base para el cálculo de la prima del seguro respectivo, por otra se tiene una tabla de porcentajes que periódicamente fija la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, estos porcentajes se aplican a la fracción de la prima que se va a pagar, correspondiendo un porcentaje distinto a la periodicidad de pago elegido (ver ejemplo en el Capítulo III).

Es importante aclarar que, no se debe confundir los recargos sobre primas, como cargos por retaje en el pago de dichas primas,



de ninguna manera es lo mismo. Mientras que los recargos sobre primas no producen efectos perjudiciales al asegurado con respecto a su póliza, la impuntualidad en el pago de la prima, que representa una situación muy diferente al primero, puede tener - efectos totalmente negativos en el contrato o póliza, principalmente en los seguros de Accidentes y Enfermedades y Daños en los cuales si no se cubre la prima o fracción de prima dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, los efectos del contrato cesan automáticamente a las 12 horas del último día de ese plazo.

En los seguros de vida, las pólizas respectivas tienen un valor de rescate garantizado, si el asegurado no paga la prima dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento, la aseguradora puede aplicar parte de ese valor garantizado, para el pago de la prima, esta operación se conoce con el nombre de "Préstamo Automático", el cual se otorga al asegurado, sin necesidad de solicitud expresa de éste, y cargándole un interés sobre este préstamo. El derecho al préstamo automático debe estar establecido en la póliza.

Es necesario indicar que la prima vence en el momento de la celebración del contrato, esto es, en la fecha en que empieza a tener vigencia la póliza, sin embargo, generalmente se conceden los 30 días siguientes a la fecha de su vencimiento, para su pago.

Respecto al valor de rescate mencionado, este consiste en el importe o cantidad que el asegurado tiene derecho a que se le devuelva de la reserva acumulada a su favor, al concluir el contrato de seguro.

#### 1.6. Derechos de Póliza.

La empresa aseguradora tiene el derecho de exigir a los asegurados, el importe de los gastos de expedición de la póliza o de sus reformas, o por la expedición de otros documentos. Los derechos son cargos a los asegurados para la recuperación de dichas erogaciones, y se determinan de acuerdo con la tarifa respectiva, o en su defecto conforme a estimación pericial.

### 1.7. Modificaciones a la Póliza.

La Póliza de seguros puede ser modificada en alguno de sus elementos contables. Las modificaciones que convienen en hacerlos contratantes, se hacen constar mediante endosos, los cuales consisten en anotaciones que se hacen al dorso de la póliza o en un documento por separado.

Existen tres tipos especiales de modificaciones que suelen hacerse a las pólizas:

**ENDOSO SERIE "A"** Tiene por objeto modificar en aumento uno o varios de los elementos contables de la póliza, como la suma asegurada, la prima, los recargos, los derechos de póliza y los impuestos.

**ENDOSO SERIE "B"** Se usa para aquellos casos de cancelación, disminución o devolución de uno o varios elementos contables de la póliza, como la suma asegurada, la prima, los recargos, los derechos de póliza, etc.

**ENDOSO SERIE "B"** Su objetivo es modificar las especificaciones que no implican un aumento o disminución de los elementos contables mencionados. Además se utiliza en general para todas aquellas modificaciones que no pueden quedar incluídas dentro de los endosos antes citados.

## 2. GENERALIDADES SOBRE EL REASEGURO

### 2.1. Necesidad del Reaseguro.

La complejidad de la vida actual, los modernos edificios más grandes y más, las grandes fábricas, los nuevos productos, maquinaria y medios de transporte, originan grandes concentraciones de riesgos, que en un momento dado ninguna compañía aseguradora podría cubrir. La necesidad del seguro nació con el temor que sintieron las aseguradoras de pensar en las pérdidas que tendrían que cubrir en caso de que ocurrieran siniestros de gran magnitud.

Tenemos por ejemplo Altos Hornos de México, cuyo valor asegu-

rable incluyendo edificios, plantas y maquinaria, representan muchos miles de millones de pesos, cantidades que podrían alcanzar cifras que ninguna compañía mexicana de seguros podría cubrir -- por sí sola.

Tenemos otro ejemplo en las consecuencias dejadas por el terremoto de septiembre de 1985, las compañías de seguros del Distrito Federal, en los primeros días de noviembre ya habían recibido más del 90 por ciento de las reclamaciones esperadas: más de 7,000 por el derrumbe de edificios o daños de consideración, por un monto superior a 100,000 millones de pesos; unas 600 por destrucción o daños de automóviles atrapados por los derrumbes, por un monto de más de 700 millones; y seguros de vida por alrededor de 4,000 millones de pesos. Algunas firmas aseguradoras perdieron sus locales, pero sobrevivieron, del total de las indemnizaciones solo tuvieron que desembolsar un 5 por ciento, ya que el resto se cubrió con reaseguros contratados en el país o en el extranjero.

Ante la posibilidad de este tipo de situaciones, el seguro no se concibe sin la cooperación constante y eficaz de la Institución del Reaseguro, por medio del cual, los riesgos que las compañías aseguradoras no pueden soportar individualmente, se distribuyen entre varias aseguradoras a fin de estar, éstas, en mejores condiciones de cubrir esos riesgos.

Con el paso del tiempo, la práctica del reaseguro, nacida ésta del temor por desgracias de gran magnitud que acarrearán el hecho de soportar varias pérdidas, se tornó en algo diferente, en la actualidad su objetivo es de rigor técnico, en la necesidad de expandir el desarrollo del seguro, a través de una distribución en la capacidad de soportar riesgos, con el objeto de que se pueda cubrir financieramente una pérdida. La finalidad del reaseguro internacional es distribuir el riesgo, con la mayor seguridad y eficiencia posible, en el mundo entero, estableciendo de esta manera una gran solidaridad internacional.

## 2.2. Conceptos de Reaseguro.

Toussaint afirma que el reaseguro es el acto por el cual, el-

asegurador, deseoso de lograr una mejor homogeneidad en el conjunto de los riesgos que asume, transfiere a un tercero llamado reasegurador, una parte de ellos.

Riegel y Miller nos dicen que el reaseguro consiste en la - - transferencia por una entidad aseguradora, de parte de su seguro a otra compañía llamada reasegurador y lo definen como un contrato mediante el cual, el reasegurador por la pérdida resultante - del riesgo asumido por este último, bajo una póliza de seguro - - emitida a favor de una persona.

La Ley General de Instituciones de Seguros, lo define como el contrato en virtud del cual una institución toma a su cargo, total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.

La misma Ley señala que aun cuando la empresa se reasegura - - contra los riesgos que hubiere asegurado, seguirá siendo la única responsable respecto al asegurado. Es importante aclarar que el asegurado bajo la póliza de una compañía aseguradora, no tiene injerencia en la transacción del reaseguro que la compañía - - realice, ni puede hacer reclamación alguna al reasegurador aun - cuando éste participe en la pérdida que sufra el asegurado.

### 2.3. Elementos del Reaseguro.

Los elementos que intervienen en el contrato de reaseguro - - son:

1. El asegurador Directo.- Es la compañía que originalmente - acepta el riesgo que el asegurado desplaza, el asegurador - directo desplaza parte de esos riesgos a otras compañías - - aseguradoras, convirtiéndose de esta manera en "Cedente".
2. El Reasegurador.- Es quien asume en forma parcial un riesgo ya cubierto originalmente por la cedente.
3. Desplazamiento del Riesgo.- El excedente de los riesgos que no desee conservar el asegurador, y que son asumidos por el reasegurador.

Si el reasegurador a su vez, cede parte del reaseguro tomado, recibe el nombre de "Retrocedente"; a la parte cedida se le denomina "Retrocesión" y al reasegurador que la acepta, se le llama "Retrocesionario".

4. La Prima (Primas Cedidas en resguardo o simplemente Primas-Cedidas).- En este caso, es la parte de la prima que recibe el reasegurador como pago de la obligación que tiene de resarcir las pérdidas sufridas por el asegurador, por supuesto, en proporción a las cesiones que el reasegurador acepta.

La parte que de cada riesgo o póliza conserva el asegurador, recibe el nombre de "Retención", "Pleno de Retención", "Límite de Retención" o "Línea, y a la parte que sobrepasa ese límite se le denomina simplemente "Excedentes".

Con relación al párrafo anterior, las primas correspondientes a la suma asegurada en retención, se les denomina "Primas de Retención", y las correspondientes a los "Excedentes", es decir, a las sumas transferidas al reasegurador reciben el nombre de "Primas Cedidas en Reaseguro".

#### 2.4. Criterios Seguidos en la Estructura del Reaseguro.

Las compañías de seguros se hacen responsables de una cantidad importante de riesgos por sumas considerables, en esta situación, deben observar que ninguno de ellos sean demasiado grandes en relación con la generalidad de los demás riesgos, respecto a los cuales tienen que establecer su retención.

Los criterios seguidos por las compañías de seguros para fijar la retención que deben hacer, en relación a las operaciones de reaseguro que realizan, toman en cuenta los siguientes puntos:

1. Su Capacidad Financiera.- Esta se puede apreciar en el monto del capital, reservas de capital, reservas de previsión, el superávit por revaluación de inmuebles y las utilidades no distribuidas.

2. **Naturaleza del Riesgo.** - Es importante considerar la naturaleza del riesgo, ya que los que representan mayor peligro producirán mayores pérdidas.

Esto no significa que el reaseguro sea un medio para desplazar la mayor parte de los riesgos peligrosos y retener los que por su naturaleza produzcan menos pérdidas, ya que si fuera así, los resultados de esta práctica serían tan desfavorables, que ningún reasegurador aceptaría posteriormente negocios con esa compañía.

Tanto el asegurador, como el reasegurador deben cuidar que las cesiones sean equilibradas, a fin de que este último, puede estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones y pueda continuar en el negocio.

La práctica del reaseguro equilibra los resultados de la compañía mediante la distribución geográfica de sus operaciones, aceptando y retrocediendo riesgos de todos los tipos de seguros, de este modo, mientras que si en un punto geográfico, sea este un punto determinado de la República Mexicana, u otro país, las operaciones realizadas producen pérdidas, en otros puntos pueden reportar utilidades, esto dependiendo de las circunstancias, y considerando la posibilidad menos optimista, estas circunstancias no pueden ser desfavorables al mismo tiempo de todos los puntos de distribución.

## 2.5. Clasificación del Reaseguro.

Existen diversas formas de clasificación del reaseguro, de una manera general se pueden mencionar las siguientes:

- a) Tomado o Cedido.- Según sea, si se acepta o se transfiere el riesgo.
- b) Local o Extranjero.- Dependiendo del lugar donde se realiza, dentro del país o fuera de él.
- c) Ramo.- También se puede clasificar por el ramo en que opera, por ejemplo, incendio, de automóviles, etc.

La clasificación más usual y aceptada en la práctica es la -- que se refiere atendiendo al método de contratación del reaseguro, la cual se muestra en seguida.

**Clasificación del Reaseguro con Base  
al Método de Contratación.**

---

	Contratos Proporcionales	Cuota Parte
		Excedentes
<b>A. AUTOMATICO</b>		
<b>B. FACULTATIVO</b>	Contratos No Proporcionales	Exceso de Pérdida
<b>C. FACULTATIVO OBLIGATORIO</b>	Proporcionales	Excedentes
	Proporcional	Excedentes

**A. Reaseguro Automático.**

Se caracteriza por la obligatoriedad de las partes que celebran el contrato, la compañía cedente está obligada a conceder una participación en los excedentes de los seguros que -- contrata, y el reasegurador a su vez se obliga a aceptar la -- responsabilidad que aquella le transfiere, hasta un cierto lí -- mite. Estos tipos de contratos se subclasifican en:

1. Proporcional.- Son aquellos en que el reasegurador participa en la misma proporción tanto en la suma asegurada, como en la prima correspondiente y en el siniestro en caso de que este ocurra. Esta clase de contrato puede ser de dos modalidades:
    - a). De Cuota Parte.- La cedente retiene un porcentaje fijo sobre las pólizas que expide, desplazando el resto a los demás reaseguradores, igualmente a base de un porcentaje, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
    - b). De Excedentes.- El asegurador directo se compromete a ceder, y el reasegurador a aceptar una participación en todos los excedentes que se produzcan, después de haber saturado el límite o pleno de retención, establecido de acuerdo con la calidad del riesgo.
  2. No Proporcional.- Su denominación se debe a que el reasegurador no participa proporcionalmente respecto a la prima, suma asegurada y siniestros, generalmente se utiliza para proteger la retención de la compañía cedente, no obstante se utiliza para cubrir los contratos de excedentes por cuenta común con las reaseguradoras que participan en ese contrato. La modalidad única que existe en este contrato se aplica en los casos de:
    - a). Exceso de Pérdida.- En estos contratos el reasegurador conviene en indemnizar a la compañía hasta un determinado límite, en exceso de una retención fija que se denomina "prioridad", la que siempre conservará la cedente, ya sea por cada póliza o en un conjunto de riesgos de carácter catastrófico, como en el de un temblor.
- B. Reaseguro facultativo.

Este tipo de contrato es proporcional, y además se caracteriza porque el reasegurador tiene la facultad de aceptar o rechazar la cantidad que le sea ofrecida, se utiliza principal-



mente para canalizar los excedentes de riesgos considerables - que no pueden ser absorbidos por los contratos automáticos, - es decir, la cantidad que excede del límite fijado en los contratos automáticos, se pueden colocar en reaseguro facultativo.

### C. Reaseguro Facultativo Obligatorio o Facultativo Automático.

En este tipo de contrato la compañía cedente tiene la opción o facultad de ceder todos aquellos excedentes que se produzcan, después de haber saturado los contratos de reaseguro que tenga, y el reasegurador se obliga a aceptarlos.

1. NECESIDAD DE REGULACION JURIDICA EN MATERIA DE SEGUROS

La legislación en materia de seguros obedece lógicamente a - la gran importancia que representa la actividad aseguradora en el ámbito social y por ende, económico, comercial y fiscal. Las instituciones de seguros se encuentran reguladas por una serie de normas jurídicas establecidas en diversas leyes y reglamentos que determinan las reglas a seguir para su creación y funcionamiento, y en consecuencia, en función de las mismas se sujeta a un control por parte del Estado, el cual, a efecto de cerciorarse, en todo tiempo, de que estas, están cumpliendo con las normas correspondientes, las somete a una inspección permanente a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las disposiciones jurídicas relativas a las empresas aseguradoras señalan que éstas deben constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, estas disposiciones presentan aspectos importantes, por cuanto que este tipo de sociedad, posee una estructura jurídica adecuada para la realización y desarrollo de empresas dedicadas a las actividades de seguros y reaseguro, tomando en consideración la magnitud y alcance de la función económica y social que pueden llegar a representar, empresa que no queda al alcance de ser realizadas por un solo individuo o por las sociedades de tipo personalista, puesto que esta actividad requiere de un capital suficiente para llevarla a cabo. la sociedad anónima presenta la característica de que permite la colaboración económica de un gran número de individuos que, ante la perspectiva de obtener una razonable ganancia, no temen arriesgar una porción de su propio patrimonio.

Este fenómeno plantea un problema de política legislativa, ya que se pone en juego los intereses del público en general que invierte sus ahorros en la empresa, recursos que si no son adecuadamente manejados, pueden verse desperdiciados sin provecho, lo cual traería consigo la ruina, que no sólo perjudica de modo directo a las economías particulares de quienes aportaron sus capitales, sino que indirectamente afecta a la economía

colectiva, a la que se sustrae la riqueza inútilmente destruida.

También se debe considerar el caso en que la empresa plantea de no es sino un instrumento de fraude para obtener cuantiosas sumas provenientes del público en general. Ésta posibilidad refuerza la conveniencia de instaurar una política legislativa que, a la vez que fomente la creación de las sociedades anónimas, por ser estas un medio económico y legalmente provechoso - para invertir un gran número de pequeños capitales, que de otro modo se delapidarían o permanecerían ociosos, al mismo tiempo prevenga abusos contra el público en general.

La sociedad anónima representa para los terceros que contratan con estas empresas, una garantía económica, en contraposición que si contrataran con un sólo individuo, ya que por solvente que este pudiera parecer, en una situación adversa para este, los obligacionistas, por los negocios que realizara dicho individuo podrían verse en concurso con los acreedores particulares de este individuo, créditos cuyos montos serían prácticamente imprevisibles. Siendo éste uno de tantos aspectos que proveen las leyes particulares en la materia, al efecto de las disposiciones y reglas que se derivan de dichas leyes, las obligaciones contraídas por las empresas debidamente organizadas, se calculan sobre bases técnicas, de esta manera dichas obligaciones tienen una garantía y los intereses de los obligacionistas no se verán agravadas, como el de un individuo que ha incurrido hasta en deudas ajenas a los fines perseguidos.

Por ésta y varias razones más, el Estado, que permite que - cualquier grupo de personas constituyan una sociedad anónima, - establece vía legislación, un sistema de normación imperativa, es decir, una serie de normas de carácter imperativo, a las que están obligados a sujetarse las personas interesadas para la - creación y funcionamiento de este tipo de sociedad. Pero en los casos en que las sociedades anónimas se dediquen a ciertas actividades de características especiales, como ejemplo particular y tema de este trabajo, lo son los relativos a las instituciones de seguros, establece además leyes y reglamentos especiales.

## 2. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS

### 2.1. Obligación de Constituirse Como Sociedad Anónima y de Contar con la Concesión Respectiva.

En la legislación mexicana, la generalidad de las sociedades mercantiles están sometidas a una serie de normas jurídicas, casi todas de carácter imperativo, contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Particularmente, en el caso de las Instituciones de Seguros, se establecen además leyes y reglamentos especiales para su regulación.

La Ley General de Instituciones de Seguros señala en su artículo 29, que éstas deben estar constituidas como sociedades anónimas de capital fijo en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tal caso, los requisitos que establecen ambas leyes se deben adaptar o arreglar entre sí a efecto de cumplir con tal requerimiento, aspecto que expondré en el transcurso de los siguientes puntos.

Principalmente, para poder desarrollar esta actividad se requiere contar con una concesión del Gobierno Federal, quien la otorga por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y considerando ésta, la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Dicha concesión se obtiene después de que la sociedad interesada ha cumplido con los requisitos que al efecto señala la mencionada Ley General de Instituciones de Seguros.

### 2.2. Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles Relativas a la Constitución de una Sociedad Anónima.

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala que, para la constitución de una sociedad anónima, se requiere básicamente;

1. que haya un número mínimo de cinco socios, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
2. un capital social mínimo de veinticincomil pesos, que deben estar totalmente suscritos;

3. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte - por ciento del valor de cada acción pagadero en numerario; y
4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, total o parcialmente, con bienes distintos del - numerario.

Si se toma en cuenta la baja que ha experimentado el poder - adquisitivo del peso mexicano desde el año de 1934, año en que se promulgó la Ley General de Sociedades Mercantiles, es indudable que el monto señalado en el punto 2, es un capital exiguo. Esta situación es prevista por la Ley General de Instituciones de Seguros, como más adelante veremos, ya que esta ley no permite que los interesados, aun cumpliendo con los requisitos señalados anteriormente, fijen como capital social la cantidad que ellos calculen como necesaria para el desarrollo de la empresa, sino que ésta es fijada conforme a disposiciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, considerando los recursos que, a juicio de estos organismos, sean los indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio asegurador.

La constitución de la sociedad anónima puede hacerse por comparecencia de los socios ante notario público, o por medio del procedimiento de suscripción pública. En nuestro medio económico, éste último procedimiento tiene escasa importancia práctica debido a que entre otras diversas razones, la sociedad anónima, no surge sino hasta después de realizar una larga serie de procedimientos jurídicos, representando todo esto una mayor laboriosidad y más tiempo. El caso más frecuente en la práctica es el procedimiento de constitución por comparecencia ante notario público, ya que en este caso, la sociedad se crea en virtud de las declaraciones de voluntad que simultáneamente emiten -- quienes comparecen ante el notario para tal efecto.

La constitución de la sociedad anónima presenta una característica peculiar consistente en que su escritura constitutiva - debe satisfacer las exigencias del artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las cuales me referi

ré más adelante. Además, debe cumplir con ciertos requisitos comunes a todos los tipos de sociedad, los cuales consisten en - los datos que se exigen en el artículo 60. de la misma ley.

Dichos datos comunes a todo tipo de sociedad y que debe contener la escritura constitutiva, son los siguientes:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas - físicas o morales que constituyen la sociedad.

La fracción I último párrafo y la fracción I bis del - artículo 29 de la Ley General de Instituciones de Seguros ley que en adelante me referiré con las siglas LGIS, seña la que personas pueden participar en el capital de éstas, de donde lógicamente se puede deducir quienes pueden constituirla.

- II. El objeto de la sociedad.

Sólo podrán tener como objeto, el funcionamiento como institución de seguros, según lo señale la fracción IV - del artículo 29 de la LGIS.

- III. Su razón social o denominación.

Para el caso particular de la sociedad anónima, será forzosamente denominación social según lo señale el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ley a la que en lo precedente me referiré con sus sigla LGSM, ésta denominación se puede formar libremente, aludiendo a la finalidad social, "Aseguradora Mexicana", S.A. por ejemplo.

- IV. Su duración.

Esta puede ser indefinida, pero no inferior a 30 años según señala la fracción IV artículo 29 de la LGIS.

- V. El importe del capital social.

En relación a este punto, el artículo 29 fracción I de de la LGIS hace referencia a un capital mínimo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "Mediante disposiciones de carácter general" para cada operación o ramo a que haya de dedicarse.

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio se guido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicando el mínimo que se fije.

Respecto al primer párrafo, la fracción I del artículo 29 de la LGIS señala que el valor de las acciones debe es tar íntegramente cubierto en el acto de ser suscritas.

Respecto al segundo párrafo la misma fracción del mismo artículo indica que cuando el capital social exceda - del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50 % . siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo establecido.

VII. El domicilio de la sociedad.

A este respecto, el artículo 29 en su fracción V de la LGIS señala que el domicilio social debe estar siempre establecido dentro del territorio nacional.

VIII. La manera conforme a la que haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.

El artículo 31 de la LGIS nos dice que éstas deben regular su objeto social por medio de uno o más funcionarios que al efecto se designan, y el artículo 29 fracción VII de la misma ley nos dice que los administradores actuarán constituidos en consejo de administración. Por -- otro lado, el artículo 146 de la LGSM señala que los administradores tendrán las facultades que expresamente se - les confieren, ya sea mediante acuerdo tomado por la asemblea de accionistas o por el consejo de administración.

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma.

El artículo 181 de la LGSM señala que corresponde a la asemblea ordinaria de accionistas, el nombramiento del administrador o consejo de administración, por su parte la LGIS en su artículo 29 fracción II estipula que el número de administradores no podrá ser inferior de cinco. Por --

otra parte el artículo 19 de la LGIS expresa que, el consejo, en virtud de las facultades que se le confieren en la escritura o contrato social, puede otorgar a nombre de la sociedad, los poderes de representación de la misma.

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 16 fracción I de la LGSM, - en el caso de que no existe disposición estatutaria relativa a la distribución de las utilidades o de las pérdidas entre los socios, ésta se hará proporcionalmente a sus aportaciones. Por su parte la LGIS en su artículo 29 fracción VIII, establece que, de las utilidades se deben separar por lo menos un 10 % para constituir un fondo o dinero de reserva.

XI. El importe del fondo de reserva.

Como ya se dijo en la fracción anterior, este fondo se constituye con el 10 % de las utilidades, hasta alcanzar una suma igual al 50 % del capital pagado.

XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, -- cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Respecto a estas dos últimas fracciones, su realización se debe sujetar a las disposiciones que al efecto se estipula en la LGIS en su Título Cuarto referente a la Di solución de las Instituciones de Seguros.

Los puntos anteriormente citados, como se recordará se refieren a los puntos comunes que deben satisfacer todos los tipos de sociedad reconocidas por la LGSM.

Para el caso particular de la sociedad anónima, cuya peculiaridad referida con anterioridad, consiste en satisfacer las exi



gencias del artículo 91 de la misma LGSM, mismas que debe contener la escritura constitutiva, y las cuales son las siguientes:

I. La parte exhibida del capital social.

El artículo 29 fracción I señala que el capital mínimo debe estar totalmente suscrito y pagado.

II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.

El mismo artículo mencionado en el punto anterior establece que el valor de las acciones deberá ser íntegramente cubierto en efectivo en el acto de ser suscritas.

III. La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluble de las acciones.

Con base en el artículo 29 fracción I de la LGIS referido en los puntos anteriores, se entiende que no pueden existir acciones insolubles. Sin embargo, en virtud de este mismo artículo, las instituciones de seguros pueden emitir acciones no suscritas, mismas que pueden ser entregadas a los suscriptores observando lo dispuesto en el párrafo 4 - del mismo artículo y misma fracción.

IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores.

Este sería un caso excepcional, que se deriva de la forma en que se lleva a cabo la organización de la empresa en sus orígenes y en lo relativo a la forma de su constitución, cuando se hace por suscripción pública, caso en el que se conceden partes o bonos de fundador a quienes en ella intervienen.

V. El nombramiento de uno o varios comisarios.

Al respecto, el artículo 32 de la LGIS señala quienes pueden ser comisarios y los requisitos que deben reunir para tal efecto.

VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

En relación a este punto, el artículo 29 fracción III señala las disposiciones a las que se deben sujetar los accionistas.

Hasta aquí, he presentado los aspectos referentes a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a la constitución de una sociedad anónima, esto como un requisito previo a la organización de una institución de seguros.

### 2.3. Disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros Relativas a la Constitución de una Institución de Seguros.

La naturaleza tan característica de las actividades que desarrollan las instituciones de seguros las sujeta de un modo especial a la observancia de diversas leyes imperativas, algunas de tipo general como la que se trató en el punto 2.2 y particularmente se establecen los requisitos esencialmente exigibles que no se prevén en la mencionada LGSM, ley que se caracterize por ser de tipo general.

Específicamente, en lo relativo a la constitución de una institución de seguros, la LGIS en su artículo 29 presenta una enumeración de las exigencias que se deben satisfacer, las cuales son las siguientes:

ART. 29.- Las instituciones de seguros deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no esté previsto en esta ley, y particularmente, a lo siguiente:

I.- Deberá contar con el capital mínimo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general para cada operación o ramo a que haya de de

dicarse.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, el capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado por lo menos en un 50 %, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

El valor de las acciones deberá ser íntegramente cubierto en efectivo en el acto de ser suscritas.

Las instituciones estarán facultadas para emitir acciones no suscritas, que se conservarán en la caja de la sociedad y que serán entregadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad.

Las cantidades que por concepto de primas u otro similar pague los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reservas.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales - extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que existan, directamente o a través de intermedia persona.

I bis.- No podrán participar en el capital social de dichas instituciones de seguros, directamente o a través de intermedia persona;

- a) Instituciones de crédito;
- b) Otras instituciones de seguros, salvo que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión; y
- c) Sociedades Mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa y organizaciones auxiliares de crédito;

II.- Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del 15 % del capital pagado de una institución de seguros, - excepto;

a) La administración pública federal;

b) Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y les será aplicable al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en esta fracción y en las fracciones I último párrafo y III de este artículo, así como las fracciones III y IV del artículo 139 de esta ley.

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.

Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones concesionadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, sin considerar las de accidentes y enfermedades, caso en el que podrán adquirir hasta dos, o que se trate de institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretenden fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia.

En el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente, otra sociedad del mismo tipo, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general, como incompatibles en razón de sus actividades.

Las sociedades a que se refiere este inciso no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital de organizaciones auxiliares de crédito o instituciones de fianzas.

Lo dispuesto en esta fracción deberá hacerse constar en los estatutos de las sociedades correspondientes;

c) Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización relativa, con carácter temporal, por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación total de cada uno de ellos exceda del 30 % del capital pagado de la institución de que se trate;

d) Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones - por cuenta propia conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión; y

e) Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por esta ley.

f) Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que a esos mismos accionistas les corresponda en el capital consolidado de las instituciones involucradas en la fusión respectiva, - de conformidad con lo que para la valuación y el canje de acciones se pacta en el convenio de fusión;

Las personas que en los términos de esta fracción lleguen a ser propietarias de más del 15 % del capital pagado de una institución de seguros o de una sociedad de las comprendidas en el inciso b) de esta fracción, deberán obtener certificado de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en el que se hará constar el porcentaje correspondiente;

III.- Para participar en asambleas de accionistas de instituciones de seguros o de sociedades de las comprendidas en el inciso b) de la fracción anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a)- Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio;

b)- Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar inviolablemente el número de acciones que a cada una correspondan, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determina la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

c)- Exhibir, en su caso, el certificado a que se refiere el último párrafo de la fracción anterior.

Los secretadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta fracción e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

La Secretaría de Hacienda y Crédito público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, estará facultada para dictar reglas de carácter general con vistas a procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción y la que antecede.

Tratándose de fideicomisos y reportes sobre acciones de instituciones de seguros o de sociedades de las comprendidas en el inciso b) de la fracción anterior, la misma Secretaría determinará mediante reglas de carácter general, la forma en que dichas acciones deben computarse para efectos de los límites a que se refiere este artículo en su fracción II, tomando en cuenta los derechos que respecto a tales acciones puedan ejercerse;

IV.- Podrá estipularse que la duración de la sociedad sea indefinida; pero no podrá ser inferior a treinta años. La sociedad sólo podrá tener por objeto el funcionamiento como institución de seguros, en los términos de esta ley;

V.- Todas las asambleas y juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República;

VI.- Deberá celebrarse una asamblea general ordinaria cada año, por lo menos, y en la escritura se establecerá el derecho de los ocios que representen, por lo menos, el 10 % del capital pagado para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria. Si el consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que recibe la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a petición de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas - las decisiones deberán tomarse, cuando menos, con una mayoría del 80 % del capital pagado, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán, por lo menos, con el voto del 30 % del capital pagado;

VII.- El número de sus administradores no podrá ser inferior de cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10 % del capital pagado de una institución de seguros, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque - el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley;

VIII.- De sus utilidades separarán, por lo menos, un 10 % para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 50 % del importe del capital pagado.

IX. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley. Dicha aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial;

X.- La fusión de dos o más instituciones de seguros, deberá efectuarse conforme a lo previsto por el artículo 66 de esta -

ley; y

XI.- La disolución y liquidación de la sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el título IV de esta ley.

## 2.4. Procedimiento Para la Obtención de la Concesión.

### 2.4.1. Solicitud de la Concesión.

Como se dijo anteriormente, para dedicarse a la actividad de asegurador, el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones de Seguros, señala que es preciso contar con una concesión del Gobierno Federal, la cual es otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando ésta, la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Para tal efecto, es necesario formular la solicitud respectiva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha solicitud de concesión debe acompañarse de lo siguiente:

1. Proyecto de la escritura constitutiva.
2. Un plan de actividades que, como mínimo contemple:
  - a) El capital inicial.
  - b) Ambito geográfico y programas de operación técnica, colocación de seguros y organización administrativa.
  - c) Comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.A., un depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su valor de mercado, igual al 10 % del capital mínimo con que debe operar, según la ley.

[Este depósito es devuelto al comenzar las operaciones o al denegarse la concesión, en éste último caso, la autoridad podrá retener al solicitante, hasta el 10 % del depósito y lo aplicará el fisco federal en razón de las erogaciones que se hayan hecho en el trámite.



#### 2.4.7. Condiciones a las que se sujeta la Concesión.

Otorgada la concesión, esta quedará sujeta a las siguientes condiciones;

1. Dentro del término de tres meses de otorgada la concesión la sociedad deberá presentar el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Presentar dentro del mismo término para la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, lo siguiente:
  - Los modelos de la documentación que utilicen las instituciones, relacionadas con la oferta, solicitud y contratación de seguros, o derivadas de esta.
  - Así como los modelos de contratos que se utilizan para cubrir riesgos en operaciones de reaseguro.

Dicha aprobación será tanto respecto de su contenido -- cuanto de los requisitos tipográficos para considerar fácilmente legibles los caracteres empleados.

3. Que una vez otorgada la aprobación de la escritura constitutiva, esté suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al otorgar la concesión.
4. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de tres meses -- a partir de la aprobación de la escritura constitutiva y documentos de que se trata.

En el caso de no cumplir con estas condiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y oyendo a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la concesión.

La concesión otorgada debe ser publicada en el "Diario Oficial" de la Federación a costo de la institución respectiva.

### 2.4.3. Inscripción en el Registro Público de Comercio.

La constitución de la generalidad de las sociedades se perfecciona al efectuarse su inscripción en el Registro Público de Comercio mediante la orden de un decreto judicial.

Al efecto se debe formular la solicitud de inscripción, y acompañada esta de todos los documentos relativos al acto de cuya inscripción se trate, se presentan ante la autoridad competente, quien efectuará la revisión judicial de la escritura, es la revisión tiene como finalidad comprobar que se ajusta enteramente a la ley, en cuanto a las cláusulas esenciales que contenga, ninguna violatoria de las normas jurídicas imperativas.

Ahora, en el caso particular de las instituciones de seguros al ser sometida su escritura constitutiva a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la ley, se aplican procedimientos similares a la revisión judicial, por lo que dictada la aprobación de la escritura constitutiva, está puede ser inscrita en el Registro Público de Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial.

## 3. PRINCIPALES OPERACIONES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

### 3.1. Operaciones Relativas a su Objeto Social.

El artículo 7o. de la LGIS señala las operaciones y ramos de seguros que estas pueden practicar al amparo de la concesión respectiva, dicha concesión para funcionar como institución de seguros, se puede referir a alguna o algunas de las siguientes operaciones:

I. OPERACIONES DE VIDA. Estas son las que tienen como base del contrato;

1. Riesgos que pueden afectar la persona del asegurado en su existencia. Se consideran comprendidas dentro de estas operaciones :

a) Los beneficios adicionales que, basados en la salud o - en accidentes personales, se incluyen en pólizas regulares de seguros de vida.

b) Los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas.

II. OPERACIONES DE ACCIDENTES. Son las que tienen como base; - La lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionado por un accidente o enfermedad de cualquier género.

III. DAÑOS. En alguno o algunos de los ramos siguientes:

1. Responsabilidad civil y riesgos profesionales. Que tienen como base del contrato; El pago de la indemnización que el asegurado debe a un tercero a consecuencia de un - hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

2. Marítimo y de transportes. Que tienen como base del contrato;

a) El pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del - traslado.

b) El pago de la indemnización que resulte por los daños o la pérdida de los cascos de las embarcaciones y los - aeroplanos.

c) El pago de la indemnización por los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento. En estos casos se podrá incluir en la póliza regular que se expida, el beneficio adicional de responsabilidad civil.

3. Incendio. Los que tienen por base; La indemnización de todos los daños y pérdidas causados por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante.

4. Agrícola. Que tiene como base del contrato;

a) El pago de la indemnización por los daños o perjuicios

cios que sufran los asegurados por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales.

- b) El pago de indemnización por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha.

5. Automóviles. Que tienen como base:

- a) El pago de la indemnización que corresponde a los daños o pérdida del automóvil.
- b) El pago de la indemnización que corresponda a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Las instituciones que se dediquen a este ramo, podrán, en consecuencia incluir en las pólizas regulares que expidan el beneficio adicional de responsabilidad civil.

6. Seguro de crédito. Que tienen como base del contrato, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales.

7. Diversos. Que tienen como base del contrato el pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad.

8. Especiales. Cuando alguna clase de riesgo de los comprendidos en los ramos anteriores, adquiere una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá declarar esa clase como ramo especial.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad para resolver que riesgos pueden cubrirse dentro de cada uno de las operaciones o ramos mencionados anteriormente, siempre que los riesgos no asegurados tengan las características técnicas de los consignados para cada operación o ramo, así como para señalar los ramos en que pueda incluirse el beneficio adicional de responsabi-

dad civil.

IV. REASEGURO. En alguna o algunas de las operaciones menciona  
das anteriormente.

El reaseguro consiste en el contrato en virtud del cual, una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra, o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.

El aspecto jurídico de las operaciones de seguros queda enmarcada por el artículo 4o. de la LGIS al declarar expresamente que las operaciones de seguros celebradas en territorio nacional se deben sujetar a las disposiciones de las leyes mexicanas. Al efecto la legislación mexicana prevé - todas las situaciones y circunstancias relativas en materia de seguros, de donde surgen diversas leyes y reglamentos en caminados a regular esta materia.

### 3.2. Operaciones conexas.

Con el objeto de mantener una adecuada situación que permita a las instituciones de seguros cumplir oportunamente con las - obligaciones contraídas por el desarrollo de sus operaciones, - se hace fundamentalmente necesario que estas instituciones manejen adecuadamente los recursos con que cuentan, al efecto, la - Ley General de Instituciones de Seguros hace una clasificación relativa a las operaciones financieras que las instituciones - pueden realizar, las cuales, de una manera general permiten canalizar el uso de los recursos del sistema asegurador a actividades prioritarias y de acuerdo a los objetivos que le corresponden dentro del sistema financiero.

Dichas operaciones son las siguientes:

1. Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley;
2. Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confían los asegurados o sus beneficiarios;
3. Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilac

- ciones del personal complementarias a las que establece - la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, así como las correspondientes a los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas;
4. Administrar las reservas retenidas a instituciones del -- país y del extranjero, correspondientes a las operaciones - de reaseguro que hayan cedido;
  5. Dar en administración a las instituciones cedentes, del - país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro;
  6. Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas téc- nicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, co- rrespondientes a operaciones practicadas fuera del país;
  7. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en ban- cos del extranjero en los términos de la Ley General de - Instituciones de Seguros;
  8. Recibir títulos en descuento y redencuento a instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y a fondos permanen- tes de fomento económico destinados en fideicomiso por el - Gobierno federal en instituciones nacionales de crédito;
  9. Otorgar préstamos a crédito;
  10. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores;
  11. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social;
  12. Adquirir, construir y administrar viviendas de interés so- cial e inmuebles urbanos de productos regulares;
  13. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social;
  14. Otras operaciones análogas y conexas que autorice la Secre- taría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la - Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En la realización de estas operaciones, las instituciones de seguros se deben ajustar a las reglas de carácter general que, considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta sujeción normativa provee una garantía de seguridad de las operaciones conexas, que propician el logro de sus objetivos.

#### 4. CARACTER MERCANTIL DEL SEGURO

Partiré de la definición que el Derecho Mercantil ha dado a la negociación mercantil, ésta se define como "el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener y ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro". Las instituciones de seguros se adaptan perfectamente a esta definición, puesto que la actividad de éstas es ofrecer un servicio al público en general. La concepción del seguro como un servicio es reforzada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado - que en su capítulo III considera como prestación de servicios - el seguro y el reaseguro, lo mismo se puede decir sobre la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su capítulo IV. De esta manera queda precisado el seguro como una prestación de servicios.

Por otro lado, con el objeto de definir el carácter mercantil del seguro, un apoyo fundamental se encuentra en las fuentes formales del derecho, las cuales como es sabido, son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia, sin pretender ahondar en este tema, me evocaré simplemente a la legislación. La legislación, ya no tomada como la actividad de hacer leyes, sino considerada como fuente formal del derecho, para este caso particular, del derecho mercantil, contamos con el conjunto de leyes y reglamentos que le son relativos.

Una ley tiene carácter mercantil, cuando el legislador se lo ha dado explícitamente, y ésta recae sobre las materias que por la propia ley, o por otras diversas, han sido declaradas comerciales. El Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mer-

cantiles, etc., expresamente declaran su carácter mercantil.

Tradicionalmente se ha considerado el acto mercantil como - clave del sistema mercantil, y de acuerdo al Código de Comercio el contrato de seguro de toda especie, es considerado como un - acto de comercio, siempre que sean hechos por empresas, pero - los artículos 3o. y 5o. de la Ley General de Instituciones de - Seguros sólo permite celebrar esta clase de contratos a las in - tituciones legalmente autorizadas, las cuales tienen siempre - los caracteres de empresas. Se vislumbra también el carácter - mercantil de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, puesto que ésto - requiere un acto de comercio. Así mismo, el Código de Comercio reconoce como comerciantes a las sociedades constituidas con - arreglo a las leyes mercantiles, en consecuencia esto nos remite al artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles el cual reconoce a la sociedad anónima como una especie de so - ciedad mercantil. Es importante hacer notar que el artículo 75 del Código de Comercio, no declara comerciales a las empresas - de seguros, sino a los contratos de ésta clase, dando a enten - der que es el contrato objetivamente considerado como unidad, - el que es calificado de mercantil, y no únicamente desde el pun - to de vista de la empresa y con relación a esta, no obstante, - por fuerza de lo manifestado en la Ley General de Sociedades - Mercantiles, el acto constitutivo de una sociedad mercantil se coloca también en la categoría de acto absolutamente mercantil.

## 5. CONTROL PERMANENTE SOBRE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

### 5.1. Inspección y Vigilancia.

Las instituciones de seguros están sometidas a una inspección y vigilancia permanentes, funciones que son ejercidas por la Co - misión Nacional Bancaria y de Seguros, que tiene como base las - facultades y obligaciones que le atribuye la Ley General de In - stituciones de Seguros y la Ley Reglamentaria del Servicio Públi - co de Banca y Crédito. La inspección y vigilancia no se limita a las instituciones de seguros, sino que se extiende a las persona - las físicas y morales que tienen una participación en el capital



de estas instituciones. Las visitas de inspección se practican a todas las instituciones por lo menos cada año, y su frecuencia se determina por las necesidades de cada caso concreto. Los comisarios, accionistas o tenedores de pólizas, pueden solicitar la practica de una visita de inspección, para esto deben presentar los datos suficientes que a juicio de la Comisión, justifiquen la visita. Para fines prácticos, se referirá a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con sus siglas CNBS.

La CNBS tiene la facultad de ordenar visitas o inspecciones, las cuales se practican por conducto de su presidente, quien ejerce sus funciones directamente o por medio de sus funcionarios, delegados, visitadores, auditores o inspectores de la propia CNBS, siempre ajustándose a las leyes y reglamentos.

El presidente de la CNBS puede designar, en cualquier momento y aun en forma permanente, inspectores en las instituciones de seguros, con el objeto de revisar sus operaciones y su situación financiera, y vigilar la marcha general de la institución, así como delegados que verifiquen la labor de estos inspectores.

La Ley General de Instituciones de Seguros atribuye al Presidente de la CNBS, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La inspección y vigilancia de las instituciones de seguros y de las personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la CNBS, proveyendo en los términos de las leyes de la materia y sus reglamentos al eficaz cumplimiento de sus preceptos, así como para fines fiscales u otros procedentes conforme a leyes especiales, corresponde al ejecutivo federal sobre estas instituciones.
- II. Intervenir en los arcos, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad, y hacer las estimaciones necesarias para determinar su situación financiera y los valores de su activo de acuerdo con el artículo 99 de la LGIS.
- III. Formular y publicar las estadísticas relativas a la organización y al funcionamiento del seguro en la República.

- IV. Vigilar que las personas y entidades a que se refiere esta ley, rinden oportunamente los informes y datos que la misma señale.
- V. Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias de la ley, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los productos responsables.
- VI. Conforme al presupuesto anual de egresos respectivos, formular el cálculo de cuotas de inspección y vigilancia y con la autorización del Comité Permanente, someterlas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.
- VII. Proponer al Comité Permanente la expedición de circulares, formulando el proyecto respectivo.
- VIII. Informar al Comité Permanente de los hechos o situaciones que, en su concepto, afecten el buen funcionamiento o solvencia de las instituciones de seguros, proponiendo las medidas pertinentes.
- IX. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de infracciones administrativas y hechos delictivos de que tenga conocimiento, por violaciones a las leyes de la materia y demás disposiciones legales y aplicables.
- X. Representar a la CNRS en el compromiso arbitral que al efecto se celebre en los términos del artículo 135 de esta ley, referente a los casos de reclamación contra una institución de seguros, con motivo del contrato de seguro.
- XI. Desempeñar las funciones que le encomienda o le delegue el Comité Permanente.
- XII. Las demás que le están atribuidas por esta ley y otros ordenamientos legales.

En relación con el punto IV de la enumeración anterior, las instituciones de seguros deben rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la institución u organismo que ésta determine, así como la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros,

en la forma y términos que al efecto establezca, lo siguiente:

- Los informes y pruebas sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio.
- Deben justificar en cualquier momento la existencia de los activos en que se encuentren invertidos sus recursos.

Cuando durante el ejercicio de las funciones de supervisión, control, inspección o vigilancia, se encuentre que las obligaciones, el capital o las inversiones de las instituciones de seguros no se ajusten a lo dispuesto por la ley, o se detecten irregularidades de cualquier otro género, el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con acuerdo del Comité Permanente:

- a) Dictará las medidas necesarias para normalizar esa situación dando un plazo no mayor de 30 días para que la institución realice esa regularización.
- b) Si transcurrido dicho plazo, la institución no ha regularizado su situación, se podrá ordenar que se suspenda la ejecución de las operaciones contrarias a lo dispuesto por la ley.
- c) O que se proceda a la liquidación de la sociedad, o
- d) Si se estima conveniente, declarar la intervención de la institución, tomando las medidas necesarias para efectuar los cobros y normalizar los documentos y operaciones que se hayan considerado irregulares.

## 5.2. Intervención Administrativa.

La intervención administrativa o intervención con carácter de gerencia, es una medida tomada por el presidente de la CNBS, cuando las irregularidades existentes detectadas en las instituciones de seguros son de tal grado que pueden afectar la estabilidad o solvencia de estas instituciones.

Dicha intervención se lleva a cabo por la persona designada por el presidente de la CNBS, con el carácter de interventor -

gerente. Este nombramiento se otorga por medio de un oficio, el cual debe inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la institución intervenida, sin más requisito que el oficio respectivo emitido por la CNBS.

El interventor-gerente al iniciar dicha intervención, se entenderá con el principal funcionario o empleado que se encuentre en las oficinas de la institución.

Desde el momento de la intervención quedan supeditados al interventor-gerente todas las facultades del consejo de administración y los poderes de las personas que el interventor determine, pero el consejo podrá continuar reuniéndose para estar informado por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice la sociedad, y para opinar sobre los asuntos que el mismo interventor somete a su consideración. La asamblea de accionistas también podrá continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que le competen. El interventor podrá citar a reuniones al consejo de administración y a la asamblea de accionistas con los propósitos que considere necesarios o concernientes, es necesario aclarar que el interventor-gerente, en ningún momento queda supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas ni al consejo de administración.

Ampliando a lo que se mencionó al principio del párrafo anterior, el interventor tendrá todas las facultades que normalmente correspondan al consejo de administración de la sociedad y plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar o suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querrelas y de asistir de éstas últimas, previo acuerdo de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieren otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiera conferido.

Cuando la CNBS acuerde levantar la intervención, así lo debe comunicar al encargado del Registro Público de Comercio, a efecto de que se cancele la inscripción del nombramiento de interventor-gerente otorgado para estos fines.

## CAPITULO III ASPECTOS CONTABLES

### ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR

Es importante aclarar que algunos elementos básicos para la contabilización de las operaciones que realizan las instituciones de seguros, sufren cambios constantemente, entre las diversas causas que originan estos cambios se pueden mencionar por ejemplo las modificaciones que periódicamente sufren las disposiciones legales de la materia, conllevando por ejemplo, modificaciones en los elementos del catálogo de cuentas, cuya finalidad es ajustarse a las nuevas disposiciones, en este caso se puede tratar de modificaciones legales que buscan mejorar los medios de control e información con que cuentan las instituciones; se deben considerar también los cambios que sufren mediante reglas o disposiciones de carácter general, los montos en los importes de las primas, extraprimas, derechos de póliza, recargos sobre primas, etc.; o las reglas y procedimientos de cálculo empleados para constituir o incrementar las reservas técnicas u otros tipos de reservas. Sin embargo, considerando estas situaciones, la validez de este trabajo de investigación descansa en los aspectos básicos o fundamentales de la contabilidad y en la esencia del seguro como prestación de un servicio.

Para efectos de los ejemplos de contabilización de las operaciones que a continuación se expondrán, se tomarán como base para el cálculo de los derechos y recargos sobre pólizas y sobre primas respectivamente, las tablas que en seguida aparecen, y tomando cantidades arbitrarias para fijar las sumas aseguradas y las primas a pagar, así como los porcentajes para la constitución o incremento de las reservas técnicas.

RECARGOS SOBRE PRIMAS AUTORIZADOS POR LA COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE SEGUROS. CIRCULAR 5-413

Forma de pago	Recargo Global a la Prima Anual
Mensual	16.8 %
Trimestral	13.5 %
Semestral	8.7 %

DERECHOS DE POLIZA aplicables a cualquiera de las tres operaciones para las cuales están concesionadas las instituciones de Seguros, según Oficio 305-111-35271 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Grupo	Importe de la Prima Sobre Póliza Expedida	Cargo (en pesos)
1	Hasta 100	5
2	De 101 a 250	10
3	De 251 a 500	25
4	De 501 a 1,000	50
5	De 1,001 a 2,500	75
6	De 2,501 a 5,000	100
7	De 5,001 a 25,000	150
8	De 25,001 a 100,000	250
9	Más de 100,000	500
	pólizas de accidentes en viajes aéreos	5
	En pólizas abiertas de transporte se cobrará sólo por una vez al mes por las pólizas o certificados que se expidan amparando embarques.	25
	En pólizas de automóviles-flotillas exclusivamente se cobrará por el certificado individual que se extienda para identificación de cada unidad.	25

Por los endosos "A", cuando haya aumento de primas en cualesquiera de los seguros anteriores, excepto en automóviles-flotillas, sólo se cobrará el 50 % del cargo que corresponda al monto del aumento de la prima de dichos endosos.

Quedan exceptuados del cargo por expedición de pólizas y demás documentos;

- El Seguro Colectivo de Vida Para los Trabajadores al Servicio Civil de la Federación y del Departamento - del Distrito Federal.
- El Seguro Colectivo de Vida de Trabajadores Sindicalizados.
- Servicios de Control Administrativo.
- Seguros de Daños Para Adquirentes de Habitación de los Fondos de Vivienda Militar, el INFONAVIT y del ISSSTE.
- Seguro de Cuenta de Ahorristas Bancarios, y
- Cualesquiera seguros que expidan las sociedades mutuas listas.

## 1. EMISION Y ENDOSO DE POLIZAS

Un aspecto básico a considerar en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños, es referente a las condiciones de pago, si la prima o fracción de ella no se cubre dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento los efectos del contrato cesan automáticamente a las 12 horas del último día de ese plazo, así lo señala el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En las operaciones de Vida, en virtud de que las pólizas tienen valores garantizados, si el asegurado no paga la prima dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento, y si la póliza lo estipula, la aseguradora puede aplicar esos valores para el pago de la prima.

La base de los valores garantizados es el valor de rescate, - la definición de esta y algunas de aquellas, son las siguientes:

- a) Valor de Rescate. Es el importe que tiene derecho el asegurado a que se le devuelva al dar por terminado el contrato de seguro. Por lo general, el asegurado puede disponer del importe de este valor a partir del tercer año de vigencia - de la póliza.

- b) Préstamo Ordinario. El asegurado puede disponer de préstamos de parte del valor de rescate de su póliza, con garantía de esta, a una tasa de interés fijada por la empresa, - la ventaja del préstamo ordinario estriba en que la póliza continúa en vigor.
- c) Préstamo Automático. Consiste en los préstamos que otorga la empresa al asegurado, sin necesidad de solicitud expresa de este, el préstamo automático se aplica exclusivamente para cubrir las primas insolutas de los asegurados, la garantía del préstamo automático es el valor de rescate de la póliza.
- d) Seguro Temporal Prorrogado. Al concluir el contrato de seguro, si el asegurado lo desea, la compañía puede prorrogar el contrato por un tiempo proporcional al importe del valor de rescate, en este caso, la protección será por la misma cantidad indicada en la póliza.
- e) Seguro Saldado. Si el asegurado lo desea, a cambio del valor de rescate, la aseguradora puede otorgarle una póliza totalmente pagada, tratándose de hecho de la obtención de un seguro de vida completo a prima única, no teniendo que pagar ninguna prima adicional, el importe del seguro así pagado será proporcionalmente menor que el de la póliza original.



## 1.1. Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.

## 1.1.1. Emisión de Pólizas.

Caso Práctico No. 1

1. Se emite la póliza No. 2650 del ramo de automóviles, la cual tiene los datos siguientes;

Suma Asegurada		\$ <u>1,000,000.00</u>
Prima	\$	100,000.00
Recargos Sobre Primas ( 8.7 % )		8,700.00
Derechos de Póliza		<u>250.00</u>
	Suma \$	108,950.00
I.V.A. 15 %		<u>16,343.00</u>
	Total \$	<u><u>125,293.00</u></u>
Comisión del agente 15 %		

2. Se cobra la primera anualidad.

3. Se cobra la segunda anualidad.

4. El agente cobra su comisión.

Asientos de Diario.

-2-

1603 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS. 03 Daños.	\$ 125,293.00
1. Primas	\$ 100,000.00
2. Recargos	8,700.00
3. Derechos	250.00
4. Impuestos	16,343.00
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS. PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.	15,000.00
5207 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 100,000.00
5295 RECARGOS SOBRE PRIMAS.	8,700.00
5235 DERECHOS DE POLIZA.	250.00
2405 I.V.A. POR DEVENGAR.	16,343.00
2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas físicas.	15,000.00

Registro de la emisión de la póliza No. 2650 del ramo de automóviles.

-2-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 62,790.00	
1603 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.		\$ 62,790.00
03 Daños.		
1. Primas	\$ 50,000.00	
2. Recargos	4,350.00	
3. Derechos	250.00	
4. Impuestos	8,190.00	

Registro del cobro al asegurado de la primera semestralidad.  
de la póliza No. 2650 del ramo de automóviles.

-3-

2405 I.V.A. POR DEVENGAR.	\$ 8,190.00	
2406 I.V.A. POR PAGAR.		\$ 8,190.00
por el impuesto al valor agregado trasladado en el cobro de la primera semestralidad de la póliza No. 2650.		

-4-

2201 COMISIONES POR DEVENGAR 01 Personas Físicas.	\$ 7,500.00	
1629 I.V.A. PAGADO POR APLICAR. 01 Acreditable.	1,125.00	
1642 AGENTES - CUENTA CORRIENTE.		\$ 8,625.00
por las comisiones correspondientes al agente por el cobro de la primera semestralidad.		

-5-

2406 I.V.A. POR PAGAR.	\$ 1,125.00	
1629 I.V.A. PAGADO POR APLICAR. 01 Acreditable.		\$ 1,125.00
Traspaso de cuentas por cierre del mes.		

-6-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 62,503.00	
1603 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS		\$ 62,503.00
03 Daños.		
1. Primas	\$ 50,000.00	
2. Recargos	4,357.00	
4. Impuestos	8,153.00	

Registro del cobro de la segunda semestralidad de la póliza  
No. 2650 del ramo de automóviles.

-7-

2405	I.V.A. POR DEVENGAR	\$ 8,153.00
2406	I.V.A. POR PAGAR.	\$ 8,153.00

Por el impuesto al valor agregado trasladado en el cobro de la segunda semestralidad de la póliza No. 7650.

-8-

2201	COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas Físicas.	\$ 7,500.00
1629	I.V.A. PAGADO POR APLICAR. 01 Acreditable.	1,125.00
1642	AGENTES - CUENTA CORRIENTE.	\$ 8,625.00

Por las comisiones correspondientes al agente por el cobro de la segunda semestralidad.

-9-

2406	I.V.A. POR PAGAR.	\$ 1,125.00
1629	I.V.A. PAGADO POR APLICAR. 01 Acreditable.	\$ 1,125.00

Trespaso de cuentas por cierre del mes.

-10-

1642	AGENTES-CUENTA CORRIENTE.	\$ 17,250.00
1502	BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 17,250.00

Registro del pago efectuado al agente, la comisión por la póliza No. 2650 del ramo de autos-civiles.

## 1.1.2. Endoso "A".

En los casos de endoso "A", la contabilización se efectúa - del mismo modo que en la emisión de pólizas, afectando únicamente las cuentas respectivas de cada póliza, según sea el caso - particular a que se refiere cada endoso.

Caso Práctico No. 2

Se emite un endoso "A" No. 1 a la póliza No. 2650 del ejemplo anterior, conteniendo los siguientes datos:

Suma Asegurada Aumentada	\$	<u>500,000.00</u>
Prima	\$	50,000.00
Recargos Sobre Primas ( 8.7 % )		4,350.00
Derechos de Póliza		<u>250.00</u>
	Suma	\$ 54,600.00
I.V.A. 15 %		<u>8,190.00</u>
	Total	\$ <u>62,790.00</u>
Comisión del agente 15 %		

Asientos de Diario.

-1-

1603 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.	\$ 62,790.00
03 Daños	
1. Primas	\$ 50,000.00
2. Recargos	4,350.00
3. Derechos	250.00
4. Impuestos	8,190.00
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.	7,500.00
5207 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 50,000.00
5295 RECARGOS SOBRE PRIMAS.	4,350.00
5235 DERECHOS DE POLIZA.	250.00
2405 I.V.A. POR DEVENGAR.	8,190.00
2201 COMISIONES POR DEVENGAR 01 personas físicas.	7,500.00

Registro de la emisión del endoso "A" No. 1 de la póliza No. 2650.

La cobranza del endoso, el pago de las comisiones al agente y los traspasos del impuesto, son similares a los asientos efectuados al contabilizar la emisión de la póliza, por lo que no se considera necesaria su repetición.

### 1.1.3. Endoso "D".

#### Caso Práctico No. 3

Se cancela el aumento efectuado a la póliza no. 2650 con el endoso "A" No. 1, mediante la expedición del endoso "D" No. 2.

#### Asientos de Diario.

-1-

5207 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 50,000.00	
5295 RECARGOS SOBRE PRIMAS.	4,350.00	
5235 DERECHOS DE POLIZA.	750.00	
2405 I.V.A. POR DEVENGAR.	8,190.00	
2201 COMISIONES POR DEVENGAR.	7,500.00	
01 Personas físicas.		
1603 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.		\$ 62,790.00
03 Daños.		
1. Primas	\$ 50,000.00	
2. Recargos	4,350.00	
3. Derechos	250.00	
4. Impuestos	8,190.00	
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.		7,500.00

Registro de la emisión del endoso "D" No. 2 de la póliza No. 2650, por cancelación de su endoso "A" No. 1.

## 1.2. Operaciones de Vida.

## 1.2.1. Pólizas de Primer Año.

Caso Práctico No. 4

Se emite la póliza No. 820 del Seguro Ordinario de Vida a favor del sr. Pedro Díaz, se estipula una prima anual de \$ 20,000.00 pagadera a los 30 días siguientes de la celebración del contrato, correspondiéndole al agente una comisión del 40 %.

Asientos de Diario.

-1-

1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.	\$ 20,755.00
01 Individual.	
1. Primas	\$ 20,000.00
2. Derechos	150.00
3. Impuestos	605.00
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.	0,000.00
01 Sobre Primas de Primer Año.	
5201 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 20,000.00
5235 DERECHOS DE POLIZA.	150.00
2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.	605.00
2201 COMISIONES POR DEVENGAR.	0,000.00
01 Personas Físicas.	

Registro de la emisión de la póliza No. 820 del Seguro Ordinario de Vida del Sr. Pedro Díaz.

-2-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 20,755.00
1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR	\$ 20,755.00
01 Individual.	
1. Primas	\$ 20,000.00
2. Derechos	150.00
3. Impuestos	605.00

Registro del cobro de la prima de la póliza No. 820 del Seguro Ordinario de Vida del sr. Pedro Díaz.

-3-

2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas físicas.	\$ 8,000.00	
1642 AGENTES - CUENTA CORRIENTE.		\$ 8,000.00

Por las comisiones correspondientes al agente por el cobro de la prima de la póliza No. 820.

-4-

2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.	\$ 605.00	
2404 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR PAGAR.		\$ 605.00

Por el impuesto especial sobre producción y servicios trasladado en el cobro de la póliza No. 820.

Endosos "A".

Igualmente, como se comentó al hablar de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños en el punto 1.1.2. , la contabilización de los endosos "A" en las operaciones de Vida se -- efectúa de la misma manera que si se tratara de una emisión de póliza.

Endosos "D".

Similar comentario es aplicable en los casos de endoso "D", la contabilización se hace mediante asientos de reversión como se mostró en el punto 1.1.3 el ejemplo de endoso para cancelar el aumento en la suma asegurada.

## 1.2.2. Pólizas de Renovación.

Caso Práctico No. 5

Ha transcurrido el primer año de vigencia de la póliza No. - 820 del Seguro Ordinario de Vida del sr. Pedro Díaz, se procede a la renovación de la póliza. la prima anual es de \$ 20,000.00 y la comisión del agente para el segundo año es del 20 %.

Asientos de Diario.

-1-

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR. 01 Individual.	¢ 20,600.00	
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES. 03 Sobre Primas de renovación.	4,000.00	
5203 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO. 011 Vida Individual.		\$ 20,000.00
2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.		600.00
2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas Fisicas.		4,000.00

Renovación de la póliza No. 820 del sr. Pedro Díaz.

-2-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	¢ 20,600.00	
1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR. 01 Individual.		¢ 20,600.00

Registro del cobro por la renovación de la póliza No. 820.

-3-

2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas Fisicas.	¢ 4,000.00	
1642 AGENTES - CUENTA CORRIENTE.		\$ 4,000.00

Por las comisiones correspondientes al agente por el cobro de la renovación de la póliza No. 820.

-4-

2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.	\$ 600.00	
2404 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR PAGAR.		\$ 600.00

Por el impuesto especial sobre producción y servicios trasladado en el cobro de la renovación de la póliza No. 820.



## 1.7.3. Préstamos Automáticos.

Caso Práctico No. 6

1. Transcurre el quinto año de expedición de la póliza No. 820 del sr. Pedro Díaz, se procede a la renovación de la póliza - por el sexto año, prima anual \$ 20,000.00.

No se incluye comisión al agente considerando que de acuerdo con el contrato celebrado con él, deja de percibir comisiones a partir del quinto año.

2. Transcurridos los 30 días, el sr. Díaz no se presenta a pagar la prima de renovación de la póliza.

Pero, considerando lo estipulado en la póliza, que por tener cubiertas cinco anualidades, el sr Díaz tiene derecho a un valor de rescate por la cantidad de \$ 41,200.00 se hace uso del préstamo automático para cubrir la prima.

Asientos de Diario.

-1-

1602	PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.	\$ 20,600.00
	01 Individual.	
	1. Primas	\$ 20,000.00
	2. Impuestos	600.00
5203	PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 20,000.00
	011 vida Individual.	
2403	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.	600.00
	por la renovación de la póliza No. 820 del sr. Pedro Díaz.	

-2-

1301	PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.	\$ 20,600.00
	01 Automáticos.	
1602	PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.	\$ 20,600.00
	01 Individual.	
	1. Primas	\$ 20,000.00
	2. Impuestos	600.00

Préstamo Automático concedido a la póliza 820 sobre su valor de rescate.

3. Transcurre el sexto año y el inicio del séptimo, el asegurado, tampoco se presenta a cubrir la prima de renovación, pero considerando que la póliza aun tiene valor de rescate, se hace nuevamente uso del préstamo automático.

-3-

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR CORRAR.	§ 20,600.00
01 Individual.	
1. Primas	§ 20,000.00
2. Impuestos	600.00
5203 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.	§ 20,000.00
011 Vida Individual.	
2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.	600.00

Por la renovación de la póliza No. 820, en el séptimo año.

-4-

1301 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.	§ 20,600.00
01 Automáticos.	
1602 PRIMAS DE RENOVACION POR CORRAR.	§ 20,600.00
01 Individual.	
1. Primas	§ 20,000.00
2. Impuestos	600.00

Préstamo concedido a la póliza No. 820 sobre su valor de rescate.

-5-

1502 RANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	§ 41,200.00
1301 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.	§ 41,200.00
01 Automáticos.	

Por el pago de los préstamos automáticos concedidos a la póliza No. 820.

5. En el supuesto caso de que el asegurado no pague los préstamos, se corre el siguiente asiento:

-5 bis-

5149 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.	§ 41,200.00
02 Por Caducidad.	
1301 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.	§ 41,200.00
01 Automáticos.	

Por la cancelación de préstamos, caducidad de la póliza No. 820.

## 1.2.4. pólizas de Prima Única.

Caso Práctico No. 7

Se emite la póliza No. 1350 del Seguro Ordinario de Vida a nombre del sr. Pablo Pérez, estipulándose una prima Única de \$ 250,000.00 pagadera a los 30 días de celebrado el contrato. - el agente se le otorga una comisión del 15 %.

Asientos de Diario.

-1-

1604 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.	\$ 258,000.00
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS. PERSONAS FÍSICAS INDEPENDIENTES. 02 Sobre Primas Únicas.	37,500.00
5205 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 250,000.00
2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.	7,500.00
5235 DERECHOS DE PÓLIZA.	500.00
2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas físicas.	37,500.00

Registro de la emisión de la póliza No. 1350 del sr. Pablo Pérez.

-2-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 258,000.00
1604 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.	\$ 258,000.00

Registro del cobro de la póliza No. 1350 del sr. Pablo Pérez.

-3-

2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas físicas.	\$ 37,500.00
1642 AGENTES - CUENTA CORRIENTE.	\$ 37,500.00

por las comisiones correspondientes al agente por el cobro de la prima de la póliza No. 1350.

-4-

2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR DEVENGAR.	\$ 7,500.00
2404 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR PAGAR.	\$ 7,500.00

Por el impuesto especial sobre producción y servicios trasladado en el cobro de la póliza No. 1350.

Caso Práctico No. 9

Se emite la póliza No. 3760 de Seguro de Grupo a favor de los empleados de la empresa "El Aguila", S.A. estipulándose una prima anual de \$ 200,000.00 pagadera a los 30 días de celebrado el contrato, al agente se le otorga una comisión del 15%.

Asientos de diario.

-1-

1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR. 02 Grupo.	\$ 200,500.00	
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS. PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES. 01 Sobre Primas de Primer Año.	30,000.00	
5201 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.		\$ 200,000.00
5205 DERECHOS DE POLIZA.		500.00
2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas Físicas.		30,000.00

Registro de la emisión de la póliza No. 3760.

-2-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 200,500.00	
1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR. 02 Grupo.		\$ 200,500.00

Registro del cobro de la póliza No. 3760.

-3-

2201 COMISIONES POR DEVENGAR. 01 Personas Físicas.	\$ 30,000.00	
1642 AGENTES - CUENTA CORRIENTE. Por las comisiones correspondientes al agente por el cobro de la póliza No. 3760.		\$ 30,000.00

-4-

1642 AGENTES - CUENTA CORRIENTE.	\$ 30,000.00	
1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES. Por el pago al agente la comisión de la póliza No. 3760.		\$ 30,000.00

## 2. OPERACIONES DE REASEGURO

El reaseguro es una actividad que realizan las instituciones de seguros, cuya finalidad obedecer a la necesidad técnica de distribuir entre varias aseguradoras, los riesgos que original y directamente asumen cada una de ellas, evitando con esta práctica, la inadecuada acumulación de las responsabilidades asumidas por una sola institución, estando así, en mejores condiciones que le permiten crear un servicio más eficaz y de garantizar la estabilidad de la empresa y en general del sistema asegurador.

En la práctica del reaseguro, la institución puede ser el papel de reasegurador o cesionario cuando acepta los riesgos que le transfiere otra aseguradora; o cedente cuando desplaza o transfiere dichos riesgos a otras aseguradoras. La Ley General de Instituciones de Seguros señala que las instituciones deben practicar las operaciones de reaseguro tanto en su carácter de cedentes como de cesionarios, a fin de lograr una adecuada diversificación de los riesgos que asumen.

Para efectos contables, con base en lo anterior y dependiendo de la nacionalidad de las empresas que intervienen en un contrato de reaseguro, se puede señalar la siguiente clasificación de reaseguros que pueden existir:

### 1. Reaseguro Tomado.

- a) Reaseguro Tomado Local.
- b) Reaseguro Tomado Extranjero.

### 2. Reaseguro Cedido.

- a) Reaseguro Cedido Local.
- b) Reaseguro Cedido Extranjero.

## 2.1. Reaseguro Tomado Local.

## 2.1.1. Operaciones de Vida.

Caso Práctico No. 9

1. Aseguradora, S.A. toma en reaseguro primas de vida a Compañía de Seguros, S.A. , en los términos siguientes:

Primas de Primer Año. Individual	\$ 7'000,000.00
Primas de Renovación. Individual	5'000,000.00
Primas Únicas. Individual	4'000,000.00
Primas de Primer Año. Grupo	3'000,000.00

Comisión del Reaseguro - Individual	20 %
Comisión del Reaseguro - Grupo	15 %
Reservas Retenidas	45 %

2. Se cancela el 30 % del reaseguro tomado.

3. La aseguradora cobra el saldo a su favor por concepto de Reaseguro.

Asientos de diario.

-1-

1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS. CUENTA CORRIENTE. Ol Del País.	\$ 19'000,000.00
5138 COMISIONES POR REASEGURO TOMADO. Ol A Instituciones del País.	3'650,000.00
1701 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO TOMADO. Ol Del País.	8'550,000.00
5202 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO. Ol Vida. Individual	\$ 7'000,000.00
5204 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO. Ol Vida. Individual	5'000,000.00
5206 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO. Ol Vida. Individual	4'000,000.00
5202 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO. Ol Vida. Grupo	3'000,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS. CUENTA CORRIENTE. Ol Del País.	12'200,000.00

Registro del reaseguro tomado a Compañía de Seguros, S.A.

-2-

5202 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO. 011 Vida. Individual	\$ 2.100,000.00
5204 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO. 011 Vida Individual	1.500,000.00
5206 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO. 011 Vida. Individual	1.200,000.00
5202 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO. 012 Vida. Grupo	900,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS. CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	3.660,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS. CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	\$ 5.700,000.00
5138 COMISIONES POR REASEGURO TOMADO. 01 A Instituciones del País.	1.095,000.00
1701 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO TOMADO. 01 Del País.	2.565,000.00

Cancelación del 30 % del reaseguro tomado a Compañía de Seguros, S.A.

-3-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES. 01 Del País.	\$ 4.760,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS. CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	\$ 4.760,000.00

Registro del cobro del saldo a favor por reaseguro tomado.

## 2.1.2. Cooperaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.

Caso Práctico No. 10

Aseguradora, S.A. toma en reaseguro primas de los ramos de incendio a Seguros la Providencia, S.A., en los términos siguientes:

Primas	\$ 9'000,000.00
Comisión del Reaseguro	30 %
Reservas Retenidas	45 %

Asientos de Diario.

-1-

1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	\$ 10'350,000.00	
1701 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO TOMADO. 01 Del País.	4'050,000.00	
5138 COMISIONES POR REASEGURO TOMADO. 01 A Instituciones del País.	2'700,000.00	
1629 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.	405,000.00	
5208 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO. 01 De Instituciones del País.	\$ 9'000,000.00	
2405 I.V.A. POR DEVENGAR.		1'350,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.		7'155,000.00

Registro del reaseguro tomado a Seguros la Providencia, S.A.

## 2.2. Reaseguro Tomado Extranjero.

La contabilización de operaciones de reaseguro tomado extranjero, tanto en operaciones de Vida, como en las de Accidentes y Enfermedades y Daños, se hace en forma similar al reaseguro tomado local, con las únicas excepciones de que se emplean las subcuentas relativas a instituciones del extranjero. En las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños, no se incluyen las cuentas controladoras del impuesto al valor agregado ya que por sus características se clasifican como exportación de servicios, están gravadas a tasa cero.



## 2.3. Reaseguro Cedido Local.

## 2.3.1. Operaciones de Vida.

Caso Práctico No. 11

Aseguradora, S.A. cede en reaseguro a Seguros la Unión, S.A. las siguientes primas de Vida:

Primas de Primer Año. Grupo	\$ 4'000,000.00
Primas de Renovación. Grupo	6'000,000.00
Comisiones por Reaseguro.	20 %
Reservas Retenidas.	50 %

Asientos de Diario.

-1-

5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO. 01 A Instituciones del País.	\$ 4'000,000.00
5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO. 01 A Instituciones del País.	6'000,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	7'000.000.00
1. Reserva Retenida \$ 5'000,000.00	
2. Comisiones 2'000,000.00	
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	\$ 10'000,000.00
2301 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO CEDIDO. 01 Del País.	5'000,000.00
5231 COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO. 01 Instituciones del País.	2'000,000.00

Registro del reaseguro cedido a Seguros la Unión, S.A.

## 2.3.2. Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.

Caso Práctico No. 17

Aseguradora, S.A. cede en reaseguro a Seguros la Guadalupeña, S.A., lo siguiente:

Primas	\$ 8'000,000.00
Comisiones del Reaseguro	20 %
Reservas Retenidas	50 %

Asientos de Diario.

-1-

5107 PRIMAS CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO. 01 A Instituciones del País.	\$ 8'000,000.00
1629 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.	1'200,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	5'840,000.00
1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE. 01 Del País.	\$ 9'200,000.00
2301 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO CEDIDO. 01 Del País.	4'000,000.00
5231 COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO, SEGURO DIRECTO. 01 De Instituciones del País.	1'600,000.00
2405 I.V.A. POR DEVENGAR.	240,000.00

Registro del reaseguro cedido a Seguros la Guadalupeña, S.A.

## 2.4. Reaseguro Cedido Extranjero.

El reaseguro cedido extranjero, tanto de operaciones de Vida como de Accidentes y Enfermedades y Daños, se contabilizan en forma similar al reaseguro cedido local, con la diferencia de que se emplean las subcuentas correspondientes a instituciones del extranjero.

### 3. RESERVAS TECNICAS.

#### 3.1. Concepto.

Las operaciones que realizan las aseguradoras, por su naturaleza, originan obligaciones exigibles para con los asegurados, desde el momento en que estos pagan sus primas, situación derivada de los contratos a corto o a largo plazo, siendo por lo general a largo plazo, entrañan para la empresa, obligaciones exigibles en ejercicios sociales posteriores a aquel en que se reciben las primas de los asegurados, por lo que al vencer el contrato o al sobrevenir el siniestro, la empresa debe contar con los recursos suficientes para que los asegurados o sus beneficiarios puedan ser indemnizados.

Respondiendo con la naturaleza de la actividad aseguradora, las empresas forman con las primas de los asegurados un fondo, el cual se invierte adecuadamente en determinados valores estables, productivos y de fácil realización, que les permiten contar con esos fondos para cuando sean necesarios.

Respecto al concepto de Reservas Técnicas, el C.P. Adolfo - Heredia Rosales, se refiere de la siguiente manera: "Bajo el nombre de Reservas Técnicas, se agrupan las reservas que deben calcular y constituir todas las empresas de seguros, para conocer aunque sea aproximadamente, el monto de sus obligaciones, y estar cubiertas, hasta donde sea posible, contra las variaciones de las estadísticas".

Las principales obligaciones que se derivan de las operaciones de seguros que realizan las aseguradoras, se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. Obligaciones Futuras: Por pólizas vigentes.
2. Obligaciones Inmediatas: Por siniestros ocurridos y por vencimientos.
3. Obligaciones Contingentes: Por desviaciones estadísticas y fluctuaciones de valores.

En relación con lo anterior, el artículo 46 de la Ley General de Instituciones de Seguros establece que las instituciones de seguros deben constituir las siguientes reservas técnicas:

- I. Reservas de Riesgos en Curso; Para sus pólizas vigentes.
- II. Reservas Para Obligaciones Pendientes de Cumplir; Para siniestros ocurridos y vencimientos.
- III. Reserva de Previsión. Para desviaciones estadísticas y déficit en las demás reservas.
- IV. Las demás previstas en la propia Ley; En el cual se incluyen otras reservas técnicas como - las de capital, las de contingencia y de riesgos catastróficos.

### 3.2. Inversión de las Reservas Técnicas.

Las instituciones de seguros al invertir las reservas técnicas deben sujetarse en todo momento a las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones de Seguros y a las reglas de carácter general que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien oyendo la opinión del Banco de México, - determina el destino de los fondos y los renglones de inversión obligatoria, procurando con esta acción, el apoyo financiero de objetivos de interés público y social de la política económica del Gobierno Federal.

La Ley General de Instituciones de Seguros establece la obligación de registrar e invertir inmediatamente las reservas técnicas, conforme a los resultados que arroje la estimación que se haga para cada operación o ramo. El monto de las reservas se debe incrementar durante el ejercicio, en la forma y con la periodicidad que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la finalidad que se persigue con esta disposición es, que las instituciones mantengan las reservas en proporción con las operaciones realizadas, de modo que durante todo el ejercicio cuenten con los recursos necesarios para garantizar -

sus responsabilidades, por lo que además, estas inversiones se deben hacer en los términos que le permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad y con la liquidez apropiada al destino previsto para cada tipo de recurso.

En los casos de reaseguro del país o extranjero, la institución cedente que haya emitido el seguro directo dentro del país, al invertir sus reservas técnicas relativas a esos reaseguros, se debe sujetar a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las inversiones en el extranjero de reservas técnicas correspondientes a operaciones directas practicadas fuera del país, se computarán sólo para efectos de las operaciones realizadas por la oficina correspondiente.

### 3.3. Reservas de Riesgos en Curso.

#### 3.3.1. Operaciones de Vida.

Una característica esencial que diferencia al seguro de vida total de otros tipos de seguros, es que el contrato que lo ampara es por lo general a largo plazo y una parte de la prima que se paga es acumulativa a un fondo de ahorro que es administrado por la aseguradora, por esta razón durante los primeros años de vigencia de la póliza, la prima que se paga es superior a la prima de riesgo que realmente le corresponde, con los excedentes de esta prima se forma la reserva denominada "Reserva Matemática".

La Reserva Matemática se calcula de acuerdo con métodos actuariales en los que se emplean tablas de mortalidad, invalidez y morbilidad, así como tasas de interés compuesto, los cuales son determinados y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En los seguros de vida temporales a un año, la reserva se calcula sobre la parte de la prima no devengada a la fecha de la valuación, dentro del periodo de cada año en vigor.

Caso Práctico No. 13

Aseguradora, S.A. desea calcular e incrementar sus Reservas de Riesgos en Curso para efectos del Balance al 31 de diciembre del año actual, se tienen los siguientes datos:

Reservas al 31 de diciembre del año anterior.

Matemática	\$ 25'000,000.00
Beneficios Adicionales y Extrasímas	6'000,000.00

Reservas al 31 de diciembre del año actual.

Matemática	\$ 34'000,000.00
Beneficios Adicionales y Extrasímas	9'000,000.00

Porcentajes de Distribución:

1. Reaseguro Cedido Local	20 %
2. Reaseguro Cedido Extranjero	10 %
3. Retención	70 % <u>100 %</u>

CUADRO QUE MUESTRA LA DETERMINACION DE INCREMENTOS A LAS RESERVAS TÉCNICAS EN OPERACIONES DE VIDA  
Miles de Pesos

TOTAL	REASEGURO CEDIDO			RETENCION
	LOCAL	EXTRANJ.	TOTAL	
	20 %	10 %	30 %	

RVA. MATEMÁTICA

AÑO ACTUAL	34'000	6'800	3'400	10'200	23'800
AÑO ANTERIOR	25'000	5'000	2'500	7'500	17'500
INCREMENTO	9'000	1'800	900	2'700	6'300

RVA. PARA BENEF. ADIC. Y EXTRAPS.

AÑO ACTUAL	9'000	1'800	900	2'700	6'300
AÑO ANTERIOR	6'000	1'200	600	1'800	4'200
INCREMENTO	3'000	600	300	900	2'100

TOTAL GENERAL

AÑO ACTUAL	43'000	8'600	4'300	12'900	30'100
AÑO ANTERIOR	31'000	6'200	3'100	9'300	21'700
INCREMENTO	12'000	2'400	1'200	3'600	8'400

Asiento de Diario.

-1-

1704 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.	\$ 3'600.000.00
5298 PERDIDAS Y GANANCIAS.	8'400.000.00
2101 RESERVA MATEMATICA.	\$ 9'000.000.00
2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRAPRIMAS.	3'000.000.00

Registro del incremento a las reservas técnicas.

ANALISIS DEL CARGO A LA CUENTA 1704 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.

1. Reserva Matemática	\$ 2'700.000.00
2. Beneficios Adicionales y Extraprimas	900.000.00
TOTAL	\$ <u>3'600.000.00</u>

## 3.3.2. Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.

La duración de esta clase de seguros es generalmente de un año, por lo que la Reserva de Riesgos en Curso representa la prima de tarifa no devengada de la fecha de valuación al 31 de diciembre de cada año, para efectos del cálculo de la reserva, se deduce el costo de adquisición autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y se aplica el procedimiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las operaciones de naturaleza catastrófica son afectas a reservas especiales.

Caso Práctico No. 14

Primas Netas Emitidas en el Primer Trimestre	\$ 7'000.000.00
Participación al reaseguro	90 %
Porcentaje Para Constituir la Reserva	77 %

Asiento de Diario.

## ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

-1-

1704 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.	\$ 4'536,000.00
5116 CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.	504,000.00
2103 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.	\$ 5'040,000.00

Constitución de la reserva para riesgos en curso, por el primer año.

En operaciones de daños se usa la cuenta:

2104 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO.  
DAÑOS.

Caso Práctico No. 15

Datos del primer trimestre del ejercicio anterior:

Reserva Para Riesgos en Curso.	\$ 1'600,000.00
Reservas en Instituciones Reaseguradoras.	1'440,000.00

Asiento de Diario.

-1-

2103 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.	\$ 1'600,000.00
1704 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.	\$ 1'440,000.00
5216 LIBERACION Y DECREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.	160,000.00

Liberación de las reservas para riesgos en curso correspondientes al primer trimestre del año anterior.



### 3.4. Reservas Para Obligaciones Pendientes de Cumplir.

Las Reservas Para Obligaciones Pendientes de Cumplir representan el importe total de las sumas que deben desembolsar las instituciones al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, la cual puede ser, según sea el caso, por repartos periódicos de utilidades o por el vencimiento de las pólizas o por siniestros ocurridos. Estas reservas se deben constituir tan pronto como se tengan datos precisos acerca de la muerte del asegurado o el vencimiento de la póliza o que se hayan hecho las estimaciones correspondientes en los seguros de daños.

#### 3.4.1. Operaciones de Vida.

Las bases para la estimación de estas reservas en las operaciones de vida son la suma asegurada con los ajustes que proceden de acuerdo con las condiciones del contrato. En obligaciones pagaderas a plazos, el valor presente de los pagos futuros, calculado al tipo de interés que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En rentas, el monto de las que estén vencidas y no se hayan cobrado.

Cuando se estipulan dividendos en las pólizas de vida, la reserva para dividendos sobre pólizas se constituye con base en cálculos actuariales que se efectúan al 31 de diciembre de cada año, con el fin de registrar el importe de la participación en las utilidades de los aseguradores, que corresponden a los asegurados. Existen tres factores que los actuarios consideran para el cálculo de la reserva, los cuales son los siguientes:

- a) Por ganancias en la inversión;
- b) Por menor mortalidad de la esperada; y
- c) Por ahorros en los gastos.

Dependiendo del plan o modalidad de los seguros de vida, los asientos que se corren pueden ser:

Asientos de Diario.

-1-

5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$	
2124 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.		\$

Registro de siniestros y vencimientos pagaderos a plazo de terminado.

-2-

5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$	
5143 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.		\$
2121 OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.		\$

Registro de las obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos.

-3-

5147 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.	\$	
01 DOTALES.		
2128 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.		\$

Registro de los vencimientos por concepto de dotes.

-4-

2126 RESERVA PARA DIVIDENDOS SOBRE PÓLIZAS.	\$	
2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.		\$

Registro de los dividendos sobre pólizas que los asegurados dejan en administración.

-5-

5147 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.	\$	
2127 CUPONES POR PAGAR SOBRE PÓLIZAS.		\$

Registro de los cupones vencidos pendientes de pago.

-6-

2127 CUPONES POR PAGAR SOBRE PÓLIZAS.	\$	
2131 CUPONES EN ADMINISTRACION.		\$

Registro de los cupones pagados y que los asegurados dejan en administración.



### 3.5. Reserva de Previsión.

Esta reserva se constituye el 31 de diciembre de cada año, - su finalidad es hacer frente a las eventualidades que pudieran afectar a las empresas. Tiene como única base para su constitución o incremento, las primas de retención. La cantidad para - constituir o incrementar la Reserva de Previsión se calcula -- aplicando un porcentaje no superior al 3 % sobre las primas de retención emitidas durante el año en las operaciones de vida, - ni superior al 10 % para las demás operaciones. Este porcentaje es determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros tomando en cuenta el análisis estadístico de la siniestralidad observada en años anteriores.

Esta reserva es acumulativa y sólo se puede dejar de incrementar si se cuenta con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros quien la otorga si considera que el monto de esta reserva es suficiente para cubrir las posibles pérdidas por desviaciones estadísticas conforme a la experiencia de siniestralidad de la institución. Este reserva sólo puede ser -- afectada conforme a las bases y requisitos que determine este -- mismo organismo en los siguientes casos:

- a) Pérdidas por desviaciones estadísticas; y
- b) Déficit en los demás reservas técnicas.

#### Caso Práctico No. 16

1. Aseguradora, S.A. desea conocer el incremento a su Reserva de Previsión para efectos de su Balance al 31 de diciembre - del presente año, para lo cual cuenta con los siguientes -- datos:

<u>OPERACIONES</u>	<u>PRIMAS DE RETENCION</u>
Vida	\$ 12,120,000.00
Accidentes y Enfermedades	650,000.00
Daños	8,750,000.00

## RESERVA DE PREVISION

## Bases y Cálculo del Incremento

OPERACIONES	Bases y Cálculo del Incremento		
	←	Primas de Retención	Importe
VIDA	3	\$ 12'370,000.00	\$ 369,600.00
ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	10	650,000.00	65,000.00
DAÑOS	10	8'750,000.00	875,000.00
		INCREMENTO	\$ 1'309,600.00

Asiento de Diario.

-1-

5798 PERDIDAS Y GANANCIAS.		\$ 1'309,600.00	
2141 RESERVA DE PREVISION			\$ 1'309,600.00
010 Vida	\$ 369,600.00		
020 Accidentes y Enfermedades	65,000.00		
030 Daños	875,000.00		

Incremento de la reserva de previsión correspondiente al presente ejercicio, según cálculo adjunto.

## 3.6. Otras Reservas Técnicas.

Al principio de este capítulo se mencionó dentro de la clasificación de las reservas técnicas, el inciso IV, referente a "Las demás previstas en la Ley" en la cual se incluyen otras reservas técnicas como las de capital, las de contingencia y de riesgos catastróficos. Respecto a estas otras reservas se puede decir lo siguiente, existen reservas técnicas que no caben dentro de los lineamientos establecidos para la clasificación de reservas antes descritas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede ordenar mediante reglas de carácter general, que las instituciones constituyan estas reservas, cuando, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes

o futuras de las instituciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público clasifica y determina los porcentajes para cada cobertura en los seguros de daños que por su naturaleza catastrófica puedan provocar una acumulación de responsabilidades. La cuenta y subcuentas de esta reserva son las siguientes:

2105 RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS.

- 01 Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.
- 02 Otros Riesgos. Seguro Directo.
- 03 Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.
- 04 Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.

Las instituciones deben establecer la Reserva Especial de Contingencia en los términos establecidos en la autorización concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar los siguientes tipos de seguros:

2144 RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA.

- 01 Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.
- 02 Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.
- 03 Seguro de Trabajadores Sindicalizados.
- 04 Seguro Obligatorio del Viajero.
- 05 Otros Seguros.

Respecto a las Reservas de Capital, la Ley General de Instituciones de Seguros deben constituir una reserva de capital para fluctuaciones de valores, tomando como base las utilidades que arroje el estado de pérdidas y ganancias, el cual se le aplica un porcentaje que no exceda del 20 % para cada operación. Esta reserva sólo puede afectarse en los siguientes casos:

- a) En caso de pérdidas diferenciales por baja en la estimación de valores de su activo.
- b) En caso de déficit de las reservas técnicas.

Esta reserva es acumulativa, y puede ser capitalizada parcialmente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros cuando, a su juicio, el monto sea suficiente para cubrir las posibles pérdidas considerando la seguridad de los valores de su activo, así como la adecuada integración de las reservas técnicas que debe mantener la institución.

#### 4. SINIESTROS Y VENCIMIENTOS

##### 4.1. Constitución de Pasivos.

El Siniestro, en terminología de seguros se define como "La - realización del Riesgo previsto en el Contrato de Seguro".

Al respecto la Ley Sobre el Contrato de Seguro señala que, - tan pronto como el asegurado o el beneficiario tengan conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo a la empresa aseguradora, teniendo un plazo máximo de cinco días para - presentar por escrito dicho aviso, siempre que el contrato no es tipule otra cosa respecto al plazo y forma de aviso.

Con el fin de que la aseguradora pueda determinar las circun-stancias y consecuencias del siniestro, el asegurado o en su caso el beneficiario deben proporcionar toda la información relaciona-da con el siniestro, como por ejemplo:

1. En los Seguros de Vida; Pruebas fehacientes de la enferma--dad o lesiones que causaron la muerte o invalidez del asegu-rado; acta de defunción; certificado médico; acta levantada ante el ministerio público.
2. En Accidentes y Enfermedades; Acta certificando el acciden--te, certificado médico, recibos de honorarios y gastos médi-cos.
3. En Daños; Declaración de los daños causados por el sinies--tro, señalando detalladamente los bienes destruidos y su va-lor al momento del siniestro, presentando los planos, libros de contabilidad, facturas, recibos y demás documentos que - respalden la reclamación.

Para la constitución de los pasivos derivados de los sinies--tros ocurridos, o por el vencimiento de los contratos, se deben observar las siguientes situaciones:

1. La póliza que ampara el riesgo debe estar en vigor y libe--rada del pago de primas hasta la fecha en que ocurra el si--niestro.

2. Las condiciones de la póliza deben coincidir con las de la naturaleza del siniestro, es decir, los siniestros ocurridos deben ser los que cubre la póliza, de otro modo la reclamación es improcedente.

#### 4.2. Siniestros y Vencimientos en las Operaciones de Vida.

En las operaciones de vida se considera como siniestro, la realización de riesgos que pueden afectar al asegurado en su existencia, salud o integridad personal, esto es, muerte, invalidez temporal o invalidez permanente. En los seguros dotales, si el asegurado vive a la fecha del término de la vigencia de la póliza, tiene derecho a recibir la suma asegurada, en este caso la obligación se constituye al vencimiento de la póliza.

#### 4.2.1. Obligaciones por Siniestros.

##### Caso Práctico No. 17

1. La compañía aseguradora recibe de su asegurado amparado - por la póliza No. 2680, aviso de haber sufrido un accidente que le produjo una invalidación total, razón por la cual no puede efectuar el pago de su recibo anual vencido, el cual es por la cantidad de \$ 50,000.00
2. Posteriormente recibe reclamación de sus beneficiarios por haber fallecido el asegurado a consecuencia del accidente.
3. La póliza ampara los pagos por los siguientes conceptos:
  - a) Suma Asegurada. \$ 5,000,000.00
  - b) Cláusulas Adicionales:
    - Doble Indemnización por Accidentes; y
    - Beneficios Adicionales por Invalidación.
4. Se exige cheque para el pago de la suma asegurada a los beneficiarios de la póliza No. 2680.



Asientos de Diario.

-1-

5143 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO. 04 Cláusula Adicional por Invalidez.	\$ 50,000.00
1607 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR. 01 Individual.	\$ 50,000.00

Importe del recibo anual vencido de la póliza No. 2680 de vida por invalidez del asegurado amparado por dicha póliza.

-2-

5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 5,000,000.00
5143 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO. 01 Por Muerte Accidental.	5,000,000.00
2121 OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.	\$ 10,000,000.00

Siniestro número 2/87 de la póliza No. 2680 de vida.

-3-

2121 OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.	\$ 10,000,000.00
1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 10,000,000.00

Pago del siniestro 2/87 de la póliza No. 2680 de vida.

## 4.2.2. Obligaciones por vencimientos.

Caso Práctico No. 18

## Totales Vencidos.

1. La póliza No. 35 de vida, por \$ 300,000.00 con dotal y fecha de vencimiento al día de hoy.
2. Se expide cheque para el pago dotal de la póliza No. 35 de vida.

Asientos de Diario.

-1-

5147 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO. Ol Dotaes.	\$ 300,000.00
2128 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO. Vencimiento del dotal de la póliza No. 35 de vida.	\$ 300,000.00

-2-

2128 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.	\$ 300,000.00
1507 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES. Pago del dotal correspondiente a la póliza No. 35 de vida.	\$ 300,000.00

#### 4.3. Siniestros en las Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.

En las operaciones de Accidentes y Enfermedades el siniestro ocurre cuando el asegurado sufre un accidente que pueda causar le la muerte o invalidez, o una enfermedad que origine gastos - médicos y hospitalización. En las operaciones de Daños, el riesgo sobreviene cuando se realizan riesgos que puedan afectar el patrimonio o los bienes del asegurado.

##### 4.3.1. Valuación y Ajuste de los Siniestros.

Para la valuación de los siniestros en estas operaciones, se deben observar las siguientes situaciones:

- a) Al ocurrir el siniestro, los bienes afectados no conservan el mismo valor que tenían cuando se aseguraron, ya que sufren obsolescencia y menoscabo por su uso.
- b) En los siniestros pueden ocurrir ya sea pérdidas parciales o pérdidas totales.

Por estas razones, es necesario determinar la pérdida efectiva que el siniestro haya causado, ya que la indemnización deberá estar de acuerdo con la pérdida efectiva y de acuerdo con el

valor del bien al momento de ocurrir el siniestro.

Para la valuación del siniestro se hace necesario emplear - los servicios especiales de personas que reciben el nombre de - ajustadores, quienes pueden ser empleados de la misma aseguradora o profesionales independientes, cuando las pérdidas son de poca cuantía o resulta fácil su determinación se asignan empleados de la misma compañía, pero cuando por las características - del siniestro se requiere de conocimientos especializados que - impliquen el empleo de Ajustadores Profesionales, por ejemplo en el caso de un incendio en una fábrica que use productos químicos, se hace necesaria la intervención de un químico profesional, quien por los conocimientos que posee sobre la naturaleza y composición de estos elementos, puede determinar los daños - que estos elementos pueden causar, estos profesionales son con- tratados por el ajustador profesional para la realización del - peritaje.

El ajustador, después de realizar su trabajo de investiga- ción y peritaje, debe rendir a la institución un informe indi- cando las causas que originaron la pérdida, el procedimiento se- guido para determinarla y el importe que se haya convenido con el asegurado, así mismo expresa su opinión sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, considerando las condiciones en que ocurrió el siniestro.

#### 4.3.2. Salvamentos.

Dentro del lenguaje de seguros, se entiende por salvamento, todas las mercancías o efectos que se salvan de ser destruidos o dañados por el fuego, o por accidentes ya sea marítimos o te- rrestres y en general por otras causas distintas de las anterio- res, pero previstas en el contrato de seguro.

Contablemente se designa Salvamento al importe de los bienes semi-destruidos o dañados que pasan a ser propiedad de la asegu- radora, por haber sido ya pagados al asegurado. La realización o venta de los salvamentos, disminuye el costo del siniestro.

Caso Práctico No. 19

1. La empresa aseguradora recibe aviso del asegurado amparado con la póliza No. 978, de que los bienes cubiertos con dicha póliza, fueron consumidos por un incendio. Estimación - de daños: \$ 5'000,000.00
2. El Sr. Sergio Rodríguez, ajustador asignado por la institución, se traslada al lugar del siniestro, para realizar el ajuste correspondiente, para lo cual se le anticipa la cantidad de \$ 200,000.00 a cuenta de gastos y honorarios.
3. El ajustador informa que el importe del siniestro ascendió a la cantidad de \$ 4'000,000.00
4. En el mismo informe, el ajustador señala que existen salvamentos por la cantidad de \$ 350,000.00
5. El asegurado acepta como pago del siniestro, la cantidad - determinada por el ajustador. Se expide el cheque correspondiente.
6. El ajustador presenta su recibo de honorarios por la cantidad de \$ 200,000.00 y notas de gastos por \$ 100,000.00
7. Se venden los salvamentos del siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.

Asientos de Diario.

-1-

5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 5'000.000.00
2122 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.	\$ 5'000,000.00
Estimación del siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.	

-2-

1625 DEUDORES DIVERSOS.	\$ 200,000.00
1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 200,000.00
Anticipo a cuenta de gastos y honorarios por ajuste del siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.	

-3-

2122 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.	\$ 1'000,000.00
5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 1'000,000.00
Reducción de la estimación efectuada al siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.	

-4-

6307 BIENES REALIZABLES POR SALVAMENTOS.	\$ 350,000.00	
6407 SALVAMENTOS POR REALIZAR.		\$ 350,000.00

Registro en cuentas de orden de los salvamentos obtenidos del siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.

-5-

2122 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.	\$ 4'000,000.00	
1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.		\$ 4'000,000.00

Pago del siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.

-6-

5151 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ 300,000.00	
24 Honorarios	\$ 200,000.00	
27 Viáticos	100,000.00	
1625 DEUDORES DIVERSOS.		\$ 200,000.00
1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.		100,000.00

Importe de los gastos y honorarios de ajuste del siniestro ocurrido 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.

-7-

1502 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES.	\$ 350,000.00	
5253 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.		\$ 350,000.00

Importe de la venta de los salvamentos obtenidos en el siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.

-8-

6407 SALVAMENTOS POR REALIZAR.	\$ 350,000.00	
6307 BIENES REALIZABLES POR SALVAMENTOS.		\$ 350,000.00

Cancelación de las cuentas de orden por la venta del salvamento obtenido en el siniestro 5/87 de la póliza No. 978 del ramo de incendio.

## 5. ESTADOS FINANCIEROS

Las instituciones de seguros, dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, deben presentar, en la forma y términos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sus estados financieros anuales y los anexos respectivos, formulados de acuerdo con las reglas que al efecto dicte este mismo organismo. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros puede ordenar que los estados financieros sean corregidos o modificados, cuando en su opinión sean fundamentales para efectos de su publicación, misma que debe efectuarse también dentro del término de 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los estados financieros y anexos que se deben remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, son los siguientes:

### ESTADOS

- 1) Estado de Situación Financiera.
- 2) Estado de Resultados. (Global)
- 3) Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- 4) Estado de Variaciones en el Patrimonio.
- 5) Estado de Resultados Departamental.  
( Por Operaciones y Remos )
- 6) Agrupación Comparativa de Cuentas del Estado de Situación Financiera.  
( En Relación al Ejercicio Anterior )
- 7) Agrupación Comparativa de Cuentas del Estado de Resultados. ( En Relación al Ejercicio Anterior )

### ANEXOS

- 1) Hoja de Trabajo.
- 2) Inmuebles y su Productividad.
- 3) Bancos Cuentas de Cheques.
- 4) Agrícolas.
- 5) Instituciones de Seguros.  
( Operaciones de Reaseguro )
- 6) Determinación del impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles.

- 7) Proyecto de Aplicación de Resultados.
- 8) Fondo de Pensiones y Primas de Antiquedad.
- 9) Cómputos Legales.  
( Reservas de Inversión del Capital Pagado, Reservas de Capital y Sobrantes, con relación a las Operaciones - Concesionadas )

### 3.1. Situación Financiera.

#### 3.1.1. Cuentas de Balance.

El Catálogo de Cuentas de las instituciones de seguros, reflejan los diversos conceptos que manejan durante el desarrollo de su actividad. El Catálogo de Cuentas, agrupa los elementos - destinados, dentro del sistema contable, al registro de los diversos eventos y transacciones que efectúan las empresas. Dentro del mencionado catálogo, los elementos destinados a proporcionar información acerca de la situación financiera que guardan las empresas, son las cuentas de balance.

Si se observa el catálogo de cuentas anexo a este trabajo, - se puede apreciar a simple vista, dentro de la estructura sistémica del Activo, que las cuentas peculiares a la actividad - propia de seguros, se encuentran integradas dentro de los grupos de Deudores por Primas y las Cuentas Deudoras de Reaseguro. Respecto al Pasivo, las Reservas Técnicas que aparecen en primer término, tienen en esta materia, un significado muy particular, ya que representan las obligaciones contraídas con sus asegurados, a diferencia de otras clases de reservas contables, - tradicionalmente conocidas, tales como las Reservas de Activo, de Pasivo y de Capital, las cuales se forman con cargo a gastos y costos o utilidades. Las Reservas Técnicas se consideran como reservas de pasivo pendiente de aplicación, pero su origen se - encuentra en las primas recibidas y en los siniestros y vencimientos ocurridos, esto es, que su existencia está directamente relacionada con el giro principal de las instituciones de seguros.

## ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LAS CUENTAS DE BALANCE

1.- ACTIVO.

- 11.- CARTERA DE VALORES.
- 12.- DEPOSITOS CON INTERES EN INSTITUCIONES DE CREDITO.
- 13.- CARTERA DE CREDITOS.
- 14.- INVERSIONES INMOBILIARIAS.
- 15.- DISPONIBILIDADES.
- 16.- DEUDORES POR PRIMAS Y OTROS.
- 17.- CUENTAS DEUDORAS DE REASEGURO.
- 18.- MOBILIARIO Y EQUIPO.
- 19.- GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

2.- PASIVO.

- 21.- RESERVAS TECNICAS.
- 22.- ACREEDORES POR OPERACIONES DE SEGUROS.
- 23.- CUENTAS ACREEDORAS DE REASEGURO.
- 24.- ACREEDORES DIVERSOS.
- 25.- CREDITOS DIFERIDOS.

3.- CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO.

- 31.- ESTIMACION POR BAJA DE BIENES Y VALORES.
- 32.- DEPRECIACIONES.
- 33.- AMORTIZACIONES.
- 34.- CASTIGOS.

4.- CAPITAL.

- 41.- CAPITAL.
- 42.- SUPERAVIT.
- 43.- DEFICIT.

6.- CUENTAS DE ORDEN.

- 61.- VALORES EN DEPOSITO.
- 62.- CUENTAS DE REGISTRO.
- 63.- FONDOS EN ADMINISTRACION.



### 5.1.2. Asientos de Ajuste.

Con el objeto de que el Estado de Situación financiera proporcione una información útil, confiable, clara y veraz, previa mente a su etapa de elaboración se procede a depurar los saldos de las cuentas por medio de asientos de ajuste, lográndose con esta acción, la corrección de los saldos de dichas cuentas y - consecuentemente una información veraz.

Un aspecto muy importante es el que se refiere al cómputo de las inversiones efectuadas con los fondos de las reservas técnicas. A grandes rasgos, el cómputo de las inversiones consiste - en hacer un análisis sobre la situación financiera y legal que guardan estas inversiones en relación con los nuevos montos de las reservas. El objetivo de este análisis es, proponer una solución a la situación encontrada, la cual generalmente consiste en efectuar los ajustes necesarios por los excedentes o deficiencias detectados en dicho análisis, con el fin de mantener - apego a las disposiciones legales respectivas, esto es, que las reservas y las inversiones respectivas se mantengan en los términos legalmente establecidos. Por otro lado tenemos además, el gran número de cuentas que conforman el activo, pasivo y capital, las cuales han sufrido varias alteraciones en el transcurso del ejercicio, por lo cual al finalizar dicho ejercicio, se requiere efectuar los ajustes necesarios con el fin de obtener una efectiva información sobre la situación real que guardan - los diversos factores que afectan a la empresa, se pueden mencionar por ejemplo, las depreciaciones, amortizaciones, cobros y pagos anticipados, estimación para cuentas incobrables, etc. Sin obstar con lo anterior, en seguida se expondrán únicamente los ajustes de las cuentas que se consideran peculiares o privativas en materia de seguros.

Algunos de los principales asientos de ajuste que se deben - efectuar, son los siguientes:

1. Por Primas.

a) Para determinar el importe de las primas de retención.

————— Vida —————	
5201 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5202 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5203 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5204 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5205 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5206 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5104 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5106 PRIMAS UNICAS CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso del saldo de las 2as. a las 1as. para determinar las primas de retención en las operaciones de Vida.

————— Daños —————	
5207 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5208 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5107 PRIMAS CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5108 PRIMAS CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso de las 2as. a las 1as. para determinar las primas de retención en operaciones de Daños.

2. Para incrementar las Reservas de Riesgos en Curso en operaciones de Vida, por reaseguro cedido (local o extranjero).

----- Vida -----

1704 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.	\$ .....
2101 RESERVA MATEMATICA.	\$ .....
2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRAPRIMAS.	.....

Incremento a las reservas de riesgos en curso en operaciones de Vida por el reaseguro cedido de acuerdo con la valuación proporcionada por el Departamento Actuarial.

3. Por Sinistros.

a) Para determinar el costo neto de siniestralidad en operaciones de Daños.

----- 1 -----

5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5142 SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5151 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5152 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso de los saldos de las 2as. a las 1as. para determinar el costo bruto de siniestralidad.

----- 2 -----

5253 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5254 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5142 SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso de los saldos de las primeras a las segundas cuentas, para determinar el costo neto de siniestralidad.

b) Para determinar el costo neto de siniestralidad recuperado por reaseguro cedido, en operaciones de Daños.

----- 1 -----

5251	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5252	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5241	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5242	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso de los saldos de los saldos de las primeras a las segundas cuentas para determinar el costo bruto de siniestralidad recuperado por reaseguro cedido.

----- 2 -----

5241	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5242	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5153	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5154	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso de los saldos de las segundas a las primeras cuentas para determinar el costo neto de siniestralidad recuperado por reaseguro cedido.

c) Para determinar el costo neto de siniestralidad por retención en las mismas operaciones de Daños.

----- 1 -----

5241	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5242	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5141	SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5142	SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso de los saldos de las primeras a las segundas cuentas para determinar el costo neto de siniestralidad por retención.

d) Para determinar los siniestros y vencimientos de retención en las operaciones de Vida.

----- 1 -----	
5241 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5242 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5243 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	.....
5244 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5245 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	.....
5246 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5247 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	.....
5248 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5249 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	.....
5250 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5142 SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5143 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5144 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5145 RENTAS VITALICIAS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5146 RENTAS VITALICIAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5147 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5148 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5149 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5150 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.	.....

Traspaso de los saldos de las primeras a las segundas para determinar las retenciones correspondientes a siniestros y vencimientos.



## P A S S I V O

## RESERVAS TÉCNICAS

000	DE RESERVA EN GENERAL		
010	De Accidentes e Incapacidades y de Daños		
020	DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES		
430	Por siniestros		
440	Por obligaciones contractuales		
450	Por siniestros en Daños		
030	DE FIANZAS		
040	Por siniestros		
050	De Obligaciones contractuales		
060	De Fianzas		
070	De Obligaciones contractuales		
080	De Fianzas		
090	De Obligaciones contractuales		
100	De Fianzas		
110	De Obligaciones contractuales		
120	De Fianzas		
130	De Obligaciones contractuales		
140	De Fianzas		
150	De Obligaciones contractuales		
160	De Fianzas		
170	De Obligaciones contractuales		
180	De Fianzas		
190	De Obligaciones contractuales		
200	De Fianzas		
210	De Obligaciones contractuales		
220	De Fianzas		
230	De Obligaciones contractuales		
240	De Fianzas		
250	De Obligaciones contractuales		
260	De Fianzas		
270	De Obligaciones contractuales		
280	De Fianzas		
290	De Obligaciones contractuales		
300	De Fianzas		
310	De Obligaciones contractuales		
320	De Fianzas		
330	De Obligaciones contractuales		
340	De Fianzas		
350	De Obligaciones contractuales		
360	De Fianzas		
370	De Obligaciones contractuales		
380	De Fianzas		
390	De Obligaciones contractuales		
400	De Fianzas		
410	De Obligaciones contractuales		
420	De Fianzas		
430	De Obligaciones contractuales		
440	De Fianzas		
450	De Obligaciones contractuales		
460	De Fianzas		
470	De Obligaciones contractuales		
480	De Fianzas		
490	De Obligaciones contractuales		
500	De Fianzas		

AJUSTE AL PASIVO

## CAPITAL

000	Capital Social		
010	Capital Social		
020	Capital Social		
030	Capital Social		
040	Capital Social		
050	Capital Social		
060	Capital Social		
070	Capital Social		
080	Capital Social		
090	Capital Social		
100	Capital Social		
110	Capital Social		
120	Capital Social		
130	Capital Social		
140	Capital Social		
150	Capital Social		
160	Capital Social		
170	Capital Social		
180	Capital Social		
190	Capital Social		
200	Capital Social		
210	Capital Social		
220	Capital Social		
230	Capital Social		
240	Capital Social		
250	Capital Social		
260	Capital Social		
270	Capital Social		
280	Capital Social		
290	Capital Social		
300	Capital Social		
310	Capital Social		
320	Capital Social		
330	Capital Social		
340	Capital Social		
350	Capital Social		
360	Capital Social		
370	Capital Social		
380	Capital Social		
390	Capital Social		
400	Capital Social		
410	Capital Social		
420	Capital Social		
430	Capital Social		
440	Capital Social		
450	Capital Social		
460	Capital Social		
470	Capital Social		
480	Capital Social		
490	Capital Social		
500	Capital Social		

AJUSTE AL PASIVO Y CAPITAL

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO Y CAPITAL

## PASIVO Y CAPITAL

Reserva de Depósitos	
Capital de Propios	
Reserva de Depósitos	

El presente informe financiero de la compañía, así como los estados financieros de la compañía, han sido preparados por la compañía y no han sido auditados por un contador público independiente. Los estados financieros de la compañía han sido preparados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos. Los estados financieros de la compañía han sido preparados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos. Los estados financieros de la compañía han sido preparados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos.

DIRECTOR

CONTADOR

COMISARIO

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS  
INDEPENDIENTE

## 5.2. Resultados de Operación.

### 5.2.1. Cuentas de Resultados.

Las Cuentas de Resultados representan los medios de información que permiten a la empresa, conocer los efectos producidos por las operaciones realizadas por aquellas durante un período determinado. El objeto de estas cuentas es registrar durante un período establecido, generalmente un año, los conceptos de aumento o disminución, denominados técnicamente, Ingresos y Egresos respectivamente, provenientes de diversas operaciones de gastos, pérdidas, productos y utilidades. Al finalizar el período o ejercicio, las cuentas de resultados se sintetizan en la cuenta resumen denominada Pérdidas y Ganancias.

De una manera general, las cuentas de resultados se pueden clasificar en:

- a) Cuentas de Resultados originadas por las operaciones propias de seguros.
- b) Cuentas de Productos y Gastos relativos a sus operaciones conexas.
- c) Otras cuentas de resultados.

Atendiendo a la naturaleza de dichas cuentas, se clasifican en:

- a) Cuentas de Resultados de Saldo Deudor o Egresos. Se abren para registrar los conceptos de gastos o de pérdidas, abonándose excepcionalmente en casos de corrección de errores, devoluciones o bonificaciones en los gastos ya registrados.
- b) Cuentas de Resultados de Saldo Acreedor o de Ingresos. Se habren para registrar los conceptos de productos o utilidades, cargándose excepcionalmente por corrección de errores, rectificación de productos por bonificaciones en los ya registrados.



c) Cuentas de Resultados Mixtas. Son aquellas que pueden arrojar indistintamente saldo deudor o acreedor, registran tanto los gastos como los productos derivados de operaciones - que permanecen fuera de la clasificación de las operaciones propias de seguros o de las conexas ( otros ingresos y egresos o productos y pérdidas, diversos )

Al final del período o ejercicio, los saldos de estas cuentas se traspasan a la cuenta de Pérdidas y Gastos, para cerrarlas.

## ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LAS CUENTAS DE RESULTADOS.

51.- CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORES.OPERACIONES PROPIAS DE SEGUROS.

- 5101 a 5115 OPERACIONES DE REASEGURO.
- 5116 a 5130 CONSTITUCION E INCREMENTO DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.
- 5131 a 5140 ADQUISICION.
- 5141 a 5160 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS.
- 5161 a 5180 GASTOS DE OPERACION.

OPERACIONES CONEXAS.

- 5181 a 5190 MANEJO DE INVERSIONES.

OTRAS CUENTAS DE RESULTADOS.

- 5191 a 5199 DIVERSOS.

52.- CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORES.OPERACIONES PROPIAS DE SEGUROS.

- 5201 a 5215 PRIMAS.
- 5216 a 5230 LIBERACION Y DECREMENTO DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.
- 5231 a 5240 RECUPERACION DE GASTOS DE ADQUISICION Y OPERACION.
- 5241 a 5260 RECUPERACION DE SINIESTROS Y VENCIMIENTOS.

OPERACIONES CONEXAS.

- 5261 a 5290 PRODUCTO DE INVERSIONES.

OTRAS CUENTAS DE RESULTADOS.

- 5291 a 5299 DIVERSOS.

## 5.7.2. Asientos de Pérdidas y Ganancias.

Los Asientos de Pérdidas y Ganancias consisten en los traspases que se efectúan de las Cuentas de Resultados a la de Pérdidas y Ganancias. El objeto de estos asientos es la determinación del Resultado en Libros de las operaciones realizadas por las empresas, durante un período determinado. Algunos de los principales asientos que se deben correr al finalizar el ejercicio, son los siguientes:

1. Para incrementar las Reservas de Riesgos en Curso de las operaciones de Vida.

————— 1 —————

5298 PERDIDAS Y GANANCIAS.	\$ .....	
2101 RESERVA MATEMATICA.		\$ .....
2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRAPRIMAS.		.....

Incremento a las reservas de riesgos en curso por las operaciones de Vida, de retención.

2. Para constituir o incrementar la Reserva Para Riesgos Catastróficos.

————— 2 —————

5298 PERDIDAS Y GANANCIAS.	\$ .....	
2105 RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS.		\$ .....

Incremento ( o constitución ) de la reserva para riesgos catastróficos.

3. Para contabilizar las obligaciones por Dividendos Sobre Pólizas y Rentas Vitalicias a favor de los asegurados en las operaciones de Vida.

————— 3 —————

5298 PERDIDAS Y GANANCIAS.	\$ .....	
2125 RESERVA PARA RENTAS VITALICIAS.		\$ .....
2126 RESERVA PARA DIVIDENDOS SOBRE PÓLIZAS.		.....

Registro de la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas y de las obligaciones por rentas vitalicias.

4. Para constituir o incrementar la Reserva de Previsión de -  
acuerdo con la Ley.

4

5298 PERDIDAS Y GANANCIAS. \$ .....  
2141 RESERVA DE PREVISION. \$ .....

Incremento ( o constitución ) a la reserva de previsión, de conformidad con los artículos 46, fracción III y 51 de la Ley - General de Instituciones de Seguros.

5. Para constituir o incrementar la Reserva Adicional Para Se-  
guros Especializados.

5

5298 PERDIDAS Y GANANCIAS. \$ .....  
2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS. \$ .....

Incremento a las reservas para seguros especializados.

6. Para constituir la provisión para el impuesto sobre utili-  
dades.

6

5298 PERDIDAS Y GANANCIAS. \$ .....  
2408 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. \$ .....

Provisión para el impuesto sobre la renta, de acuerdo con - los resultados que arroja el Estado respectivo.

7. Traspaso de las Cuentas Deudoras de Resultados.

7

5298 PERDIDAS Y GANANCIAS. \$ .....  
5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS. PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES. \$ .....  
5132 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS. PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES. ....

5133 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS. PERSONAS MORALES.	\$ .....
5134 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.	.....
5135 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.	.....
5136 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A SUPERVISORES.	.....
5137 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.	.....
5138 COMISIONES POR REASEGURO TOMADO.	.....
5139 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5140 COMISIONES A INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.	.....
5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5142 SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5143 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5144 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5145 RENTAS VITALICIAS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5146 RENTAS VITALICIAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5147 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5148 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5149 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5150 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5155 INTERESES POR DIVIDENDOS Y CUPONES EN ADMINISTRACION.	.....
5156 GASTOS DE SANATORIO Y TALLERES.	.....
Cuentas de:	
GASTOS DE OPERACION.	.....
Cuentas de:	
MANEJO DE INVERSIONES.	.....
Cuentas de:	
DIVERSOS.	.....

Traspaso del saldo de las cuentas deudoras de resultados a -  
la liquidadora de pérdidas y ganancias.

9. Traspaso de las Cuentas Acreedoras de Resultados.

B	
5201 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.	\$ .....
5202 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5203 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5204 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5205 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5206 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5207 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.	.....
5208 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.	.....
5216 LIBERACION Y DECREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.	.....
5231 COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	.....
5232 COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5233 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO.	.....
5234 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO.	.....
5235 DERECHOS DE POLIZAS.	.....
Cuentas de:	
PRODUCTO DE INVERSIONES.	.....
Cuentas de:	
DIVERSOS.	.....
5298 PERDIDAS Y GANANCIAS.	\$ .....
Traspaso de las cuentas acreedoras de resultados a la liqui- dadora de pérdidas y ganancias.	

### 5.2.3. Procedimiento Para la Determinación del Resultado en Operaciones de Seguros.

Como parte del procedimiento para la formulación del Estado de Resultados, tiene esencial importancia, la determinación del resultado por la realización de operaciones consideradas como - peculiaridades de la actividad propia de seguros, teniendo en cuenta que, las instituciones de seguros en su Estado de Resultados debe reflejar, además de sus ingresos por primas de seguros, - las provenientes de las inversiones de sus reservas técnicas. - Al efecto los pasos a seguir son:

#### 1. Determinar las Primas de Retención.

Primas Emitidas del Seguro Directo.	\$ .....
(más) Primas Emitidas del Reaseguro Tomado.	.....
TOTAL DE PRIMAS EMITIDAS	\$ .....
Primas Cedidas del Seguro Directo.	\$ .....
(más) Primas Cedidas del Reaseguro Tomado.	.....
(menos) TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS.	.....
PRIMAS DE RETENCION.	\$ <u>.....</u>

#### 2. Determinar las Primas de Retención Devengadas.

Primas de Retención.	\$ .....
(menos) Reservas de Riesgos en curso por Primas de Retención no Devengadas del AÑO.	.....
(más) Reservas de Riesgos en Curso por Primas de Retención Devengadas del AÑO ANTERIOR.	.....
PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS.	\$ <u>.....</u>

3. Determinar el Costo Neto de Adquisición.

Comisiones y Compensaciones a Agentes.	\$ .....
(más) Otros Gastos de Adquisición.	.....
(más) Comisiones por Reaseguro Tomado.	.....
COSTO NETO DE ADQUISICION.	\$ <u>.....</u>

4. Determinar el Costo Neto de Adquisición por Retención.

Costo Neto de Adquisición.	\$ .....
(menos) Comisiones por Reaseguro Cedido.	.....
COSTO NETO DE ADQUISICION POR RETENCION.	\$ <u>.....</u>

5. Determinar el Costo Neto de Siniestralidad.

Siniestros del Seguro Directo.	\$ .....	
(más) Siniestros del Reaseguro Tomado.	.....	\$ .....
(más) Gastos de Ajuste de Siniestros:		
Del Seguro Directo.	\$ .....	
Del Reaseguro Tomado.	.....	.....
(más) Gastos de Sanatorios y Talleres.		.....
(menos) Salvamentos:		
Del Seguro Directo.	\$ .....	
Del Reaseguro Tomado.	.....	.....
COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD.	\$ <u>.....</u>	



6. Determinar el Costo Neto de Siniestralidad Recuperado por Reaseguro Cedido.

Siniestros Recuperados por Reaseguro Cedido:

Seguro Directo.	\$ .....	
Reaseguro Tomado.	.....	\$ .....

(más) Gastos de Ajuste de Siniestros Recuperados por Reaseguro Cedido:

Seguro Directo.	\$ .....	
Reaseguro Tomado.	.....	.....

(menos) Participación de Salvamentos por Reaseguro Cedido.

Seguro Directo.	\$ .....	
Reaseguro Tomado.	.....	.....

COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD  
RECUPERADO POR REASEGURO CEDIDO. \$ .....

7. Determinar el Costo Neto de Siniestralidad por Retención.

Costo Neto de Siniestralidad. \$ .....

(menos) Costo Neto de Siniestralidad Recuperado por Reaseguro Cedido. ....

COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD POR RETENCION. \$ .....

8. Determinar el Costo Neto de Adquisición y Siniestralidad por Retención.

Costo Neto de Adquisición por Retención. \$ .....

(más) Costo Neto de Siniestralidad por Retención. ....

COSTO NETO DE ADQUISICION Y  
SINIESTRALIDAD POR RETENCION. \$ .....

9. Determinar el Resultado Bruto.

Primas de Retención Devengadas.		\$ .....
(menos) Costo Neto de Adquisición y Siniestralidad por Retención.		.....
	RESULTADO BRUTO.	\$ <u>.....</u>

10. Determinar el Resultado por Operaciones de Seguros.

Resultado Bruto.		\$ .....
(más) Participación de Utilidades por Reaseguro Cedido.		.....
(menos) Participación de Utilidades por Reaseguro Tomado.		.....
	RESULTADO POR OPERACIONES DE SEGUROS.	\$ <u>.....</u>

11. Determinar la Utilidad en Operación.

Resultado por Operaciones de Seguros.		\$ .....
(más) Producto de Inversiones.		.....
(menos) Gastos de Operación.	\$ .....	
	(más)	.....
(menos) Manejo de Inversiones.	.....	.....
	UTILIDAD EN OPERACION.	\$ <u>.....</u>

12. Determinar la Utilidad Neta de Operación.

Utilidad en Operación.		\$ .....
(más) Otros Productos.	\$ .....	
Gastos Diversos.	.....	.....
		<u>.....</u>
	UTILIDAD NETA DE OPERACION.	\$ <u>.....</u>

13. Determinar la Utilidad Neta.

Utilidad Neta de Operación.		\$ .....
<u>Menos:</u>		
Incremento a Otras Reservas.	\$ .....	
Provisión Para el Pago del Impuesto Sobre la Renta.	.....	
Provisión Para la Participación de Utilidades al Personal.	.....	.....
	UTILIDAD NETA.	\$ <u>.....</u>

5.2.4. Caso Práctico No. 20

La compañía "Aseguradora", S.A. desea determinar el resultado por las operaciones realizadas durante el ejercicio, para lo cual se cuenta con los siguientes datos:

Primas Emitidas	₡ 1,325'178,340.00
Primas Cedidas en Reaseguro	684'309,948.00
Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso	288'380,232.00
Reservas Para Riesgos en Curso por Primas de Retención Devengadas del Año Anterior	119'780,600.00
Comisiones y Compensaciones a Agentes de Seguros	184'378,524.00
Comisiones por Reaseguro Tomado	44'137,586.00
Participación de Utilidades por Reaseguro Tomado	40'776,845.00
Comisiones por Reaseguro Cedido	70'786,695.00
Participación de Utilidades por Reaseguro Cedido	148'541,316.00
Otros Gastos de Adquisición	29'314,020.00
Siniestros	66'622,773.00
Gastos de Ajuste de Siniestros	9'993,416.00
Gastos de Sanatorios y Talleres	4'163,923.00
Participación de Salvamentos por Reaseguro Cedido	1'332,454.00
Siniestros Recuperados por Reaseguro Cedido	21'652,400.00
Gastos de Ajuste de Siniestros Recuperados por Reaseguro Cedido	4'497,038.00
Salvamentos	16'655,693.00
Remuneraciones al Personal	151'583,160.00
Prestaciones al Personal	93'876,955.00
Honorarios	153'860,955.00
Gastos de Promoción	22'700,000.00
Otros Gastos de Operación	23'819,950.00
Rentas	83'235,000.00
Intereses Varios	26'720,660.00
Depreciaciones	29'158,000.00
Amortizaciones	19'433,715.00

Conceptos no Deducibles Para el Impuesto Sobre la Renta	§	4'105,590.00
Gastos por Manejo de Inversiones		34'850,000.00
Gastos Diversos		2'650,000.00
Producto de Inversiones		357'770,545.00
Dividendos Sobre Acciones		26'250,000.00
Otros Ingresos		6'556,344.00
Incremento a la Reserva de Previsión, 10 % Sobre Primas de Retención		64'086,939.00

Para efectos del desarrollo de este caso, respecto a las operaciones de seguros y de reaseguro, se tomarán cantidades globales, integrándose las operaciones de seguro directo y de reaseguro tomado, en un solo concepto.

#### DESARROLLO:

##### 1. Determinar las Primas de Retención.

Primas Emitidas	§	1,325'178,340.00
(menos) Primas Cedidas		684'309,948.00
<b>PRIMAS DE RETENCION.</b>	<b>§</b>	<b><u>640'868,392.00</u></b>

##### 2. Determinación de las Primas de Retención Devengadas.

Primas de Retención	§	640'868,392.00
(menos) Reservas de Riesgos en Curso por Primas de Retención no Devengadas del AÑO		288'380,232.00
(más) Reservas de Riesgos en Curso por Primas de Retención Devengadas del AÑO Anterior		119'780,600.00
<b>PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS.</b>	<b>§</b>	<b><u>472'269,760.00</u></b>

3. Determinación del Costo Neto de Adquisición.

Comisiones y Compensaciones a Agentes de Seguros	\$ 184'378,574.00
(más) Otros Gastos de Adquisición	29'314,020.00
(más) Comisiones por Resseguro Tomado	44'137,586.00
COSTO NETO DE ADQUISICION.	\$ <u>257'830,130.00</u>

4. Determinación del Costo Neto de Adquisición por Retención.

Costo Neto de Adquisición	\$ 257'830,130.00
(menos) Comisiones por Resseguro Cedido	70'786,695.00
COSTO NETO DE ADQUISICION POR RETENCION.	\$ <u>187'043,435.00</u>

5. Determinación del Costo Neto de Siniestralidad.

Siniestros	\$ 66'622,773.00
(más) Gastos de Ajuste de Siniestros	9'993,416.00
(más) Gastos de Sanatorios y Talleres	4'163,923.00
(menos) Salvamentos	16'655,693.00
COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD.	\$ <u>64'124,419.00</u>

6. Determinación del Costo Neto de Siniestralidad Recuperado por Reaseguro Cedido.

Siniestros Recuperados por Reaseguro Cedido	\$ 21'652,400.00
(más) Gastos de Ajuste de Siniestros Recuperados por Reaseguro Cedido	4'497,038.00
(menos) Participación de Salvamentos por Reaseguro Cedido	<u>1'332,454.00</u>
COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD RECUPERADO POR REASEGURO CEDIDO.	\$ <u><u>24'816,984.00</u></u>

7. Determinación del Costo Neto de Siniestralidad por Retención.

Costo Neto de Siniestralidad	\$ 64'124,419.00
(menos) Costo Neto de Siniestralidad Recuperado por Reaseguro Cedido	<u>24'816,984.00</u>
COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD POR RETENCION.	\$ <u><u>39'307,435.00</u></u>

8. Determinación del Costo Neto de Adquisición y Siniestralidad por Retención.

Costo Neto de Adquisición por Retención	\$ 187'043,435.00
(más) Costo Neto de Siniestralidad por Retención	<u>39'307,435.00</u>
COSTO NETO DE ADQUISICION Y SINIESTRALIDAD POR RETENCION.	\$ <u><u>226'350,870.00</u></u>

9. Determinación del Resultado Bruto.

Primas Netas de Retención Devengadas	\$ 477'268,760.00
(menos) Costo Neto de Adquisición y Sinistralidad por Retención	<u>226'350,870.00</u>
RESULTADO BRUTO.	\$ <u>245'917,890.00</u>

10. Determinación del Resultado por Operaciones de Seguros.

Resultado Bruto	\$ 245'917,890.00
(más) Participación de Utilidades por Reaseguro Cedido.	148'541,316.00
(menos) Participación de Utilidades por Reaseguro Tomado	<u>40'776,845.00</u>
RESULTADO POR OPERACIONES DE SEGUROS.	\$ <u>353'682,361.00</u>

11. Determinación de la Utilidad en Operación.

Resultado por Operaciones de Seguros	\$ 353'682,361.00
(más) Producto de Inversiones	357'770,545.00
(más) Dividendos Sobre Acciones	26'250,000.00
(menos) Gastos de Operación	608'499,395.00
(menos) Manejo de Inversiones	<u>34'850,000.00</u>
UTILIDAD EN OPERACION.	\$ <u>94'353,511.00</u>



12. Determinación de la Utilidad Neta de Operación.

Utilidad en Operación	\$ 94'353,511.00
(más) Otros Productos	6'556,344.00
(menos) Otros Gastos	<u>2'650,000.00</u>
UTILIDAD NETA DE OPERACION.	\$ <u>98'259,855.00</u>

13. Determinación de la Utilidad Neta.

Utilidad Neta de Operación	\$ 98'259,855.00
<u>menos:</u>	
Incremento a la Reserva de Previsión	64'086,839.00
Provisión Para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	6'502,077.00
Provisión Para la Participación de Utilidades al Personal	<u>3'827,861.00</u>
UTILIDAD NETA.	\$ <u>23'843,078.00</u>

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE LA INSTITUCION

## ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 19\_\_\_\_

100	PRIMAS		\$	
110	(1) PRIMAS CEDIDAS			
	PRIMAS DE RETENCION		\$	
120	(1) INCREMENTO DE LA RESERVA DE RESERVA EN CURSO			
	PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS		\$	
130	(1) COSTO NETO DE ADQUISICION	\$		
140	(1) COSTO NETO DE SINISTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	\$		
150	(1) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS			
	UTILIDAD O (PERDIDA) BRUTA		\$	
160	(1) GASTOS NETOS DE OPERACION	\$		
170	PRODUCTOS FINANCIEROS			
	UTILIDAD O (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO Y P.U.F.		\$	
180	(1) PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES AL PERSONAL	\$		
190	(1) PROVISION PARA PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
	UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO		\$	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El presente estado muestra el resultado de la institucion, determinado con arreglo a los procedimientos y practicas adoptados en sus operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad en consecuencia, refusa los ingresos y gastos que le son aplicados incluyendo los gastos generales, impuestos, intereses de utilidad o perdida, los gastos de comision y otros gastos que se refieren a los trabajos en las cuentas de otras empresas, conforma a la regulacion oficial en vigor.

\_\_\_\_\_  
CONTADOR

\_\_\_\_\_  
COMISARIO

## CAPITULO IV ASPECTOS FISCALES

### 1. GENERALIDADES SOBRE LOS IMPUESTOS

A consecuencia de la personalidad jurídica que revisten las instituciones de seguros, personas morales organizadas como sociedades anónimas, son consideradas como sujetos fiscales, según lo señalen las diversas leyes que componen el sistema impositivo mexicano.

#### 1.1. Fundamento Teórico Sobre el Establecimiento de los Impuestos.

Un Principio (económico Clásico que ha servido para normar - teóricamente el establecimiento de los impuestos es el que menciona el economista inglés Adam Smith en su libro "La Riqueza de las Naciones" respecto del cual el Contador Público Alfonso de los Cobos y López cita como el "Principio de Justicia", donde Smith menciona que: "Todos los ciudadanos de un Reino deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en la proporción más acercada a su capacidad, es decir, en proporción a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado".

#### 1.2. Fundamento Legal de los Impuestos.

En nuestro país, el sistema tributario o impositivo se fundamenta legalmente en las disposiciones contenidas en varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer fundamento se encuentra en el artículo 31 Constitucional, que en su fracción IV dice: "Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Para estos efectos, el artículo 73 fracción VII menciona que el Congreso tiene la facultad "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto", y en su fracción XXIX señala la facultad para establecer contribuciones que se consideran esenciales. En el artículo 74 fracción IV se establece como una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados la de -

"Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública - del año anterior, en relación con esto "El Ejecutivo Federal habrá llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando - inicia su encargo". No obstante que el artículo 31 fracción IV señala la obligación de pagar impuestos, el artículo 126 señala lo siguiente: "No podrá hacerse pago alguno que no está comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior". Así es como las contribuciones, mediante leyes específicas que emanan del Poder Legislativo.

Respecto a las personas físicas o morales de procedencia extranjera, el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización señala que: "Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades fiscales a la generalidad de la población donde residen". De conformidad con lo anterior, los extranjeros estarán obligados a pagar dichas contribuciones cuando residan en el país, tengan un establecimiento permanente en él, o que la fuente de riqueza se encuentre en territorio nacional.

## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 2.1. Régimen Fiscal.

Ya precisada la calidad de sociedades mercantiles que revisten las sociedades anónimas (Capítulo II, punto 4), se deduce - que, el Régimen Fiscal a que se encuentran sujetas las instituciones de seguros, es la que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título II, denominado "De las Sociedades Mercantiles", y complementada en su aplicación (durante el periodo

de transición) con el Título VII (denominado "Del Sistema Tradicional del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales". Lo anterior constituye la aplicación conjunta de dos sistemas diferentes para el cálculo del impuesto sobre la renta, situación originada en la Reforma que sufrió la Ley de la materia, y cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1986.

## 2.2. Período de Transición a un Nuevo Sistema.

Durante el período comprendido del 1o. de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1990, las sociedades mercantiles calcularán el impuesto sobre la renta, aplicando dos sistemas diferentes denominados "Sistema Nuevo" y "Sistema Tradicional". Las reglas para la aplicación simultánea de ambos sistemas se encuentran contenidas en las disposiciones que conforman el Título VIII denominado "Del Mecanismo de Transición del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales" también contenida en la referida Ley del Impuesto Sobre la Renta. El mencionado título entre otras cosas, señala lo siguiente: la suma de los impuestos calculados bajo ambos sistemas, en determinada proporción de cada uno de ellos, será el impuesto a cargo del contribuyente. La proporción del impuesto de cada sistema, variará cada año, disminuyendo en el impuesto tradicional y aumentando en el sistema nuevo, dando como resultado, la desaparición paulatina del Sistema Tradicional, para finalmente lograr la implementación total del Nuevo Sistema.

El artículo 801 del Título VIII señala que el impuesto del ejercicio se calculará mediante la aplicación de los dos sistemas, el impuesto a pagar será la cantidad que resulte de sumar los montos de impuestos calculados bajo ambos sistemas, en las siguientes proporciones:

<u>AÑO DE CALENDARIO</u>	<u>SISTEMA NUEVO</u>	<u>SISTEMA TRADICIONAL</u>
1987	20 %	80 %
1988	40 %	60 %
1989	60 %	40 %
1990	80 %	20 %
---	---	---
1991	100 %	- o -

### 2.3. Pagos Provisionales.

Las Sociedades Mercantiles sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar, el día 7 del siguiente mes al que corresponde el pago.

Para estos efectos, el título VIII de la Ley de la materia, referente al mecanismo de transición, establece que durante el periodo de transición, los pagos provisionales se calcularán aplicando simultáneamente los sistemas nuevo y tradicional, a fin de integrar con los resultados que arrojen ambos sistemas, un monto de impuesto denominado "Pago Provisional Conjunto", para lo cual es necesario seguir los siguientes procedimientos:

Datos sobre las operaciones efectuadas por la empresa el 30 de abril de 1987:

Total de Ingresos Acumulados al 30 de abril de 1987.

Ingresos por operaciones de seguros	\$ 216'320,790.00
Utilidades por Reaseguro Cedido	49'530,770.00
Producto de Inversiones	120'260,850.00
Ingresos por Dividendos	2'000,000.00

TOTAL DE INGRESOS. \$ 388'112,410.00

Datos del Último ejercicio de 12 meses

Total de Ingresos por por Operaciones de Seguros	\$ 650'880,590.00
Ingresos por Dividendos Distribuidos Mediante Acciones	<u>12'150,000.00</u>
TOTAL	<u>\$ 663'030,590.00</u>

## 2.3.1. Determinación del Pago Provisional Mediante el Sistema Tradicional.

A) Determinación del Coeficiente de Utilidad.

De acuerdo con el artículo 17 BIS, es necesario obtener el coeficiente de utilidad del último ejercicio de 12 meses siguiendo el siguiente procedimiento:

Utilidad Fiscal del Último ejercicio de 12 meses	\$ 20'140,350.00
---	------------------

menos:

Deducción Adicional del Artículo 51	0.00
-------------------------------------	------

menos:

Ingresos por Dividendos o Utilidades	<u>12'150,000.00</u>
	\$ <u>7'990,350.00</u>

Ingresos del Último Ejercicio de 12 meses	\$ 650,880,590.00
--	-------------------

menos:

Ingresos por Dividendos o Utilidades	<u>12'150,000.00</u>
	\$ <u>638'730,590.00</u>

COEFICIENTE DE UTILIDAD	\$ <u>7'990,350.00</u>
	\$ <u>638'730,590.00</u>

B) Determinación de la Utilidad Fiscal para el Pago Provisional.

Ingresos obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponde el pago	\$ 388'112,410.00
menos:	
Ingresos por dividendos obtenidos durante el mismo periodo	<u>2'000,000.00</u>
	\$ 386'112,410.00
 Coeficiente de Utilidad	 <u>0.012509734</u>
UTILIDAD FISCAL determinada con el coeficiente de utilidad	\$ 4'830,164.00
 menos o más, según sea el caso:	
Ingresos por dividendos en el periodo a que corresponde el pago	2'000,000.00
menos:	
Dividendos o utilidades pagados en el mismo periodo	<u>0.00</u>
 UTILIDAD FISCAL para el pago provisional	 \$ 6'830,164.00
 Artículo 12 BIS, Fracción III	 x 42 %
 IMPUESTO SEGUN SISTEMA TRADICIONAL	 \$ <u><u>2'868,669.00</u></u>



2.3.2. Determinación del Pago Provisional Mediante el Sistema Nuevo.

De acuerdo con el artículo 12, los pagos provisionales mensuales se deben calcular aplicando los siguientes procedimientos:

A) Determinación del Coeficiente de Utilidad.

	<u>UTILIDAD</u>	<u>PERDIDA</u>
Utilidad o Pérdida fiscal del último ejercicio de 12 meses	U	U
<u>más o menos:</u>		
Dividendos o utilidades distribuidos, Artículo 27 Fracción IX	V	( V )
La opción a que se refiere el artículo 51; Deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo	W	( W )
	<hr/>	<hr/>
SUBTOTAL	X	X
 <u>menos:</u>		
Ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el último ejercicio de 12 meses	( Y )	( Y )
	<hr/>	<hr/>
RESULTADO	Z	Z
	-----	-----

COEFICIENTE DE UTILIDAD

RESULTADO Z

Ingresos Acumulados del último ejercicio de 12 meses	menos:	Ingresos por dividendos o utilidades percibidos en el mismo periodo
--	--------	---

B) Determinación de la Utilidad Fiscal Para el Pago Provisional.

Total de ingresos obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponde el pago.	\$ .....
menos:	
Ingresos por dividendos o utilidades obtenidos en el mismo período.	( \$ ..... )
menos:	
En su caso, deducción inmediata de inversiones en bienes nuevos de activos fijos, correspondientes al mismo período.	( \$ ..... )
	<hr/>
DIFERENCIA	<u><u>\$ .....</u></u>

$$\begin{array}{r} \text{DIFERENCIA} \\ \$ \dots\dots\dots \end{array} \times \begin{array}{r} \text{COEFICIENTE} \\ \text{DE UTILIDAD} \end{array} = \begin{array}{r} \text{UTILIDAD FISCAL PARA} \\ \text{EL CALCULO DEL PAGO} \\ \text{PROVISIONAL} \end{array}$$

C) Determinación del Impuesto Para el Pago Provisional.

$$\begin{array}{r} \text{UTILIDAD FISCAL PARA} \\ \text{EL CALCULO DEL PAGO} \\ \text{PROVISIONAL} \end{array} \times \begin{array}{r} \text{TASA DEL} \\ 35 \% \end{array} = \begin{array}{r} \text{IMPUESTO SEGUN} \\ \text{SISTEMA NUEVO} \end{array}$$

Considerando que 1987 es el primer año en que se efectúan pagos provisionales calculados bajo un sistema nuevo, no existe un factor de utilidad para efectos de dichos cálculos. En tal caso, el Capítulo VIII de la Ley de la materia establece diversas reglas para determinar el coeficiente de utilidad, previendo cada situación específica, que se haya podido presentar en cada empresa con respecto a la determinación de su utilidad o pérdida fiscal obtenida en el último ejercicio de 12 meses.

Por lo tanto, para efectos del caso particular que nos ocupa, el coeficiente de utilidad del último ejercicio de 12 meses, se calculará conforme a lo siguientes:

Considerando que en el último ejercicio hubo utilidad fiscal, y la empresa no efectuó deducción adicional (artículo 806), se procede a calcular la deducción adicional a que se refiere el artículo 51 BIS, cuando la fracción III de dicho artículo sea superior a la suma de los productos de las fracciones I y II, la diferencia se sumará a la utilidad fiscal.

La utilidad fiscal determinada conforme al párrafo anterior, es la que se toma como base para calcular el coeficiente de utilidad, como a continuación se verá:

Determinación del Coeficiente de Utilidad  
correspondiente al ejercicio de 1986.

Utilidad Fiscal del Último  
 ejercicio de 12 meses. \$ 20'140,350.00  
 ( ejercicio 1986 )

más:

Deducción Adicional a que se  
 refiere el artículo 51 RIF ;  
 considerado en los términos  
 del artículo 806 fracción I.  
 ( cantidad estimada ) 520,870.00

más:

Deducción por dividendos o  
 utilidades distribuidos en  
 efectivo o en bienes. 0.00

SUBTOTAL \$ 20'661,220.00

menos:

Ingresos por dividendos o  
 utilidades percibidos du-  
 rante el mismo ejercicio. \$ 12'150,000.00

UTILIDAD FISCAL para  
 determinar el coefi-  
 ciente de utilidad. \$ 8'511,220.00

Ingresos del Último ejercicio  
 de 12 meses. \$ 650'880,590.00

menos:

Dividendos o utilidades percibidos  
 en el mismo periodo. 12'150,000.00

INGRESOS TOTALES para determinar  
 el coeficiente de utilidad. \$ 638'730,590.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD =  $\frac{\$ 8'511,220.00}{\$ 638'730,590.00}$  = 0.013325211

En relación con el Componente Inflacionario, elemento esencial en la aplicación del sistema nuevo, en el presente caso - práctico se considerará supuestamente que los ingresos por intereses han sido ya ajustados con el referido componente, por lo que se tiene el siguiente resultado:

Determinación de la Utilidad Fiscal Para el Pago Provisional.

Ingresos obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes a que corresponde el pago.	\$ 364'836,116.00
menos:	
Ingresos por dividendos o utilidades obtenidos durante el mismo periodo.	2'000,000.00
menos:	
En su caso, la deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 51 de la Ley.	0.00
	<hr/>
RESULTADO	\$ 362'836,116.00
	X
Coficiente de Utilidad.	0.013375211
	<hr/>
UTILIDAD FISCAL para el pago provisional.	\$ 4'834,868.00
	X
Tasa del artículo 10	35 %
	<hr/>
IMPUESTO SEGUN SISTEMA NUEVO.	\$ <u>1'692,204.00</u>

## 2.3.3. Determinación del Pago Provisional Conjunto.

Con base en los montos de impuesto obtenidos con la aplicación de los sistemas antes descritos, el Pago Provisional Conjunto, se integra como sigue:

<u>SISTEMA NUEVO</u> <u>( Título II )</u>	<u>PARA 1987</u> <u>( Título VIII )</u>	<u>IMPORTE</u>
\$ 1'695,620.00	70 %	\$ 339,124.00
 <u>SISTEMA TRADICIONAL</u> <u>( Título VII )</u>		
\$ 2'869,669.00	80 %	\$ 2'294,935.00
		<hr/>
	<b>IMPUESTO CONJUNTO PARA EL,</b>	
	<b>PAGO PROVISIONAL CONJUNTO.</b>	<b>\$ <u>2'634,059.00</u></b>

A la cantidad así obtenida se le podrá acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, de la manera siguiente; El acreditamiento del impuesto debe efectuarse con base en los montos determinados con la aplicación de los sistemas referidos, en los porcentajes establecidos para cada uno de los años del período de transición.

## 2.4. Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio.

Caso Práctico.

"Compañía Aseguradora", S.A. desea determinar el Impuesto - Sobre la Renta correspondiente al ejercicio, para lo cual, se cuenta con los siguientes datos:

I N G R E S O S :

Por Operaciones de Seguros.	\$	909'190,308.00
Producto de Inversiones.		357'770,545.00
Ingresos por Dividendos Mediante Entrega de Acciones.		26'250,000.00
Otros Productos.		<u>6'556,344.00</u>
INGRESOS TOTALES	\$	<u><u>1,299'767,197.00</u></u>

D E D U C T I O N E S :

Por Operaciones de Seguros.	\$	267'127,715.00
Gastos de Operación:		
Deducibles.	\$	604'393,805.00
No Deducibles.		<u>4'105,590.00</u>
Manejo de Inversiones.		34'850,000.00
Gastos Diversos.		<u>2'650,000.00</u>
SUBTOTAL	\$	913'127,110.00

más:

Incremento a la Reserva Para Riesgos en Curso.		288'380,232.00
Incremento a la Reserva de Previsión.		<u>64'086,839.00</u>
TOTAL	\$	<u><u>1,265'594,181.00</u></u>

2.4.1. Determinación del Impuesto Sobre la Renta Mediante el Sistema Tradicional.

Determinación del Resultado Fiscal.

Totalidad de Ingresos Acumulables.		\$ 1,299'767,197.00
menos:		
Deducciones Autorizadas.		<u>1,261'488,591.00</u>
UTILIDAD FISCAL		\$ 38'278,606.00
menos:		
Ingresos por Dividendos Mediante Entrega de Acciones.		<u>26'250,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA		\$ 12'028,606.00
Pérdidas Fiscales Ajustadas de Ejercicios Anteriores.		<u>0.00</u>
RESULTADO FISCAL		\$ <u>12'028,606.00</u>

Determinación del Impuesto del Ejercicio.

Aplicación de la Tarifa del Artículo 13 BIS del Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para \$ 500,000.00	Cuota Fija	\$ 210,000.00
<u>11'528,606.00</u>	X 42 %	<u>4'842,015.00</u>
\$ <u>12'028,606.00</u>		\$ <u>5'052,015.00</u>
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio.		\$ 5'052,015.00
Participación de Utilidades al Personal.		\$ 3'827,861.00



#### 2.4.2. Determinación del Impuesto Sobre la Renta Mediante el Sistema Nuevo.

Dentro de los datos proporcionados en el Capítulo III, punto 5.2.4. tenemos las siguientes cantidades referentes a Producto de Inversiones e Intereses Varios, las cuales para efectos de la aplicación de este sistema, es indispensable efectuar determinados ajustes con base en el Componente Inflacionario, de la manera siguiente:

Producto de Inversiones.	\$ 357'770,545.00
--------------------------	-------------------

menos;

Componente Inflacionario.	15'420,600.00
---------------------------	---------------

( estimado )

INGRESO ACUMULABLE	\$ <u>342'349,945.00</u>
--------------------	--------------------------

Intereses Varios.	\$ 26'720,660.00
-------------------	------------------

menos;

Componente Inflacionario.	12'291,500.00
---------------------------	---------------

( estimado )

GASTO DEDUCIBLE	\$ <u>14'429,160.00</u>
-----------------	-------------------------

Por lo tanto, respecto a estas cuentas, las cantidades a considerar en la aplicación de este sistema, serán:

PRODUCTO DE INVERSIONES	\$ 342'349,945.00
-------------------------	-------------------

INTERESES VARIOS	14'429,160.00
------------------	---------------

Obviamente, estos nuevos montos que sustituyen a los originales, van a alterar las cantidades de Ingresos y Deducciones que intervienen en la determinación del Resultado Fiscal, lo cual - constituye uno de los diversos factores por los que se obtiene un resultado diferente al arrojado con el sistema tradicional.

Determinación del Resultado Fiscal.

Totalidad de Ingresos Acumulables.	\$ 1,284,346,597.00
------------------------------------	---------------------

menos:

Deducciones Autorizadas.	<u>1,249,197,091.00</u>
--------------------------	-------------------------

UTILIDAD FISCAL	\$ 35,149,506.00
-----------------	------------------

menos:

Pérdidas Fiscales Pendientes de Aplicar de Ejercicios Anteriores.	<u>0.00</u>
---	-------------

RESULTADO FISCAL	\$ 35,149,506.00
------------------	------------------

X	35	¢
---	----	---

IMPUESTO A PAGAR	\$ <u>12,302,327.00</u>
------------------	-------------------------

Para los efectos de la Participación del Personal en las Utilidades de la empresa, durante el periodo de transición, la base gravable será en todos los casos, la utilidad fiscal determinada bajo el sistema tradicional.

### 2.4.3. Determinación del Impuesto Conjunto del Ejercicio.

El Impuesto Sobre la Renta del ejercicio se integra sumando un porcentaje establecido de cada uno de los montos de impuesto determinados bajo los sistemas antes expuestos, situación de donde se deriva la denominación "Impuesto Conjunto".

Considerando que el ejercicio de la empresa coincide con el año de calendario, tomando como base los montos de impuesto de terminados con la aplicación de los sistemas antes expuestos y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Título VIII - referente al Mecanismo de Transición, el impuesto conjunto para el ejercicio que termine el 31 de diciembre de 1987, estará integrado por las siguientes proporciones:

<u>SISTEMA NUEVO</u> ( Título II )	↕ Para 1987	<u>IMPORTE</u>
₡ 12'302,127.00	20 %	₡ 2'460,465.00
 <u>SISTEMA TRADICIONAL</u> ( Título VII )		
₡ 5'052,015.00	90 %	<u>₡ 4'041,612.00</u>
	<b>IMPUESTO CONJUNTO DEL EJERCICIO</b>	<b>₡ <u>6'502,077.00</u></b>

### 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 10. se ñala como sujetos obligados al pago de este impuesto, a las per sonas físicas y a las morelas que en territorio nacional realizan los actos o actividades siguientes:

1. Enajenación de Bienes.
2. Prestación de Servicios Independientes.
3. Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes.
4. Importación de Bienes y Servicios.

En su artículo 14 fracción III, considera como prestación de servicios, al seguro y reaseguro. Respecto a estos servicios la referida Ley prevee los siguientes casos:

- a) Prestación de servicios a usuarios residentes en el país.
- b) Importación de servicios.
- c) Exportación de servicios.

Se considera como una condición básica de causación y aplicación o aplicabilidad de este impuesto, además de la situación jurídica de las personas o de hecho como lo señala el Código - fiscal de la Federación, el hecho de que se lleven a cabo, total o parcialmente en territorio nacional, respecto a lo cual, - la Ley considera como residentes en territorio nacional, además de los señalados en el artículo 9 del Código fiscal de la Federación, a los extranjeros que tengan uno o varios establecimientos en el país, por los actos o actividades que en ellos se realicen.

#### 3.1. Prestación de Servicios a Usuarios Residentes en el País.

En este caso se considera como objeto del impuesto a la generalidad de operaciones y ramos que reconoce y señala la Ley General de Instituciones de Seguros.

#### Tasa del 6 %.

Esta tasa se aplica a los actos o actividades que realicen - las instituciones de seguros que residan dentro de las franjas fronterizas de 20 kilometros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California Sur, otro requisito para la aplicabilidad de esta tasa es que la prestación de servicios de seguro y reaseguro se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

#### Tasa del 15 %.

La Ley establece esta tasa como Tasa General, y es aplicable incluso en las franjas y zonas referidas en el párrafo anterior. La diferencia estriba en que los actos o actividades son realizadas por personas no residentes en dichas franjas o zonas.

#### Exención del impuesto.

La Ley exenta del pago del impuesto a los siguientes tipos - de seguros y conceptos:

1. Seguros Contra Riesgos Agropecuarios, que se presten a través de los contratos de seguro agrícola integral, ganadero y conexos a la actividad agropecuaria en los términos de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.
2. Seguros de Vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, considerando como seguros de vida los que la Ley General de Instituciones de Seguros reconoce y denomina en las Operaciones de Vida.
3. Las comisiones de agentes y las comisiones por reaseguro, correspondientes a los seguros citados.
4. Los intereses derivados de financiamiento que reciben las instituciones de seguros.

### 3.2. Importación de Servicios.

La Ley considera como importación de servicios, el aprovechamiento en territorio nacional, de servicios prestados por no residentes en el país.

Tasa del 0 %.

En la importación de servicios de seguro y reaseguro, se aplique la tasa del 0 % a los similares que prestados en territorio nacional por residentes en el país, se les aplique la tasa del 0 %.

Tasa del 6 %.

Esta tasa se aplica a la importación de servicios de seguro y reaseguro, siempre y cuando sean utilizados en las franjas fronterizas y zonas libres a que se refiere el punto 3.1. para la misma tasa.

Tasa General del 15 %.

Esta tasa se aplica a la prestación de servicios en las demás operaciones y ramos de seguros, del mismo modo que se tratare de servicios prestados en territorio nacional y por residentes en el país.

Exención del Impuesto.

Del mismo modo, como se señaló en el punto 3.1. en lo referente a la prestación de servicios en territorio nacional exentos del pago del impuesto, la importación de servicios de seguro y reaseguro similares a los exentos referidos, quedan también exentos del pago del impuesto, los seguros contra riesgos agropecuarios, seguros de vida, comisiones de agentes y de reaseguro, así como los intereses derivados de financiamientos otorgados a las instituciones de seguros.

### 3.3. Exportación de Servicios.

Se considera exportación de servicios, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, en nuestro caso, las instituciones de seguros residentes en el país que prestan servicios de seguro y reaseguro a residentes - en el extranjero.

Se aplica la tasa del 0 % a los valores de los actos o actividades que se refieren a la prestación de servicios de seguro y reaseguro cuando estos se exportan.

Tratándose de servicios de seguro y reaseguro y reaseguro - prestados y aprovechados en el país y exentos del pago del impuesto, cuando se exporten, se podrá calcular el impuesto aplicando la tasa del 0 %.

### 3.4. Nacimiento del Crédito Fiscal.

El crédito fiscal nace cuando se pagan las primas correspondientes. El impuesto se calcula considerando como valor, el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto. El valor neto es el que resulte de deducir del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones descuentos y bonificaciones.

### 3.5. IVA Traslado.

Por impuesto al Valor Agregado trasladado se entiende, el impuesto que la empresa cobre o cargue a las personas que reciben el servicio, o por cualquier otro concepto.

La institución debe trasladar el impuesto expresamente y por separado en los comprobantes que emita. Si se trata de opera-

ciones con el público en general, el impuesto se incluye en el precio del servicio, salvo que el prestatario del servicio solicite que se le acredite el impuesto en el comprobante.

### 3.6. IVA Pagado.

Es el impuesto que las empresas pagan por las diversas erogaciones que hacen con motivo del desarrollo de sus actividades, es decir, el impuesto que ha sido trasladado a la empresa. Sobre este concepto, en la contabilidad de las empresas se hace una clasificación para identificar, según sea, si el impuesto es acreditable, no acreditable, deducible, etc.

### 3.7. Presentación de Declaraciones.

Las empresas aseguradoras tienen la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, dichos pagos deben efectuarse mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 10 de cada uno de los meses a que corresponde el pago y que comienza el ejercicio.

El impuesto del ejercicio se pagará igualmente, mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. El importe a pagar en la declaración del ejercicio será la diferencia que resulte de restar, del impuesto del ejercicio, los pagos provisionales efectuados.

Tanto en las declaraciones provisionales, como en la anual, pueden presentarse dos situaciones: Saldo a favor del contribuyente o diferencia a pagar, cesos que se expondrán en los siguientes puntos.



### 3.7.1. Acreditamiento del IVA.

El acreditamiento del impuesto al Valor Agregado consiste en restar de la suma del impuesto que la empresa a trasladado con motivo de sus operaciones, durante un periodo determinado, el monto del impuesto que le ha sido trasladado a la misma empresa durante el mismo periodo. La diferencia resultante representa el importe que la empresa debe pagar.

Para que el impuesto sea acreditable, se requiere que corresponda a erogaciones estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades propias de la empresa, además de que dichas erogaciones sean deducibles ya sea total o parcialmente para el impuesto sobre la renta, en el caso de ser deducibles parcialmente, el impuesto al valor agregado se acreditará en la misma proporción que las erogaciones sean deducibles para el impuesto sobre la renta, otro requisito es que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente y conste por separado en el documento comprobatorio.

### 3.7.2. Determinación del Importe a Pagar.

Cuando el impuesto acreditable, es decir, la parte de la suma del impuesto que el contribuyente ha pagado al efectuar diversas operaciones, resulta mayor que el impuesto que ha trasladado, esto es, el impuesto que ha cobrado a quienes reciben sus servicios de seguro o reaseguro o por otros conceptos, resulta una diferencia a favor de la empresa, el cual constituye un saldo por concepto de impuesto al valor agregado pendiente de acreditar en declaraciones posteriores, o si el contribuyente lo prefiere y es legalmente procedente, puede solicitar la devolución de dicho saldo a su favor, en este caso no podrá acreditarse en declaraciones posteriores.

Ejemplo: Saldo a Favor del Contribuyente.

Total IVA pagado del mes.		\$ 15'630,000.00
(menos) IVA no acreditable.		<u>3'150,000.00</u>
IVA ACREDITABLE		\$ 12'480,000.00
(menos) IVA Traslado.		<u>10'280,000.00</u>
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		\$ <u><u>2'200,000.00</u></u>

Asientos de Diario.

-1-

2406 IVA POR PAGAR.		\$ 10'280,000.00
5167 IMPUESTOS DIVERSOS.		3'150,000.00
02 Impuesto al Valor Agregado.		
1629 IVA PAGADO POR APLICAR.		\$ 15'630,000.00
01 Acreditable.	\$ 12'480,000.00	
02 No Acreditable.	3'150,000.00	

Aplicación del impuesto al valor agregado pagado, y determinación del saldo a favor.

Ejemplo: Importe a Pagar por el Contribuyente.

IVA Traslado del mes.		\$ 10'420,000.00
IVA pagado del mes.	\$ 8'380,000.00	
(menos) IVA no acreditable.	<u>1'260,000.00</u>	<u>7'120,000.00</u>
IMPORTE A PAGAR		\$ <u><u>3'300,000.00</u></u>

En algunas ocasiones puede suceder que, ya sea por la falta oportuna de información o por cualquier otra causa, se incurra en omisiones en el cierre del mes o del ejercicio, omisiones o errores que trascienden en la elaboración de las declaraciones, estos errores pueden desarrollarse en las siguientes situaciones:

- 1) Que se acredite una cantidad de impuesto menor a la que en realidad corresponde.
- 2) Que se acredite una cantidad mayor a la que corresponde.

Cuando se detectan estos errores, el contribuyente, con el fin de subsanar esta situación puede optar por:

A) En el caso del punto 1):

- a) Acreditar el saldo a favor omitido, hasta que se presente la declaración del ejercicio.
- b) Efectuar el acreditamiento en el siguiente mes.
- c) Ejercer el derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.

B) En el caso del punto 2):

- a) Si mediante prueba de cálculo el saldo ya corregido, siga resultando a favor, lo apropiado es proceder como se señala en el inciso A).
- b) Si la prueba de cálculo arroja un saldo a cargo del contribuyente, se deberán pagar los recargos respectivos.

### 7.7.3. Recargos.

Cuando el contribuyente no pague los impuestos oportunamente, deberá pagar recargos sobre esos impuestos, por concepto de indemnización al Fisco Federal.

De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los recargos se causarán aplicando una tasa 50 % mayor al que establezca anualmente el Congreso de la Unión.

Para 1987, la tasa mensual establecida por el Congreso de la Unión es de:	8.50 %
(artículo 6o. Ley de Ingresos de la Federación)	

(más) Incremento del 50 % que señala el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:	4.25
---	------

TASA DE RECARGOS POR PRORROGA EN EL PAGO DE CREDITOS FISCALES	<u>12.75 %</u>
--	----------------

Algunas de las causas por las que se puede derivar la obligación de pagar recargos, son las siguientes:

- a) Cuando se declare un monto del valor neto de los actos o actividades, inferior al real.
- b) Cuando se acredite un monto superior al que se tiene derecho.

En estos casos se puede deducir que se ha efectuado un pago de impuestos menor al correspondiente, los recargos se causarán sobre la diferencia omitida, a partir de la fecha en que se debió haber presentado el pago.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago, los recargos máximos serán los que se generen en 5 años, a partir de la fecha de incumplimiento.

#### 4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

La Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en su artículo 1o. establece que las personas físicas y las morales, están obligadas al pago de dicho impuesto derivado de la realización de los actos o actividades que señala la propia Ley referida.

Por lo que respecta a las instituciones de seguros, como su-  
jetos de este impuesto, la ley es clara y definitiva al declara-  
rar que estas instituciones no son efectores pagos provisionales  
mensuales por concepto de este impuesto, a cuenta del impuesto  
del ejercicio.

Este impuesto es de carácter traslativo, es decir, que las  
personas que tienen la obligación de pagarle al fisco, deben co-  
brarlo o cargarlo a quienes reciben el servicio.

De la diversidad de operaciones y ramos de seguros en que  
pueden operar las aseguradoras, únicamente están gravadas con  
dicho impuesto, los seguros individuales de vida, correspondien-  
doles una tasa de impuesto del 3% sobre el valor total, enten-  
diéndose por tal, como el total de la contraprestación pactada,  
más las cantidades que se carguen o cobren por intereses norma-  
les o moratorios, prima convencional o cualquier concepto dis-  
tinto de impuestos. De acuerdo con esta ley, el impuesto pagado  
por concepto de primas de seguros individuales de vida, no son  
acreditables.

El crédito fiscal nace cuando las primas son pagadas a la  
aseguradora, quien tiene la obligación de trasladar dicho im-  
puesto a quien recibe el servicio, y de enterarlo al fisco, de  
la siguiente manera:

La empresa debe efectuar pagos provisionales mensuales del  
impuesto que haya trasladado durante dichos periodos, a cuenta  
del impuesto anual, dichos pagos se harán mediante declaración  
que debe presentar ante las oficinas autorizadas, a más tardar  
el día 7 de cada uno de los meses del ejercicio.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales  
se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los  
tres meses siguientes al cierre del ejercicio, en las oficinas  
autorizadas.

## CONCLUSIONES

Una vez más, es posible comprobar que vivimos en un mundo de interrelación e interdependencia entre los diversos componentes de la sociedad. Para nuestro caso, la administración de riesgos, es decir, la prestación de servicios de seguros y reaseguro, - así lo demuestra, en el mundo actual representa un servicio necesario, en el que interviene indirectamente, el apoyo mutuo de una pluralidad de individuos, quienes con sus aportaciones constituyen fondos que, administrados por empresas organizadas como instituciones de seguros, permiten contar en un momento dado, con un recurso que les permita aliviar una situación adversa derivada de las contingencias de la vida social. Estas, empresas aseguradoras y público en general, dependen recíprocamente. La actividad social genera riesgos de diversos tipos y grados, y la existencia de esos riesgos motiva la creación y existencia del servicio asegurador. Es importante también la intervención de los legisladores, cuya función se reduce a la creación de normas encaminadas a regular la actuación de estas empresas, buscando salvaguardar el interés público en primer lugar, y regular las relaciones entre los diversos integrantes del sistema asegurador, a fin de procurar su equilibrio y la seguridad de su existencia.

Respecto a su aspecto contable, se puede decir que presenta características muy especiales, principalmente en lo que se refiere a la determinación del resultado por las operaciones realizadas, ya que no se consideran como ganancias las cantidades que les sobre después de pagar los siniestros y vencimientos - ocurridos, en este punto tienen un papel muy importante la constitución de reservas técnicas y la de previsión, que son puntos considerados por el sistema tributario, permitiendo su deducción en la determinación del resultado fiscal.

El tema de los seguros es extenso y ofrece un vasto campo de y conocimiento, y es de tal importancia en la vida social y profesional que obliga a profundizar más y de un modo más particular y específico sobre los diversos aspectos que conforman la existencia de esta materia. Como se ha podido ver en este trabajo, sin pretender realizar una investigación exhaustiva por razones de tiempo y espacio, he tratado de integrar a grandes rasgos, algunos de los aspectos más importantes que conforman el marco general en que se desenvuelven las instituciones de seguros.

**C A T A L O G O   D E   C U E N T A S   P A R A  
I N S T I T U C I O N E S   D E   S E G U R O S**



# C A T A L O G O   D E   C U E N T A S

## 1     A C T I V O

### 11     CARTERA DE VALORES

- 1101 VALORES GUBERNAMENTALES
- 1102 VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO
- 1103 VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO PRIVADAS
- 1104 VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS PRIVADAS
- 1111 ACCIONES EMITIDAS POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO
- 1112 ACCIONES EMITIDAS POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO PRIVADAS
- 1113 ACCIONES EMITIDAS POR INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGURO
- 1114 ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PRIVADAS
- 1115 INCREMENTO POR REVALUACION DE INVERSIONES
- 1116 VALORES ADJUDICADOS

### 12     DEPOSITOS CON INTERES EN INSTITUCIONES DE CREDITO

- 1201 DEPOSITOS A PLAZO EN INSTITUCIONES DE CREDITO
- 1202 DEPOSITOS CON INTERES EN (OPCIONAL)
- 1203 OTROS DEPOSITOS CON INTERES

### 13     CARTERA DE CREDITOS

- 1301 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS
  - 01 Automáticos
  - 02 Ordinarios
- 1302 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA
- 1303 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
- 1304 PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO
- 1305 PRESTAMOS REFACCIONARIOS
- 1306 PRESTAMOS HIPOTECARIOS
- 1307 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS

- 1308 OTROS CREDITOS AUTORIZADOS
- 1309 CARTERA VENCIDA
- 1310 ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS

14 INVERSIONES INMOBILIARIAS

- 1401 INMUEBLES
- 1402 INMUEBLES EN CONSTRUCCION
- 1403 INMUEBLES VENDIDOS CON RESERVA DE DOMINIO
- 1404 CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA
- 1405 OTRAS INVERSIONES INMOBILIARIAS
- 1406 INCREMENTO POR REVALUACION DE INMUEBLES
- 1407 INMUEBLES ADJUDICADOS

15 DISPONIBILIDADES

- 1501 CAJA
- 1507 BANCOS - CUENTAS DE CHEQUES

16 DEUDORES POR PRIMAS Y OTROS

Primas por Cobrar

- 1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR
  - 01 Individual
  - 02 Grupo
  - 03 Colectivo
- 1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR
  - 01 Individual
  - 02 Grupo
  - 03 Colectivo
- 1603 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS
  - 01 Accidentes y Enfermedades. Individual
  - 02 Accidentes y Enfermedades. Colectivo
  - 03 Daños
- 1604 PRIMAS UNICAS POR COBRAR

Otros Deudores

- 1621 DEUDORES POR RENTAS
- 1622 DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE INVERSIONES EN DEPOSITOS Y VALORES
- 1623 DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS VIGENTES

- 1624 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES
- 1625 DEUDOS DIVERSOS
- 1626 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS
- 1627 DOCUMENTOS POR COBRAR
- 1628 FONDOS Y DEPOSITOS EN GARANTIA
- 1629 IVA PAGADO POR APLICAR
- 1630 PRESTAMOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCION
- 1631 OTROS ADEUDOS VENCIDOS

Cuentas Corrientes

- 1641 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE
- 1642 AGENTES, CUENTA CORRIENTE
  - 01 Personas Físicas
  - 02 Personas Morales
  - 03 Empleados
- 1643 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, CUENTA CORRIENTE
- 1644 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE
  - 01 Del País
  - 02 Del Extranjero
- 1645 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE
  - 01 Personas Físicas
  - 02 Personas Morales
  - 03 Empleados

17 CUENTAS DEUDORAS DE REASEGURO

- 1701 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO TOMADO
  - 01 Del País
  - 02 Del Extranjero
- 1702 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO
  - 01 Del País
  - 02 Del Extranjero
- 1703 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES
  - 01 Del País
  - 02 Del Extranjero
- 1704 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO

18 MOBILIARIO Y EQUIPO

- 1801 MOBILIARIO Y EQUIPO
- 1901 MOBILIARIO Y EQUIPO ADJUDICADO

19 GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

- 1901 PAGOS ANTICIPADOS
- 1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO
- 1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION
- 1904 GASTOS DE INSTALACION
- 1905 GASTOS DE REORGANIZACION
- 1906 INDEMNIZACIONES POR REORGANIZACION
- 1907 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR
- 1908 PERDIDAS POR FLUCTUACIONES EN CAMBIOS

2 P A S I V O21 RESERVAS TECNICASDe Riesgos en Curso

- 2101 RESERVA MATEMATICA
    - 01 A un AÑO
    - 02 A más de un AÑO
  - 2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRAPRIMAS
    - 01 Reserva Para Beneficios Adicionales a un AÑO
    - 02 Reserva Para Beneficios Adicionales a más de un AÑO
    - 03 Reserva Para Extraprimas a más de un AÑO
  - 2103 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
    - 01 Accidentes
    - 02 Enfermedades
  - 2104 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO, DAÑOS
    - 01 Por Seguros y Reaseguros con Vigencia menor a un AÑO
    - 02 Por Seguros y Reaseguros con Vigencia de un AÑO o más
  - 2105 RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS
    - 01 Terremoto y Erupción Volcánica, Seguro Directo
    - 02 Otros Riesgos, Seguro Directo
    - 03 Terremoto y Erupción Volcánica, Reaseguro Tomado
    - 04 Otros Riesgos, Reaseguro Tomado
- De Obligaciones Contractuales
- 2121 OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS, VIDA
    - 01 Constituidas por la Institución
    - 02 Ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
    - 03 Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones

- 2122 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR  
 POR SINIESTROS OCURRIDOS  
 01 Estimadas por la Institución  
 02 Ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros  
 03 Acordados por Voto en el Pago de Indemnizaciones
- 2123 RESERVA PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS
- 2124 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO  
 01 Siniestros a un Año  
 02 Siniestros a más de un Año  
 03 Vencimientos a un Año  
 04 Vencimientos a más de un Año
- 2125 RESERVA PARA RENTAS VITALICIAS  
 01 A un Año  
 02 A más de un Año
- 2126 RESERVA PARA DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS
- 2127 CUPONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS  
 01 Del Año  
 02 De años Anteriores
- 2128 TOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO
- 2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION  
 01 A un Año  
 02 A más de un Año
- 2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION  
 01 A un Año  
 02 A más de un Año
- 2131 CUPONES EN ADMINISTRACION  
 01 A un Año  
 02 A más de un Año
- 2132 PRIMAS EN DEPOSITO  
 01 Anticipos  
 02 Pendientes de Aplicación
- 2133 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE POLIZAS  
De Previsión
- 2141 RESERVA DE PREVISION  
 01 Por Seguro Directo  
 02 Por Reaseguro Tomado
- 2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS  
 01 Por Seguro Directo  
 02 Por Reaseguro Tomado
- 2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS  
 01 Agricultura  
 02 Ganadería  
 03 Poliomielitis  
 04 Otros

- 2144 RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA  
 01 Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida  
 02 Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro  
 03 Seguro de Trabajadores Sindicalizados  
 04 Seguro Obligatorio del Viajero  
 05 Otras Seguros
- 2145 OTRAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES
- 22 ACREEDORES POR OPERACIONES DE SEGUROS
- 2201 COMISIONES POR DEVENGAR  
 01 Personas Físicas Independientes  
 02 Personas Morales  
 03 Empleados
- 2202 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES  
 01 Personas Físicas Independientes  
 02 Personas Morales  
 03 Empleados
- 2203 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS
- 23 CUENTAS ACREEDORAS DE REASEGURO
- 2301 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO CEDIDO  
 01 Del País  
 02 Del Extranjero
- 2302 RESERVAS DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO  
 01 Del País  
 02 Del Extranjero
- 24 ACREEDORES DIVERSOS
- 2401 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE POLIZAS
- 2402 ACREEDORES DIVERSOS
- 2403 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS  
 POR DEVENGAR
- 2404 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS  
 POR PAGAR
- 2405 IVA POR DEVENGAR  
 01 A la Tasa del 10 %  
 02 A la Tasa del 6 %
- 2406 IVA POR PAGAR  
 01 Por Primas Cobradas con Tasa del 10 %  
 02 Por Primas Cobradas con Tasa del 6 %  
 03 Por Venta de Salvamentos con Tasa del 10 %  
 04 Por Venta de Salvamentos con Tasa del 6 %  
 05 Por Otros Conceptos con Tasa del 10 %  
 06 Por Otros Conceptos con Tasa del 6 %

- 2407 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL
- 2408 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 2409 RESERVA PARA JUBILACION Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD AL PERSONAL
  - 01 Para Jubilación
- 2410 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS
- 2411 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS
  - 01 Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado
  - 02 Por Dividendos Sobre Acciones
  - 03 Otros
- 2412 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
  - 01 Gratificaciones al Personal
  - 02 Emolumentos a Consejeros y Comisarios
  - 03 Cuotas IMSS
  - 04 Aportaciones al INFONAVIT
  - 05 Impuesto del 1 % Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

## 25 CREDITOS DIFERIDOS

- 2501 RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
- 2502 INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
- 2503 UTILIDADES POR REALIZAR EN VENTA DE INMUEBLES
- 2504 OTROS PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO
- 2505 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR DEVENGAR
- 2506 UTILIDADES POR REALIZAR DERIVADAS DE LA INDEMNIZACION BANCARIA

## 3 CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

### 31 ESTIMACION POR BAJA DE BIENES Y VALORES

- 3101 ESTIMACION POR BAJA DE ACCIONES EMITIDAS POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO
- 3102 ESTIMACION POR BAJA DE ACCIONES EMITIDAS POR INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGURO
- 3103 ESTIMACION POR BAJA DE ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PRIVADAS
- 3104 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES

32 DEPRECIACIONES

- 3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
- 3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INSTALACIONES
- 3203 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES

33 AMORTIZACIONES

- 3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION
- 3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION
- 3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE REORGANIZACION
- 3304 AMORTIZACION ACUMULADA DE INDEMNIZACIONES POR REORGANIZACION
- 3305 AMORTIZACION ACUMULADA DE PERDIDAS POR FLUCTUACION EN CAMBIOS
- 3306 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS GASTOS
- 3307 AMORTIZACION DE ADEUDOS POR INMUEBLES VENDIDOS CON RESERVA DE DOMINIO

34 CASTIGOS

- 3401 ESTIMACION PARA CASTIGO DE CREDITOS
- 3402 ESTIMACION PARA CASTIGO DE INTERESES
- 3403 ESTIMACION PARA CASTIGO DE DEUDORES POR RENTAS
- 3404 ESTIMACION PARA CASTIGO DE DEUDORES POR PRIMAS
- 3405 ESTIMACION PARA CASTIGO DE ADEUDOS DIVERSOS
- 3406 ESTIMACION PARA CASTIGO DE ANTICIPOS A AGENTES

4 C A P I T A L41 CAPITAL

- 4101 CAPITAL SOCIAL
- 4102 FONDO SOCIAL
- 4103 CAPITAL NO SUSCRITO
- 4104 CAPITAL NO EXHIBIDO



42 SUPERAVIT

- 4201 RESERVA LEGAL
- 4202 RESERVA PARA FLUCTUACIONES DE VALORES
- 4203 RESERVA POR PRIMAS SOBRE ACCIONES
- 4204 FONDO DE ORGANIZACION
- 4205 SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACCIONES
- 4206 SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES
- 4207 OTRAS RESERVAS
- 4208 UTILIDADES POR APLICAR AFECTAS
- 4209 UTILIDADES POR APLICAR NO AFECTAS
- 4210 UTILIDAD EN EL EJERCICIO
- 4211 REMANENTES

43 DEFICIT

- 4301 PERDIDAS DE AÑOS ANTERIORES
- 4302 PERDIDA EN EL EJERCICIO

## 5 CUENTAS DE RESULTADOS

51 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORESOperaciones de Reaseguro

- 5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO
  - 01 A Instituciones del País
  - 02 A Instituciones del Extranjero
- 5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO
  - 01 A Instituciones del País
  - 02 A Instituciones del Extranjero
- 5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO
  - 01 A Instituciones del País
  - 02 A Instituciones del Extranjero
- 5104 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO
  - 01 A Instituciones del País
  - 02 A Instituciones del Extranjero
- 5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO
  - 01 A Instituciones del País
  - 02 A Instituciones del Extranjero

- 5106 PRIMAS UNICAS CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO  
 01 A Instituciones del Pais  
 02 A Instituciones del Extranjero
- 5107 PRIMAS CEDIDAS DEL SEGURO DIRECTO  
 01 A Instituciones del Pais  
 02 A Instituciones del Extranjero
- 5108 PRIMAS CEDIDAS DEL REASEGURO TOMADO  
 01 A Instituciones del Pais  
 02 A Instituciones del Extranjero
- 5109 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO CEDIDO  
 SEGURO DIRECTO  
 01 A Instituciones del Pais  
 02 A Instituciones del Extranjero
- 5110 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO CEDIDO  
 REASEGURO TOMADO  
 01 A Instituciones del Pais  
 02 A Instituciones del Extranjero

Constitución e Incremento de Reservas y Otros  
 Elementos Técnicos

- 5116 CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS  
 DE RIESGOS EN CURSO  
 01 Por Seguro Directo  
 02 Por Reaseguro Tomado
- 5117 INCREMENTO DE LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS  
 01 Por Seguro Directo  
 02 Por Reaseguro Tomado  
 03 Por Diferencial en Comisiones
- 5118 INCREMENTO DE LA RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA  
 01 Por Seguro Directo
- 5119 INCREMENTO DE LA RESERVA PARA DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS  
 01 Por Seguro Directo
- 5120 INCREMENTO DE LA RESERVA DE PREVISION
- 5121 INCREMENTO DE LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION  
 PARA SINIESTRO
- 5122 INCREMENTO DE LA RESERVA ADICIONAL PARA  
 SEGUROS ESPECIALIZADOS
- 5123 INCREMENTO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES
- 5124 PRIMAS PAGADAS POR COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA  
 01 A Instituciones del Pais  
 02 A Instituciones del Extranjero

Adquisición

- 5130 REDUCCION AUTORIZADA POR VOLUMEN

- 5131 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS,  
PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES  
01 Sobre Primas de Primer Año  
02 Sobre Primas Unicas  
03 Sobre Primas de Renovación  
04 Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración  
05 Sobre Primas
- 5132 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS,  
PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES  
01 Sobre Primas de Primer Año  
02 Sobre Primas de Renovación  
03 Incentivos y Premios  
04 Sobre Resultados de Automóviles Turistas
- 5133 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES  
01 Sobre Primas de Primer Año  
02 Sobre Primas Unicas  
03 Sobre Primas de Renovación  
04 Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración  
05 Sobre Primas
- 5134 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS,  
PERSONAS MORALES  
01 Sobre Primas de Primer Año  
02 Sobre Primas de Renovación  
03 Sobre Primas  
04 Sobre Resultados de Automóviles Turistas
- 5135 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS  
01 Comisiones Directas  
02 Sueldos  
03 Gratificaciones  
04 Tiempo Extraordinario  
05 Prima Vacacional  
06 Indemnizaciones por Desempeño  
07 Premios  
08 Compensación por Antiquedad  
09 Cuotas Patronales Pagadas al IMSS  
10 Aportaciones al Infonavit  
11 Reserva Para Pensiones y Jubilaciones  
12 Reserva Para Primas de Antiquedad  
13 Presentes por Antiquedad  
14 Desarrollo Cultural y Deportivo  
15 Capacitación al Personal  
16 Igualas y Honorarios Médicos  
17 Hospitales y Clínicas Nacionales  
18 Medicinas  
19 Subsidios Para Cransilla y Lactancia  
20 Subsidios Para Adquisición de Artículos de Primera Necesidad  
21 Subsidios Para Renta de Casa Habitación  
22 Pagos por Defunción  
23 Primas de Seguros al Personal  
24 1/2 Sobre Remuneraciones al Personal  
25 Fondo de Ahorro

## 5136 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A SUPERVISORES

- 01 Remuneraciones
- 02 Sueldos
- 03 Gratificaciones
- 04 Tiempo Extraordinario
- 05 Prima Vacacional
- 06 Indemnizaciones por Despido
- 07 Premios
- 08 Compensación por Antiquedad
- 09 Cuotas Patronales Pagadas al IMSS
- 10 Amortaciones al Infonavit
- 11 Reserva Para Pensiones y Jubilaciones
- 12 Reserva Para Primas de Antiquedad
- 13 Presentes por Antiquedad
- 14 Desarrollo Cultural y Deportivo
- 15 Capacitación al Personal
- 16 Igualas y Honorarios Médicos
- 17 Hospitales y Clínicas Nacionales
- 18 Medicinas
- 19 Subsidios Para Canastillas y Lactancia
- 20 Subsidios Para Adquisición de Artículos de Primera Necesidad
- 21 Subsidios Para Renta de Casa Habitación
- 22 Pagos por Defunción
- 23 Primas de Seguros al Personal
- 24 1 < Sobre Remuneraciones al Personal

## 5137 OTROS GASTOS DE ADQUISICION

- 01 Congresos, Convenciones y Seminarios
- 02 Publicaciones y Propaganda
- 03 Incremento a la Reserva Para Costigo de Anticipos a Agentes
- 04 Honorarios por Exámenes Médicos
- 05 Sobre Seguros de Inmuebles Hipotecados o Vendidos con Reserva de Dominio

## 5138 COMISIONES POR REASEGURO TOMADO

- 01 A Instituciones del País
- 02 A Instituciones del Extranjero

## 5139 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO TOMADO

- 01 A Instituciones del País
- 02 A Instituciones del Extranjero

## 5140 COMISIONES A INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

- 01 del País
- 02 del Extranjero

Siniestros y Encargos

## 5141 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO

- 01 Estimados o Pagados al Asegurado o Beneficiario
- 02 Pagos por Honorarios
- 03 Pagos por Servicios
- 04 No Recargables Para Efectos del Impuesto Sobre la Renta

- 5142 SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5143 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO  
01 Por Muerte Accidental  
02 Por Invalidez  
03 Renta por Invalidez  
04 Cláusula Adicional por Invalidez
- 5144 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5145 RENTAS VITALICIAS DEL SEGURO DIRECTO
- 5146 RENTAS VITALICIAS DEL REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5147 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO  
01 Batales  
02 Cupones
- 5148 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5149 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO  
01 En Efectivo  
02 Por Caducidad
- 5150 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5151 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO  
01 Sueldos  
02 Gratificaciones  
03 Tiempo Extraordinario  
04 Prima Vacacional  
05 Indemnizaciones por Despido  
06 Premios  
07 Compensación por Antiquedad  
08 Cuotas Patronales Pagadas al IMSS  
09 Aportaciones al Infonavit  
10 Reserva Para Pensiones y Jubilaciones  
11 Reserva Para Primas de Antiquedad  
12 Presencias por Antiquedad  
13 Desarrollo Cultural y Deportivo  
14 Capacitación al Personal  
15 Igualas y Honorarios Médicos  
16 Hospitales y Clínicas Nacionales  
17 Medicinas  
18 Subsidios Para Consultas y Lecturas  
19 Subsidios Para Adquisición de Artículos de Biblioteca

- 20 Subsidios Para Renta de Casa Habitación
- 21 Pagos por Defunción
- 22 Primas de Seguros
- 23  $\frac{1}{2}$  Sobre Remuneraciones al Personal
- 24 Honorarios
- 25 Viajes
- 26 Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
- 27 Viáticos
- 28 Gastos Judiciales
- 29 Gastos no Reducibles Para Efectos del Impuesto Sobre la Renta
- 30 Fotografías
- 31 Correos, Teléfonos y Otros Servicios de Comunicación
- 32 Gastos de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte
- 33 Renta de Oficinas
- 34 Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina
- 35 Papelería y Utiles de Escritorio
- 36 Energía Eléctrica, Calfacción y Refrigeración
- 37 Gastos y Utiles de Aseo
- 38 Grúas
- 39 Areas Para Estacionamiento
- 40 Comedor
- 41 Otras Publicaciones
- 42 Servicio Bancarios
- 43 Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina
- 44 Fondo de Ahorro
- 5152 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO
  - 01 De Instituciones del País
  - 02 De Instituciones del Extranjero
- 5153 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO
  - 01 A Instituciones del País
  - 02 A Instituciones del Extranjero
- 5154 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO
  - 01 A Instituciones del País
  - 02 A Instituciones del Extranjero
- 5155 INTERESES POR DIVIDENDOS Y CUPONES EN ADMINISTRACION
  - 01 Por Dividendos
  - 02 Por Cupones y Pólizas en Depósito
- 5156 GASTOS DE SANATORIOS Y TALLERES
  - Gastos de Operación
- 5161 REMUNERACIONES AL PERSONAL
  - 01 Sueldos a Funcionarios
  - 02 Sueldos a Empleados
  - 03 Gratificaciones a Funcionarios

- 04 Gratificaciones a Empleados
  - 05 Tiempo Extraordinario
  - 06 Prima Vacacional
  - 07 Indemnizaciones por Despido
  - 08 Premios
  - 09 Compensación por Antiquedad
- 5167 PRESTACIONES AL PERSONAL
- 01 Cuotas Patronales Pagadas al IMSS
  - 02 Aportaciones al Infonavit
  - 03 Reserva Para Pensiones y Jubilaciones
  - 04 Reserva Para Primas de Antiquedad
  - 05 Presentes por Antiquedad
  - 06 Para el Desarrollo Cultural y Deportivo
  - 07 Para la Capacitación al Personal
  - 08 Iguales y Honorarios Médicos
  - 09 Hospitales y Clínicas Nacionales
  - 10 Medicinas
  - 11 Subsidios Para Camastillas y Lactancia
  - 12 Subsidios Para Adquisición de Artículos de Primera Necesidad
  - 13 Subsidios Para Renta de Casa Habitación
  - 14 Paga por Defunción
  - 15 Primas de Seguros al Personal Pagadas a Instituciones del País
  - 16 Uniformes
  - 17 Comedor
  - 18 Beneficios por Invalidez
- 5163 HONORARIOS
- 01 Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios
  - 02 Por Servicios Profesionales
- 5164 GASTOS DE PROMOCION
- 01 Publicidad y Propaganda Institucionales
  - 02 Artículos Promocionales
  - 03 Atenciones a Clientes
- 5165 OTROS GASTOS DE OPERACION
- 01 Cuotas de Inspección
  - 02 Otras Cuotas
  - 03 Gastos de Viaje y Viáticos
  - 04 Gastos Legales
  - 05 Gastos de Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina
  - 06 Gastos de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo
  - 07 Gastos de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte
  - 08 Vigilancia y Sistemas de Seguridad
  - 09 Primas de Seguros Pagadas a Instituciones del País
  - 10 Fianzas
  - 11 Donativos
  - 12 Suscripciones

- 13 Correo, Teléfonos y Otros Servicios de Comunicación
  - 14 Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
  - 15 Papelería y Útiles de Escritorio
  - 16 Artículos de Computación
  - 17 Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración
  - 18 Derechos de Agua y Contribuciones Diversas
  - 19 Gastos y Útiles de Aseo
  - 20 Gastos por Asistencia a Convenciones
  - 21 Conservación y Reparación de Inmuebles
  - 22 Impuestos Prediales
- 5166 RENTAS
- 01 Locales Para Oficina
  - 02 Areas Para Estacionamientos
  - 03 Equipo de Cómputo
  - 04 Equipo de Transporte
  - 05 Mobiliario y Equipo de Oficina
  - 06 Equipo en Arrendamiento financiero
- 5167 IMPUESTOS DIVERSOS
- 01 Impuesto del 1 % Sobre erogaciones por Remuneraciones al Personal
  - 02 Impuesto al Valor Agregado
  - 03 Impuesto Sobre Primas
- 5168 CASTIGOS
- 5169 DEPRECIACIONES
- 5170 AMORTIZACIONES
- 5171 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 01 Por Castigos
  - 02 Por Depreciaciones
  - 03 Por Amortizaciones
  - 04 Donativos
  - 05 Atenciones a Clientes
  - 06 Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas
  - 07 Cuotas Laborales y Pagadas al IMSS
  - 08 Gastos Médicos y Hospitalarios Erogados en el Extranjero
  - 09 Gastos de Automóviles y Camiones de Uso no Indispensable
  - 10 Impuesto al Valor Agregado
  - 11 Impuesto Pagado por Terceros
  - 12 Por Carecer de Requisitos Fiscales
  - 13 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
  - 14 Reducción no Autorizada en Primas
- Manejo de Inversiones
- 5181 COMISIONES
- 5182 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS REGULARES
- 5183 GASTOS DE INMUEBLES DE HABITACION POPULAR EN INTERES SOCIAL



- 5184 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES
- 5195 PERDIDA POR REEVALUACION DE ACCIONES
- 5196 PERDIDA POR REEVALUACION DE INMUEBLES

Diversos

- 5191 INTERESES VARIOS
- 5192 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
- 5193 IMPUESTO AL INGRESO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
- 5194 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL
- 5195 GARRISON

52 CUENTAS DE RESULTADOS ACORDADAS

Primas

- 5201 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO
  - 01 Del País
  - 02 Del Extranjero
- 5202 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO
  - 01 De Instituciones del País
  - 02 De Instituciones del Extranjero
- 5203 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO
- 5204 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO
  - 01 De Instituciones del País
  - 02 De Instituciones del Extranjero
- 5205 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO
  - 01 Por Contratación Directa
  - 02 Por Beneficio Adicional
- 5206 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO
  - 01 De Instituciones del País
  - 02 De Instituciones del Extranjero
- 5207 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO
- 5208 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO
  - 01 De Instituciones del País
  - 02 De Instituciones del Extranjero

Liberación y Decremento de Reservas Técnicas

- 5216 LIBERACION Y DECREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO

Recuperación de Gastos de Adquisición y Operación

- 5231 COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5232 COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5233 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO CEDIDO.  
SEGURO DIRECTO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5234 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO CEDIDO.  
REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5235 DERECHOS DE POLIZAS

Recuperación de Siniestros y Vencimientos

- 5241 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.  
SEGURO DIRECTO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5242 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.  
REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5243 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS  
POR REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO  
01 De Instituciones del País en Muerte Accidental  
02 De Instituciones del Extranjero en Muerte Accidental  
03 De Instituciones del País en Invalidez  
04 De Instituciones del Extranjero en Invalidez
- 5244 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS  
POR REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5245 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.  
SEGURO DIRECTO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5246 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.  
REASEGURO TOMADO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero
- 5247 RENTAS VENCIDAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.  
SEGURO DIRECTO  
01 De Instituciones del País  
02 De Instituciones del Extranjero

- 5248 GOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.  
 REASEGURO TOMADO  
 01 De Instituciones del Pais  
 02 De Instituciones del Extranjero
- 5249 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.  
 SEGURO DIRECTO  
 01 De Instituciones del Pais  
 02 De Instituciones del Extranjero
- 5250 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.  
 REASEGURO TOMADO  
 01 De Instituciones del Pais  
 02 De Instituciones del Extranjero
- 5251 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR  
 REASEGURO CEDIDO. SEGURO DIRECTO  
 01 De Instituciones del Pais  
 02 De Instituciones del Extranjero
- 5252 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR  
 REASEGURO CEDIDO. REASEGURO TOMADO  
 01 De Instituciones del Pais  
 02 De Instituciones del Extranjero
- 5253 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO
- 5254 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO  
 01 De Instituciones del Pais  
 02 De Instituciones del Extranjero
- 5255 SINIESTROS RECUPERADOS POR COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA  
 01 De Instituciones del Pais por Seguro Directo  
 02 De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo  
 03 De Instituciones del Pais por Reaseguro Tomado  
 04 De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado

Producto de Inversiones

- 5261 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES
- 5262 INTERESES SOBRE VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y  
 ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO
- 5263 INTERESES SOBRE VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y  
 ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO PRIVADAS
- 5264 INTERESES SOBRE VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS PRIVADAS
- 5265 INTERESES SOBRE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION  
 INMOBILIARIA
- 5266 INTERESES SOBRE DEPOSITOS A PLAZO EN  
 INSTITUCIONES DE CREDITO
- 5267 INTERESES SOBRE DEPOSITOS EN (OPCIONAL)
- 5268 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS
- 5269 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA
- 5270 INTERESES SOBRE PRESTAMOS LITROGRAFICOS

- 5271 INTERESES SOBRE PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO Y REAFIANCIADOS
- 5272 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
- 5273 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS
- 5274 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS POR CORRAO
- 5275 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL
- 5276 OTROS INTERESES
- 5277 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES
- 5278 PRODUCTOS DE INMUEBLES
- 5279 PRODUCTOS DE INMUEBLES VENDIDOS CON RESERVA DE DOMINIO
- 5280 UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES
- 5281 RENDIMIENTO DE INVERSIONES CON TASA DE DESCUENTO
- 5282 RECUPERACION DE LA PERDIDA POR REVALUACION DE INVERSIONES

Diversos

- 5291 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS
- 5292 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS EN REASEGURO TOMADO
- 5293 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
- 5294 CAMBIOS
- 5295 RECARGOS SOBRE PRIMAS
- 5296 RECUPERACION DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS
- 5297 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
- 5298 PERDIDAS Y GARANCIAS
- 5299 INGRESOS VARIOS

SUBSUCUENTAS DE LAS CUENTAS DE PASIVO, CAPITAL Y RESULTADOS

- 002 Reserva Para Jubilación de Empleados y Primas de Antigüedad
- 009 Fondos de Pensiones o Jubilaciones y Primas de Antigüedad y Administración
- 010 Vida
- 011 Vida. Individual
- 017 Vida. Grupo
- 018 Vida. Colectivo

020 Accidentes y Enfermedades  
021 Accidentes y Enfermedades. Individual  
022 Accidentes y Enfermedades. Colectivo  
030 Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales  
040 Marítimo y Transportes  
050 Incendio  
060 Agrícola  
070 Automóviles  
080 Crédito  
090 Diversos  
109 Fondos de Pensiones o Jubilaciones y  
Primas de Antiquedad en Administración  
110 Vida  
111 Vida. Individual  
112 Vida. Grupo  
113 Vida. Colectivo  
120 Accidentes y Enfermedades  
121 Accidentes y Enfermedades. Individual  
122 Accidentes y Enfermedades. Colectivo  
130 Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales  
140 Marítimo y Transportes  
150 Incendio  
160 Agrícola  
170 Automóviles  
180 Crédito  
190 Diversos  
888 Asignables por Prorrato  
999 No Asignables

6 CUENTAS DE ORDEN

61 VALORES EN DEPÓSITO

6101 VALORES EN GARANTÍA

6201 DEPOSITANTES DE VALORES EN GARANTÍA

6102 VALORES EN CUSTODIA  
6202 DEPOSITANTES DE VALORES EN CUSTODIA

63 CUENTAS DE REGISTRO

6301 CORRESPONSALES POR PRIMAS AL COBRO  
6401 COBRANZA DE PRIMAS

6302 APERTURA DE CREDITOS  
6402 ACREEDORES POR CREDITOS CONCEDIDOS

6303 ADEUDOS INCOBRABLES  
6403 CASTIGOS APLICADOS

6304 SALDOS DE RECIPROCIDAD  
6404 RECIPROCIDAD

6305 BIENES DEPRECIABLES  
6405 ACTIVO POR DEPRECIAR

6415 ACTIVO DEPRECIADO

6306 GASTOS AMORTIZABLES  
6406 GASTOS POR AMORTIZAR

6416 GASTOS AMORTIZADOS

6307 BIENES REALIZABLES POR SALVAMENTOS  
6407 SALVAMENTOS POR REALIZAR

6308 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE  
6408 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR

6418 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA

6309 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS  
6409 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS

6310 SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES  
CAPITALIZADOS

6410 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR REVALUACION  
DE INMUEBLES

65 FONDOS EN ADMINISTRACION

6501 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y  
PRIMAS DE ANTIGUEDAD EN ADMINISTRACION

6601 ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES  
O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD

## B I B L I O G R A F I A

1. CONTABILIDAD DE SEGUROS C.P. ADOLFO HERRMIDA ROSALES  
Rodríguez Hermanos, Editores.  
México, 1981.
2. DERECHO MERCANTIL LIC. ROBERTO L. MANTILLA MOLINA  
Editorial Porrúa.  
México, 1980.
3. CONOCIMIENTOS BASICOS DE C.P. y LIC. ALFONSO DE LOS COROS  
LEGISLACION FISCAL PARA Y LOPEZ.  
ADMINISTRADORES Y  
EJECUTIVOS
4. EL SISTEMA FINANCIERO EDUARDO VILLEGAS H. y  
MEXICANO ROSA MARIA ORTEGA O.  
Editorial PAC.  
México, 1985.
5. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS. 1987
6. LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. 1987
7. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. 1987
8. CODIGO DE COMERCIO. 1987
9. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1987
10. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. 1987
11. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 1987
12. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. 1987
13. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS. 1987
14. Revista CONSULTORIO FISCAL. Febrero, 1987. FCA-UNAM



F E D E E R R A T A S

<u>REGLON</u>	<u>DICE</u>	<u>DEBE DECIR</u>
---------------	-------------	-------------------

INDICE:

Hoja 1	20	INSTALACIONES	INSTITUCIONES
Hoja 2	17	DE CREDITO	DE SEGUROS

CAPITULO I:

Página

4	30	adequ	asegu-
5	1	construir	constituir
10	26	y más,	y más costosos,
11	3	cunrir	cubrir
12	7	, el reasegurador por la	, el reasegurador conviene en indemnizar a otro asegurador por la
13	5	Cedidas en resguardo	Cedidas en Reaseguro
14	23	tiempo de todos	tiempo en todos